

Maestría en Administración de Empresas

Eugenia Encarnación Ramos Moreira

**ANÁLISIS DE LOS EFECTOS E IMPACTOS
ECONÓMICOS DE LA SALIDA DE CAPITALES Y
ACTIVOS EN EL EXTERIOR EN EL ECUADOR
PERÍODO 2012 - 2015**

Disertación presentada como requisito parcial para la obtención del Título de Magíster en Administración de Empresas de la Universidad Del Pacífico bajo la dirección del Econ. Bienvenido Alcívar Rodríguez Msc.

UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO

Guayaquil, 2016

RAMOS, Eugenia., Análisis de los efectos e impactos económicos de la salida de capitales y activos en el exterior en el Ecuador período 2012 – 2015. Guayaquil: UPACÍFICO, 2016, 140p. Econ. Bienvenido Alcívar Rodríguez Msc. (Tesis presentada a la Facultad de Negocios y Economía de la Universidad Del Pacífico).

Resumen: El estado ecuatoriano, por intermedio de la política económica, ha implantado una medida de control para la crisis de la balanza comercial no petrolera, debido a que se mantiene una salida constante de capitales del territorio nacional. A través de la Ley reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el R. O. 242 Tercer Suplemento del 29 de diciembre del 2007. Los impuestos Salida de Divisas y Activos en el Exterior son impuestos reguladores de acuerdo al Título Cuarto, que grava a todas las transacciones que mantienen los agentes económicos nacionales en el extranjero.

La presente investigación se fundamenta en el análisis de estos impuestos sobre la recaudación tributaria total. El objetivo principal es comprobar si este impuesto cumple con su meta propuesta, que es la de evitar la fuga de divisas.

Palabras claves: Economía, Divisas, Presión Fiscal, Incentivos

	ENTREGA DE TRABAJO (CONCLUSIÓN DE CARRERA DE GRADO)	Fecha: 09/07/2015
	PA-FR-67	Versión: 001
		Página: VIII de 1

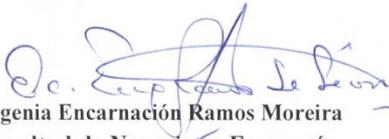
DECLARACIÓN

Al presentar esta Tesis como uno de los requisitos previos para la obtención del grado de Magister en Administración de Empresas de la Universidad Del Pacífico, hago entrega del documento digital, a la Biblioteca de la Universidad.

La estudiante certifica estar de acuerdo en que se realice cualquier consulta de este Tesis dentro de las Regulaciones de la Universidad, acorde con lo que dictamina la L.O.E.S. 2010 en su Art. 144.

Conforme a lo expresado, adjunto a la presente, se servirá encontrar cuatro copias digitales de esta Tesis para que sean reportados en el Repositorio Nacional conforme lo dispuesto por el SENESCYT.

Para constancia de esta declaración, suscribe



Eugenia Encarnación Ramos Moreira
Facultad de Negocios y Economía
Universidad Del Pacífico

Fecha:	Guayaquil, 14 de octubre del 2016
Título de Tesis:	Análisis de los efectos e impactos económicos de la salida de capitales y activos en el exterior en el Ecuador período 2012 – 2015
Autor:	Eugenia Encarnación Ramos Moreira
Tutor:	Master Bienvenido Alcívar
Miembros del Tribunal:	Master Margarita Ayala Master Jesús Meléndez
Fecha de calificación:	14 de octubre del 2016

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser el que me ha guiado en este camino de la vida, a mis padres por sus destellos de luz, a mí esposo por haberme esperado con mucha paciencia los fines de semana de la maestría, a mis hijos que es con quienes comparto el desarrollo de mis conocimientos y creatividad, a mis amigos y compañeros de maestría, a mí tutor Eco. Bienvenido Alcívar Rodríguez Msc., que me apoyó desde el comienzo con esta ardua labor de elaboración del trabajo de Titulación.

Eugenia

DEDICATORIA

A mi familia:

Que como un solo puño nos entregamos ante cualquier propósito. Que sin la guía y apoyo incondicional de todos ellos no hubiera podido avanzar con este objetivo.

Eugenia

CONTENIDO	
ABSTRACT	11
INTRODUCCION	1
ANTECEDENTES	2
L PROBLEMA	3
JUSTIFICACION	4
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	4
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	5
CAPÍTULO I	6
MARCO TEÓRICO	6
TEORÍAS ECONÓMICAS SOBRE LA TRIBUTACIÓN	6
1.1. RESEÑA HISTÓRICA DE LAS TRIBUTACIONES	8
1.2 CRONOLOGÍA DE LA HISTORIA DEL IMPUESTO	9
1.3 EVOLUCIÓN DE LOS TRIBUTOS	13
1.3.1 LA TRIBUTACIÓN EN EL PERÍODO PREHISPÁNICO	15
1.3.2. LOS TRIBUTOS EN EL SIGLO XIX	16
1.3.3. LOS TRIBUTOS EN EL SIGLO XX	17
1.4. FILOSOFÍA DE LA TRIBUTACIÓN	17
CAPÍTULO II	19
LA TRIBUTACIÓN EN EL ECUADOR	19
2.1. ÉPOCA COLONIAL	19
2.1.1 LEYES	22
2.2. ÉPOCA REPUBLICANA	22
2.2.1. LEYES	28
2.3. SIGLO XX-HISTÓRICO 1925-2006	32
2.3.1. LEY DE IMPUESTOS INTERNOS	33
2.3.2. EL RÉGIMEN TRIBUTARIO	34
2.3.3. REFORMAS TRIBUTARIAS PARA EL BUEN VIVIR	43
CAPÍTULO III	55
LAS RECAUDACIONES TRIBUTARIAS	55
3.1. LOS IMPUESTOS	55
3.1.1. ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS	55
3.1.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS IMPUESTOS	56
3.1.3. FINALIDAD DE LOS IMPUESTOS	56
3.1.4. CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS	56

3.2. IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS	57
3.2.1. EXENCIONES	58
3.2.2. CRÉDITO TRIBUTARIO.....	60
3.2.3. MATRIZ DE INCENTIVO Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS	61
.....	62
3.2.4. MATRIZ OBJETO INCENTIVO BENEFICIO ISD.....	62
3.3. IMPUESTO A ACTIVOS EN EL EXTERIOR	64
3.3.1. MATRIZ DE CAMBIOS EN LA NORMA PARA LOS ACTIVOS EN EL EXTERIOR.....	66
3.3.2. MATRIZ CAMBIOS EN LA NORMA PARA LOS ACTIVOS EN EL EXTERIOR.....	67
3.4. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	68
3.4.1. CRECIMIENTO EN LA RECAUDACIÓN 2007 – 2015.....	70
3.4.2. RECAUDACIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS 2007 – 2015.....	72
CAPÍTULO IV	74
EFFECTOS DE LA RECAUDACIÓN EN LA ECONOMÍA ECUATORIANA.....	74
4.1. EFECTO DE PERCUSIÓN	74
4.2. EFECTO DE TRASLACIÓN.....	74
4.3. EFECTO DE INCIDENCIA	75
4.4. EFECTO DE DIFUSIÓN	75
4.5. EFECTO DE AMORTIZACIÓN.....	75
4.6. EFECTOS SOBRE LA EQUIDAD Y LA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO.....	76
4.7. EFECTOS SOBRE LOS PRECIOS RELATIVOS Y LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS	76
4.8 EFECTOS SOBRE LA ESTABILIDAD ECONÓMICA.....	76
4.9. PRESUPUESTO GENERAL DE ESTADO	76
4.10. GASTO SOCIAL	78
4.11. CUADRO DE EFECTOS DIRECTOS E INDIRECTOS DEL GASTO	79
SOCIAL EN EL ECUADOR	79
4.12. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA FISCAL.....	80
4.13. LA EQUIDAD COMO AGENDA DE DESARROLLO	81
CAPITULO V.....	83
LA PROPUESTA	83
5.1. DESCRIPCIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN	85
5.2. RECAUDACIÓN TOTAL DEL IVA MEDIANTE LA PROPUESTA	88

5.3. PROCEDIMIENTO:	88
5.4. REQUISITOS	89
5.5. SOLICITUD	90
CONCLUSIONES	91
RECOMENDACIONES	92
BIBLIOGRAFIA	93
ANEXOS	96

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 RECAUDACIÓN ÉPOCA COLONIAL.....	22
Cuadro 2 INGRESOS Y GASTOS DEL PRIMER SIGLO REPUBLICANO.....	24
Cuadro 3 IMPUESTOS DEL ECUADOR 1830-1931.....	26
Cuadro 4 INGRESOS DE LAS ADUANAS	27
Cuadro 5 PORCENTAJE DE EXPORTACIONES DE CACAO	28
Cuadro 6 CONTRIBUCIÓN PERSONAL DE INDÍGENAS.....	30
Cuadro 7 EVOLUCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS DIEZMOS EN LOS INGRESOS ORDINARIOS GUBERNAMENTALES	31
Cuadro 8 CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS CONSOLIDADOS DEL GOBIERNO	36
Cuadro 9 CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS CONSOLIDADOS DEL GOBIERNO	37
Cuadro 10 FINANZAS PÚBLICAS INGRESOS TRIBUTARIOS 1970-1998	42
Cuadro 11 REFORMAS TRIBUTARIAS 2007-2012.....	44
Cuadro 12 IMPUESTOS QUE HAN REGIDO DEL 2007-2014	50
Cuadro 13 RECAUDACIÓN TRIBUTARIA CON RESPECTO AL PIB	52
Cuadro 14 PARTICIPACIÓN TRIBUTARIA POR TRIBUTO EN LA RECAUDACIÓN TOTAL.....	52
Cuadro 15 PARTICIPACION TRIBUTARIA POR TRIBUTO EN LA RECAUDACIÓN TOTAL.....	53
Cuadro 16 RECAUDACIÓN TRIBUTOS INTERNOS Y PRESION TRIBUTARIA	53
Cuadro 17 PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO	77
Cuadro 18 INGRESOS ANUALES PERSONA NATURAL BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA CON SALARIO BÁSICO UNIFICADO	85
Cuadro 19 INGRESOS EXENTOS DEL APOORTE IESS.....	86
Cuadro 20 PROPUESTA DEVOLUCION IVA.....	86
Cuadro 21 POBLACION POR EMPLEO Y ACTITUD COMERCIAL	87

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: INGRESO Y SALDO FISCAL 1979-1984	39
Gráfico 2: PARTICIPACIÓN DE LOS IMPUESTOS EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO	40
Gráfico 3: PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO A LA PRODUCCIÓN Y VENTAS	40
Gráfico 4: RECAUDACION IMPUESTO A LA RENTA	41
Gráfico 5: EVOLUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN TRIBUTARIA EN EL ECUADOR	69
Gráfico 6: RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS	70

ABSTRACT

El estado ecuatoriano, por intermedio de la política económica, ha implantado una medida de control para la crisis de la balanza comercial no petrolera, debido a que se mantiene una salida constante de capitales del territorio nacional. A través de la Ley reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el R. O. 242 Tercer Suplemento del 29 de diciembre del 2007. Los impuestos Salida de Divisas y Activos en el Exterior son impuestos reguladores de acuerdo al Título Cuarto, que grava a todas las transacciones que mantienen los agentes económicos nacionales en el extranjero.

La presente investigación se fundamenta en el análisis de estos impuestos sobre la recaudación tributaria total. El objetivo principal es comprobar si este impuesto cumple con su meta propuesta, que es la de evitar la fuga de divisas.

El trabajo se compone de cinco partes: la primera parte, a través del marco teórico se revisa las teorías económicas, antecedentes históricos tributarios y su evolución; en la segunda parte se busca recoger los inicios de la tributación en el Ecuador hasta el año 2007 y sobre esta base del 2007-2015 en la que se han aprobado muchas reformas; en la tercera parte se analiza las recaudaciones tributarias de los impuestos salidas de divisas y activos en el exterior; en la cuarta parte se refiere a los efectos de la recaudación en la economía ecuatoriana, repercusión en el Presupuesto General del Estado y en el gasto social que es el destino de este impuesto en beneficios de la sociedad, se tratará de enfocar lo que nos podría haber afectado si no se hubiesen tomado los correctivos necesarios para frenar la salida indiscriminada de divisas fuera del país, tratando de incentivar la inversión interna. Finalmente se describe la propuesta de incentivo para un sector comercial que no tienen regularizada su actividad y con lo cual se aporta a la cultura tributaria.

Se da a conocer las conclusiones y recomendaciones, así como el recurso bibliográfico consultado y los anexos que sirven de soporte para el presente trabajo de titulación.

INTRODUCCION

El ámbito tributario en el Ecuador, es un tema que ha generado en la sociedad muchas interrogantes, debido a que la población en general no tiene un conocimiento amplio sobre el fin que genera la recaudación de los impuestos; todo esto es originado por falta de una cultura tributaria teniendo como consecuencia una negativa en el cumplimiento de las obligaciones.

El estado con el propósito de garantizar que todas las personas contribuyamos en relación a la capacidad económica se vió en la necesidad de plantear nuevas alternativas de captación de tributos modificando ciertas normas existentes que han permitido la mejora social, estos cambios realizados son denominados como Reformas Tributarias.

El Sistema Tributario Ecuatoriano se ha fortalecido en los últimos años debido a políticas nuevas realizadas por el gobierno, y las leyes tributarias han estado sujetas a reformas constantes, generando modificaciones y afectaciones a diversos sectores de la economía por tal motivo decidió analizar si éstas han sido viables para el país e identificar las consecuencias positivas o negativas que originó el cambio de las mismas.

En el desarrollo del presente trabajo no sólo se da a conocer valores numéricos de la recaudación obtenidas, sino que se explicará hacia qué sectores el gobierno decidió redistribuir su ingreso proveniente de los tributos.

La investigación está desarrollada en cinco capítulos: en el primero comprende el marco teórico, el segundo trata de la tributación en el Ecuador, el tercero analiza la recaudación tributaria, en el capítulo cuarto están los efectos de la recaudación en la economía ecuatoriana, en el quinto capítulo aplicación de la propuesta. También se desarrolla las conclusiones y recomendaciones, así como la bibliografía y los anexos respectivos.

ANTECEDENTES

El Estado cada año busca nuevas formas de captación de dinero ya que ha evidenciado una serie de reducciones en diversos sectores económicos, que eran principales fuentes para el equilibrio en la economía; este impacto originó que se realicen reformas en los aspectos tributarios y sean compensados en las reducciones de los presupuestos existentes.

Nuestro país cuenta con varias fuentes de ingresos que constituyen el presupuesto general del Estado, los cuales están distribuidos principalmente en: la recaudación de impuestos, el financiamiento público, las transferencias y donaciones, transferencias de capital e inversión, tasas, entre otros, conocidos como ingresos permanentes; y la venta del petróleo, ventas de activos, desembolsos de créditos, etc., llamados no permanentes.

Esta política fiscal tiene una repercusión en la búsqueda de la estabilidad financiera; puesta que esta permite la promover incentivos y beneficios tales como son el ahorro e inversión, política productiva y empleo, política redistributiva y de equidad, política provisión de bienes y servicios públicos, etc.

Los recursos que entregan los ciudadanos en forma de tributos permiten solventar obras y proyectos del país para generar la igualdad, equidad y redistribución de la riqueza. A través del pago de dichos aportes la sociedad está invirtiendo en mejorar la calidad de vida de diferentes sectores económicos puesto que contribuye en el apoyo para la inversión y ejecución del presupuesto del estado.

Motivo por el cual los tributos se han convertido en uno de los ámbitos más importantes en el último tiempo por el impacto que origina, el cual ha conllevado a ser una forma viable de obtener fuentes de entradas monetarias y no centrarse en monopolios anteriormente existentes.

Por lo expuesto y los recientes cambios en las reformas nace la necesidad de generar un estudio sobre el impacto económico obtenidos a través de la recaudación del impuesto salidas de divisas y activos en el exterior expedidos en las reformas a la Ley de Equidad Tributaria.

L PROBLEMA

Con los cambios incurridos en los últimos tiempos en nuestro país, es necesario realizar un análisis en las leyes ejecutadas con mayor incidencia en la recaudación de tributos en nuestra sociedad; para lo cual hay varias interrogantes como: si estos sectores impositivos afectados por la creación de estas reformas fueron realmente favorecidos o desfavorecidos por la modificación de estas normas y si este ha causado un impacto significativo en nuestra economía.

Planteamiento del Problema

¿Por qué el recaudo de los tributos incide en los efectos e impactos económicos en los impuestos salida de capitales y activos en el exterior de Ecuador?

Problemas Específicos

¿Para qué sirven los ingresos vía recaudación de impuestos y como se distribuyen?

¿De qué forma afecta al sector financiero el aumento porcentual del 1 al 5% cuando incrementa o disminuye el recaudo del impuesto salida de divisas?

¿Por qué el aporte de las recaudaciones de los impuestos de Salida de Divisas y Activos en el Exterior son medidas estratégicas en la toma de decisiones y el manejo de esos recursos económicos evita la salida de capitales?

¿Cuál es la importancia de los tributos en la Política Fiscal y el Presupuesto General del Estado?

JUSTIFICACION

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

En este trabajo de titulación, la metodología a ser utilizada es indicada a continuación:

Se aplica el método deductivo que es aquel que parte de datos generales aceptados como válidos para llegar a una conclusión de tipo particular y la técnica de investigación es la observación para la recolección de datos que posteriormente nos sirve en el análisis de los mismos.

- Se tomarán datos estadísticos que han sido emitidos por parte del Servicio de Rentas Internas (SRI), ente que se encarga de realizar un estudio anual de sus captaciones.
- La información de este aporte va a estar vinculado a la utilización del internet, donde se visitará las páginas web y sus portales electrónicos de cada una de las instituciones como Servicio de Rentas Internas, SEMPLADES, Ministerio de la Producción, MIESS, Cámaras de la Producción, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, MAGAP, Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos, Banco Central del Ecuador Ministerio de Finanzas, etc. que proporciona los datos fuentes para análisis.

El tipo de investigación a seguir es de carácter cuantitativa y es un procedimiento de decisión que pretende señalar, entre ciertas alternativas, usar magnitudes numéricas y pueden ser tratadas mediante herramientas del campo de la estadística, también asume una realidad social de forma objetiva.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL

Conocer la incidencia en el recaudo de los tributos que nos permitirá realizar un análisis de los efectos e impactos económicos en los impuestos salida de capitales y activos en el exterior en el Ecuador.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Examinar como el sistema de recaudación produce ingresos y mejora los estándares de vida de la población.
- Analizar el impacto que existe en el sector financiero producto del aumento porcentual del 1 al 5% e identificar si existe incremento o disminución en el recaudo del impuesto a la salida de divisas.
- Determinar el aporte de las recaudaciones de los impuestos de Salida de Divisas y Activos en el Exterior como medida estratégica en la toma de decisiones y en el manejo de esos recursos económicos para evitar la salida de capitales.
- Establecer la importancia de los tributos en la política fiscal y el Presupuesto General del Estado.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

TEORÍAS ECONÓMICAS SOBRE LA TRIBUTACIÓN

Como parte de la temática de investigación se encuentra lo que tradicionalmente las teorías económicas utilizan: moneda, comercio internacional y la producción de bienes que es regulada a través de la política fiscal, vía recaudaciones de tributos; así también está el ciclo económico, teoría del equilibrio, inflación, ahorro, inversión, entre otros aspectos macroeconómicos. La economía se hace extensiva hacia situaciones como la teoría de la elección que es donde los agentes económicos toman decisiones basándose en incentivos y expectativas sean de bienes o servicios (material o no material).

La teoría dice quienes lo constituyen y cómo funcionan los sistemas económicos, sean estos independientes o en conjunto.

Dentro del proceso de evolución de las teorías económicas, empiezan a desarrollarse las Escuelas de Pensamiento con el fin de explicar el problema económico desde su perspectiva, y así tenemos las Escuelas Preclásicas, Clásicos y Neoclásicas.

Escuelas preclásicas

-Escuela de **Salamanca** (siglo XVI). –“Los integrantes de la Escuela de Salamanca coincidieron en que la propiedad privada tiene el efecto beneficioso de estimular la actividad económica, y con ello el bienestar general”. Diego de Covarrubias (1512-1577), con respecto a la teoría del valor defendieron el libre mercado, donde el precio justo venía dado por la oferta y la demanda.

- Los **mercantilistas (siglo XVI)**. - Se fundamenta en que la riqueza de las naciones depende del comercio, es decir, consistió en una serie de medidas tendientes a unificar el mercado interno cuya finalidad era la formación de Estados-nación lo más fuertes posibles. El mercantilismo es un conjunto de ideas económicas que considera que la

prosperidad de una nación es el capital que pueda tener, y que el volumen global de comercio mundial es inalterable. Sistema económico en el cual los metales preciosos constituyen la riqueza esencial de los Estados.

"El mercantilismo se desarrolló en los siglos XVI y XVII como consecuencia de los descubrimientos de minas de oro y plata en América; además consideraba que el comercio de exportación debía superar al de importación para evitar la salida del país de los metales preciosos"

-Los **Fisiócratas**, (escuela francesa siglo XVIII). – Fundada por François Quesnay, Anne Robert Jacques Turgot y Pierre Samuel du Pont de Nemours en Francia. Esta relaciona do con la idea de que sólo en las actividades agrícolas y la naturaleza posibilitan a que el producto obtenido sea mayor que los insumos utilizados en la producción surgiendo así un excedente económico.

Escuelas Clásicas

Son los padres del capitalismo, Adam Smith, David Ricardo y Thomas Malthus. Ellos siguen a los fisiócratas en el siglo XIX. Retoman el principio de “dejar hacer, dejar pasar”, que se adjudica a Pierre Samuel du Pont de Nemours (1739-1817), teórico fisiócrata francés, pero con mayor asiduidad a Jean-Claude Marie Vicent de Gournay (1712-1759), La frase encierra un concepto de fuerte posicionamiento político-económico, pues apunta a defender la libertad de mercado, de empleo y de producción, relegando al Estado a una mínima intervención en la economía. La Acumulación de la Riqueza de las Naciones” se debe a que no deben existir regulaciones estatales y hay predominio de la Oferta y Demanda.

El marxismo: **Karl Marx**, estudia la producción y el circuito económico (teoría del valor-trabajo).

Escuela Marginalista, inicia estudios sobre microeconomía por Carl Menger, León Walras., W. S. Jevons y Alfred Marshall.

Escuela Keynesiana iniciada por John Keynes, hizo críticas macroeconómicas a las economías nacionales desde el punto de vista marginalista.

Escuela Austriaca, de Ludwig von Mises, tiene la obra “Acción Humana”, donde usa métodos de las ciencias naturales con lógicas deductivas y de introspección.

La Escuela Neoclásica

Son la síntesis del enfoque de la escuela marginalista y el keynesianismo a lo que se llamó síntesis neoclásica de John Hicks. Es uno de los manuales didácticos de economía.

Tanto el **monetarismo** (desarrollo a partir de la macroeconomía keynesiana y la Escuela de Chicago y de un liberalismo moderado), están basados en un ideas de Keynes, como el postkeynesianismo.

1.1. RESEÑA HISTÓRICA DE LAS TRIBUTACIONES

Los hechos históricos nos permiten conocer las interpretaciones que diferentes autores dan acerca de la tributación y los elementos que la componen, por lo tanto, pueden existir diversas definiciones. Entre las principales están las siguientes: Eherberg (1962): “Los impuestos son prestaciones en dinero, al Estado y demás entidades de Derecho Público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas”

También se dice que: “Una contribución es una parte integrante de los ingresos públicos e incluye aportaciones de particulares como, por ejemplo, pagos por servicios públicos, de donaciones, multas, etc. los impuestos forman parte de las contribuciones y éstas a su vez forman parte de los ingresos públicos”. (Rosas & Santillán, 2011)

Los impuestos son uno de los principales instrumentos de promoción del desarrollo económico de un país. Consisten en pagos o tributos de carácter pecuniarios a favor de

un acreedor tributario, que en la mayoría de las legislaciones es el Estado. Con estos tributos se financian parte de los gastos sociales y otros gastos, y no conllevan contraprestación directa o determinada con el sujeto emisor. (Flores,2008)

El impuesto es una parte de la renta nacional que el Estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas, distrayéndola de las partes alícuotas de aquella renta propiedad de las economías privadas y sin ofrecer a éstas compensación específica y recíproca de su parte. (Vitti de Marco, 1934).

1.2 CRONOLOGÍA DE LA HISTORIA DEL IMPUESTO

Desde las primeras sociedades humanas, los impuestos eran aplicados por los soberanos o jefes en forma de tributos, muchos de los cuales eran destinados para asuntos ceremoniales y para las clases dominantes. Las primeras leyes tributarias aparecen Egipto, China y Mesopotamia en textos muy antiguos en escritura cuneiforme de hace aproximadamente cinco mil años.

EGIPTO

Durante los reinos de los faraones egipcios, los recaudadores de impuestos eran conocidos como escribas, copistas o amanuenses, y en la civilización del Antiguo Egipto, era un personaje fundamental, culto, experto en la escritura jeroglífica y pictográfica, y conocedor de los secretos del cálculo, siendo el único capaz de evaluar los impuestos, asegurar los trabajos de construcción y transcribir las órdenes del faraón. Para los hebreos era el copista de las Sagradas Escrituras y, posteriormente muchas de las copias de las Escrituras se destruyeron durante la época en que Roma persiguió a los cristianos y también cobró su tributo. Por otra parte, el clima cálido y húmedo de algunos lugares aceleró su deterioro. Además, cuando los escribas profesionales del siglo IV sustituyeron los antiguos papiros por manuscritos de vitela, no había razón para conservar las viejas copias de papiro.

IMPERIO ROMANO

Los primeros impuestos en Roma fueron derechos de aduana de importación y exportación llamados Portoria, algunos impuestos indirectos recaudados como el impuesto sobre manumisiones o liberación de esclavos (5 %). Entre los impuestos indirectos se contemplaba un impuesto del 4% sobre el precio de los esclavos y un 1% sobre los bienes vendidos en subasta, así como un impuesto de sucesiones del 5% sobre aquellas herencias cuyo valor fuese mayor de 100.000 sestercios(moneda) y siempre que el parentesco entre el causante y el heredero no fuese de primer grado.

El emperador César Augusto fue considerado por muchos como el más brillante estratega fiscal del Imperio Romano. Durante su gobierno como “Primer Ciudadano”, los publicanos fueron virtualmente eliminados como recaudadores de impuestos por el gobierno central y en este período se dio a las ciudades la responsabilidad de recaudar impuestos. San Mateo fue un publicano (recaudador de impuestos) en Cafarnaúm (Mateo 9:9, Marcos 2:14, Lucas 5:27-29). durante el reino de César Augusto. Él no era de los viejos publicanos sino un contratado por el gobierno local para recaudar impuestos.

Luego de la caída del imperio romano, muchos hombres libres confiaron sus pequeñas propiedades y se entregaron ellos mismos a los grandes señores latifundistas o Señores Feudales, a cambio de su protección. Igualmente, se hizo costumbre que los soberanos concedieran a sus súbditos y funcionarios grandes porciones de terreno o feudos para compensarles por los servicios civiles o militares prestados.

Es así como a hacia el siglo VIII ambos fenómenos dieron origen al Vasallaje como forma única de contrato o relación personal. el poder político era establecido por la propiedad territorial y el número y fidelidad de los vasallos que poseía cada señor, por lo que muchos señores feudales ostentaban mayor poderío que el propio rey.

Para conseguir la protección del señor, los vasallos debían prestar a cambio numerosos servicios, sobre todo combatir al lado de éste en las frecuentes guerras contra los vecinos, y pagar cuantiosas rentas, generalmente en especie. Estas rentas eran impuestas por los señores feudales, por tanto, se pueden considerar como tributos.

Las exacciones o gravámenes que se percibían por las explotaciones de minas, molinos, hornos, fraguas, bosques, pastos, ríos navegables, por la caza y la pesca, formaban parte de los derechos y prerrogativas del rey y de los señores feudales, quienes constituyeron verdaderos monopolios señoriales, con estos ingresos patrimoniales

Las personas eran parte del dominio del señor o soberano. Igualmente, dedicarse al comercio o a la industria y ejercer un oficio eran tareas que pertenecían al señor feudal, y para poder realizar dichas actividades era necesario su permiso o su licencia. Lo cual requería el pago de una cantidad amparada en las prerrogativas de la corona sobre sus súbditos, y que era conocida como las regalías.(A. Aparicio Pérez,2006).

GRECIA

En tiempos de Guerra los atenienses creaban un impuesto conocido como *eisfora*. Según el artículo “Análisis de las Finanzas Internacionales y sus diversos aspectos referentes a la Crisis Global” de Juan Ramón Jiménez de León indica que: Nadie estaba exento del impuesto, que era usado para pagar gastos especiales de guerra. Los griegos fueron una de las pocas sociedades capaces de rescindir el impuesto una vez que la emergencia de guerra había pasado. Cuando por el esfuerzo de guerra se generaban ingresos adicionales, los recursos eran utilizados para devolver el impuesto. Algunos historiadores consideran que era un impuesto progresivo, sustentado en la clase más rica y la base gravable sería la quinta parte del capital real. (Hidalgo de la Vega, J. Sayas, J. Roldán Hervás- 1998).

Atenas imponía un impuesto mensual de censo a los extranjeros gente que no tenían madre y padre atenienses- de una moneda o dracma para hombres y medio dracma para mujeres y el denominado impuesto metokion que era para ejercer actividades, y pagaban 12 dracmas los hombres y 6 las mujeres. Los beneficios de este impuesto con amplitud, lo explica Platón en su libro La Republica y las Leyes.

Los impuestos a la posesión de la tierra, fueron desarrollados desde épocas muy antiguas, pero solo hasta que el gran economista británico David Ricardo (1772-1823), los normalizó, entonces se les llamó impuestos prediales. Ricardo explico en su obra

máxima, Teoría de la Tributación, que los factores de la producción son Tierra, Trabajo y Capital, por lo que habría que gravar a cada uno de ellos. (Lluís Barbé – 1996).

GRAN BRETAÑA

Los esquemas fiscales durante el siglo XIV eran muy progresistas y los impuestos estaban dirigidos para los acaudalados, los que tenían cargos públicos y el clero; y, para los comerciantes se gravó un impuesto sobre los bienes muebles. Los pobres pagaban poco o ningún impuesto. El mandato real establecía que a los individuos se les gravaría de acuerdo con su posición y recursos.

Oliver Cromwell, utilizó los impuestos para pagar al ejército, y se mostró a favor del criterio de equidad en la justicia, pero encerró a aquellos que criticaron su política de incrementar los impuestos sin el permiso del Parlamento de Inglaterra. En 1643 impuso impuestos sobre consumo de artículos esenciales (granos, carnes, etc.), fue precursor del impuesto moderno que hoy conocemos, que fue creado por los británicos en 1800, para financiar la guerra contra Napoleón. El impuesto fue abolido en 1816.

AMÉRICA COLONIAL

La Ley del Timbre imponía impuesto directo sobre todos los periódicos impresos en las colonias y la mayoría de los documentos comerciales y legales. La Ley del Sello, Ley del Timbre o Stamp Act, en inglés, de 1765 (Duties in American Colonies Act 1765; 5 George III, c 12) fue una ley del Parlamento Británico que supuso un impuesto directo y específico para las trece colonias de la América británica que requería que la mayoría de los materiales impresos en las colonias se publicasen en papel sellado y producido en Londres, timbrados con un sello fiscal en relieve. Estos materiales impresos eran documentos legales, revistas, periódicos y muchos otros tipos de papel utilizados en todas las colonias.

En 1798 el Congreso promulgó el Impuesto sobre la Propiedad, para pagar la expansión del Ejército y la Marina en caso de una posible guerra con Francia. Fue en 1812 que se sugirió el primer impuesto en Estados Unidos. El impuesto estaba basado en la Ley Británica de Impuestos de 1798 y aplicaba tasas progresivas a los ingresos. Las

tasas eran de .08% en ingresos superiores a 60 libras esterlinas, y 10% en ingresos superiores a 200 libras esterlinas. La ley de impuestos de 1861 proponía que “se gravará, recaudará y pagará, sobre el ingreso anual de todas las personas residentes de Estados Unidos, que se derive de cualquier tipo de propiedad, ocupación profesional, empleo, o vocación efectuada en Estados Unidos o cualquier otro lugar, o de cualquier otra fuente.”. (R. Cortés Conde, S. J. Stein, J. Rybáček - Mlýnková ,1977).

1.3 EVOLUCIÓN DE LOS TRIBUTOS

La Edad Antigua es la época histórica que coincide con el surgimiento y desarrollo de las primeras civilizaciones o civilizaciones antigua y con ella las primeras leyes tributarias.

En Mesopotamia todas las actividades económicas estaban reglamentadas. El intercambio de productos y el pago de tributos se realizaba en especies y el valor de los productos era fijado en metal por el rey. La actividad comercial fue muy activa dado que controlaban las rutas de comercio marítimo y terrestre con el lejano oriente. Los metales llegaban desde Asia Menor, la madera del Líbano y las piedras preciosas desde India.

En Egipto, una forma común de tributar era por medio del trabajo físico, mientras Nathional Geografic, (2.013) nos indica que: “Egipto fue el primer Estado centralizado del mundo, lo que significa que los egipcios fueron también los primeros en cumplir con una de las obligaciones ineludibles de los ciudadanos en todas las épocas y todos los lugares: pagar impuestos. Ya desde el IV milenio a.C., antes de la unificación del país, se recaudaban impuestos a pequeña escala, dentro de los límites geográficos de los reinos predinásticos del Alto Egipto como Abydos, Nagada e Hieracópolis. Con la aparición de un Estado unificado en todo Egipto, en torno a 3100 a.C., los faraones crearon un sistema recaudatorio que cubría el conjunto del país, y que se apoyaba en una burocracia especializada y eficiente.

En China, según la Historia Universal, Tomo 4, Cesar Cantú, 1856 manifiesta: “...inspeccionaban las compras y las ventas de los objetos más comunes, fijasen todos los días sus precios, e impusiesen tributos a los ricos únicamente, con cuyo productos y

los ahorros del príncipe se daba de comer a los viejos, a los pobres y a los trabajadores sin ocupación....”, mientras, Te-Liu-Cutsal manifestó: “que imponiéndoles contribución se podría sacar sin trabajo de un país tan fértil y unos habitantes tan industriosos, un tributo de cincuenta mil onzas de plata, ochenta mil piezas de seda y cuatrocientos mil sacos de granos....”

1.300 – 1.500.- En la Civilización Azteca los encargados de recaudar eran los Calpixques los cuales llevaban como signo distintivo, una vara y un abanico en una mano y en la otra se dedicaban al cobro de tributos. También, se resalta la aplicación del Códice Mendocino, que es la Matrícula de los Tributos. Posteriormente el tributo de los aztecas dado en especie, fue sustituido por el cobro de impuestos en monedas por el gobierno español.

1492.- En esta época el Descubrimiento de América, es el referente histórico de los impuestos en Hispano América y se inicia con la firma de un convenio de capitulaciones entre la reina Isabel de Castilla y Cristóbal Colon donde se dividen lo que logren recolectar en éste territorio.

1499-1550.- Época de la Conquista. - Los gobernantes enviados por la corona eran los encargados de recaudar los impuestos, y separar la parte que le correspondía a los reyes. Luego la corona creo las instituciones para el recaudo de impuestos y se otorgó ciertos derechos a sus funcionarios.

1500.- La encomienda. - Consistía en la asignación de un territorio por parte de la Corona y una cierta cantidad de indígenas a un súbdito español, llamado encomendero, a cambio de esto, el encomendero debía hacerse cargo de doctrinar, educar y catequizar a los aborígenes. Los indígenas debían pagar un impuesto que se repartía así: una parte para el "patrón", una quinta parte del total para el rey, una parte para el cura o encomendero doctrinero y una parte para el sueldo de los recaudadores.

1781.-Revolución Comunera. - El 16 de marzo de 1781, se origina la protesta del pueblo colombiano cansado del cobro excesivo de los tributos. Este hecho fue liderado por Manuela Beltrán, que esa época se declaró mujer defensora de los derechos de los ciudadanos colombianos. (M. Palacios, Frank Safford – 2002)

1830.- A partir de esta fecha, se ha venido buscando a través los presidentes una estabilidad tributaria y económica, después de tantas injusticias y despilfarros fiscales de la Colonia.

1.3.1 LA TRIBUTACIÓN EN EL PERÍODO PREHISPÁNICO

En la época existían muchas formas de tributar, como, por ejemplo:

Tributo Indígena. - impuesto indígena del pueblo peruano, que es una de las fuentes de recursos financieros más importantes que tuvo el virreinato, cobrado primero por los encomenderos y luego, según disposiciones del virrey Toledo, por los corregidores. Éstos últimos tenían, además, la potestad de fijar las tasas del tributo y controlar los fondos guardados en las Cajas de la Comunidad (Cajas creadas en cada reducción o pueblo de indios).

En Guatemala los inicios de la tributación, esta cimentada en la población indígena, la cual debía mantener sus ingresos, aunque existiera, enfermedades, malas cosechas, o desastres naturales, es una política discriminatoria y regresiva. El pago de tributo era en especie y ponía en circulación bienes de consumo como: trigo, maíz, algodón, madera e hilados, y tenía productos de exportación como añil y cacao.

Entre los tributos más importantes tenemos:

Diezmo. – Derecho del 10 % del valor de ciertas mercaderías, especialmente el que se pagaba al rey.

Bula de Santa Cruzada. – Pago o concesión de beneficios, para los españoles a manera de privilegios. (J. Fernández Llamazares – 1859).

Censo. – Una de las bases de la prosperidad del Imperio fue su inmensa capacidad recaudatoria de impuestos y tributos.

Alcabala. - Era una renta real que se cobraba sobre el valor de todas las cosas, muebles, inmuebles y semovientes que se vendían o permutaban, es decir, era un impuesto que gravaba todas las transacciones mercantiles y que era trasladable hasta el comprador final, por lo tanto, se le considera un impuesto indirecto.

Almojarifazgo. – Era un impuesto aduanero que se pagaba por el traslado de mercancías que ingresaban o salían del Reino de España o que transitaban entre los diversos puertos (peninsulares o americanos), equivalente al actual arancel.

Quinto Real. - Era un tributo que se pagaba al rey cuando se capturaba una presa o descubría un tesoro y que era igual a la quinta parte (20%) de lo capturado o descubierto.

Estancos. – Monopolio de la Corona, solo ellos podían expedir ciertos productos

Tributo al Rey. – Impuesto o tasa de cada pueblo por el número de varones y lo hacia el jefe de familia.

1.3.2. LOS TRIBUTOS EN EL SIGLO XIX

Según Villalgorido del Marquesado: “Los Impuestos sistema impositivo de este siglo XIX tampoco va a contribuir a una mejora del nivel de vida de la población; antes al contrario, y a pesar de los intentos de las Cortes Liberales de 1.812 de establecer una "Única Contribución" que grave en función de la riqueza, el sistema impositivo es prácticamente el medieval y en el que destacaría "La Alcabala", que es un impuesto sobre las compraventas y cambios y por tanto indirecto sobre el consumo, siendo sus sujetos pasivos tanto el pueblo llano como las clases privilegiadas; en el Siglo XIX, La Alcabala se convertirá en ingreso fijo al funcionar con el sistema de los encabezamientos municipales, o cuota fija que el Estado impone a los municipios, si bien sufrirá un incremento del 1% sobre la tasa del impuesto: "Alcabalas y Cientos". Otro tanto ocurre con los "Millones o Consumos", impuesto indirecto sobre el consumo que grava el vino, aceite, vinagre y carne, y que fue desde siempre mal recibido al gravar artículos de primera necesidad que además los encarecía. Y todo esto sin contar con los impuestos de carácter extraordinario, por causa de guerra, como si de los "servicios" o pedidos" medievales se tratase.” (L. Reina,1997).

También existen otros impuestos como:

- El impuesto para financiar a los "voluntarios realistas". - 1826
- Subastas de puestos públicos 1.831
- Contribución Nacional Ordinaria 1.845
- Repartición de la Contribución de Consumos
- Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería

1.3.3. LOS TRIBUTOS EN EL SIGLO XX

Se da el inicio a las reformas en el sistema tributario. Se concentra la carga tributaria hacia los productos de exportación como el café, y se van creando más tributos, con ciertas exenciones a fin de fomentar la creación de nuevas industrias.

1.4. FILOSOFÍA DE LA TRIBUTACIÓN

En el campo de la tributación se podría citar lo que Hamlet refiere a la filosofía: "hay cosas en el mundo que no caben en tu filosofía" y "hay muchas cosas que no caben en el Derecho Tributario". Por tanto, independientemente que el tributo tenga figura jurídica, este no deja de tener figura social y política.

En la sociedad política, el tributo puede ser parte de un todo y de allí partir dos líneas dialécticas:

- De carácter abstracto (del todo a las partes)
- De carácter concreto (de las partes al todo)

El tributo es la obligación formal de un contribuyente que con absoluta confianza demuestra a la sociedad democrática cuan útil puede ser los valores para un gobierno, al contrario de la sociedad no democrática, que si se rompe la obligación formal y lo material del tributo entra en la filosofía ética y moral siendo esta una característica de la ley tributaria. También, Fleiner (2009) define al tributo como: "prestaciones pecuniarias que

el Estado u otros organismos de Derecho Público exigen en forma unilateral a los ciudadanos para cubrir las necesidades económicas”

Según De Legibus de Francisco Suarez, en el libro V, capítulo III, artículo XIII, la Ley Tributaria determinara la re conceptualización de los diversos tipos de tributos que llevara a separar los impuestos de las tasas y tributos especiales (y, por supuesto las exacciones parafiscales), y solo aquellos (q dependen de normas legales, en sentido pleno y no de decretos leyes o disposiciones de menor rango) y para asumir que los impuestos (directos o indirectos) son los “auténticos tributos”. Hay que reconocer que es una obligación que vincula al sujeto activo y pasivo del tributo.

Según Juan Cárdenas Espinoza editorialista de Diario el Mercurio de Cuenca indica en su artículo -La filosofía de los tributos-: “que una cosa es que hayan aumentado la recaudación tributaria y otra es muy distinta lo que dicen los evasores de que supuestamente han aumentado los impuestos. Lo que ha ocurrido en los últimos cuatro años es que hay una mejor gestión recaudadora que considera al contribuyente como un “cliente”.

Para Gustavo Bueno Oviedo, (2003), la filosofía de la tributación deriva de dos fuentes: a) La Epístola de Romanos de San Pablo que dice: “que toda persona está sujeta a las autoridades de gobierno y que no hay autoridad de no venga de Dios, por esta razón les pagare los tributos...” y b) Evangelio de San Mateo, recaudador publicano de impuestos dice: “entonces los fariseos se retiraron y se pusieron de acuerdo y le preguntan si es importante y licito dar tributos a Cesar o no, conociendo a Jesús por qué me tentáis hipócritas, enseñadme la moneda de tributos y ellos enseñaron un denario, de quién es esa imagen y dijo: da al César lo que es de César, y a Dios lo que es de Dios”.

CAPÍTULO II

LA TRIBUTACIÓN EN EL ECUADOR

En la historia la periodicidad suelen ser un asunto que puede provocar polémicas y contradictorias posiciones entre los historiadores (Ayala, 2014). A continuación de forma esquemática conoceremos las épocas:

- Época de las culturas aborígenes: -12.000 (?) – mediados del siglo XV
- El Incario: mediados del siglo XV - 1532
- La conquista y la época colonial: 1532 - 1808
- La Independencia: 1808 – 1822
- Ecuador en la Gran Colombia: 1822 - 1830
- La República del Ecuador: 1830 – hoy

2.1. ÉPOCA COLONIAL

Es durante esta época cuando surgen los conceptos básicos del sistema tributario, y un referente es lo que indica (José María *Ots Capdequí* (1941:66-67; Pareja 1975 136-160): “Después del siglo XVII, la minería tuvo decadencia o significación de ingresos, por tanto, la Colonia promulgo otros impuestos” a destacar:

Almojarifazgo. - Aplicado en 1.576, como impuesto sobre los bienes importados a las Indias desde Europa-España, el porcentaje fue variable durante la época colonial.

Sisa. - Es de origen Medieval, y consistía en la rebaja en pesas y medidas a favor del Estado.

Lanzas. - Es el pago anual a la Corona de uno a 500 pesos para quienes poseían títulos de nobleza

Alcabala. - Entro a regir a fines del siglo XVI, consistió en un porcentaje que debía pagarse sobre todo tipo de transacción comercial. Para aquella época cuando se intentó cobrar el 2%, en Quito hubo extensas protestas y movilizaciones y se la llamó “rebelión de las alcabalas” tuvo periodos continuos entre 1592 -1593.

Diezmo. - Impuesto creado para favorecer a la Iglesia, y consistía en el 10% de la producción agraria. Una parte era destinada para financiar la Corona. Los sacerdotes o párrocos hacían cobros por servicios como: matrimonios, bautizos, funerales todo esto era aplicado a los indios, y en ocasiones con el carácter de abuso.

Estancos. - Era la estatización de ciertos productos para venta o distribución, que con el tiempo cambiaron de pimienta, naipes, papel sellado, pelas de gallo a los de mayor duración como pólvora, sal, tabaco, alcoholes y aguardientes. En Quito la Aduana y el Estanco del aguardiente, unidos a las condiciones Políticas de mal gobierno y a la crisis económica en general, provocaron una revuelta conocida como “Rebelión de los barrios de Quito”.

Tributo indígena o impuesto a los indios. - Tenía el carácter de obligatorio para toda la población indígena, era cobrado por los Tenientes o Corregidores y Encomenderos, para posteriormente enviarlo al estado, no pagar significaba quitarle hasta sus tierras.

Impuesto e ingresos especiales. - Daremos a conocer algunos como la” mesada”, o sueldo del primer mes; la media annata o medio año de salario; sobre precios, ingenios de azúcar; y otros que no son impuestos, pero tuvieron parecida aplicación como donativos, empréstitos forzosos; embargo, multas y confiscación de bienes embargos extraordinarios, las multas y hasta la confiscación de bienes.

Quinto Real. - El 20% de toda producción minera, que se autorizaba o concedía a particulares, debía cobrarse para mantener al Estado. La conquista española en lo que hoy llamamos América Latina, inició la época colonial y comenzó cuando Cristóbal Colón “descubrió” este continente al mundo europeo en 1492. Los conquistadores se instalaron inicialmente en el Caribe y desde allí llegaron a tierras continentales, donde Hernán Cortez encabezó la conquista del imperio azteca en 1519, y Francisco Pizarro la del imperio inca, en 1532.

Está sujeta a los distintos hechos que la hacen resaltar a través de los siglos como:

- **El siglo de la desestructuración (XVI)**

Se identifica con las encomiendas, que consistió en la asignación de comunidades

indígenas a un encomendero, para que este se encargara de la cristianización forzada, su organización y hasta “protección”, a cambio de un tributo que debían entregarle los indios. Inicialmente dicho tributo fue en trabajo, pero desde 1541, con las Leyes Nuevas (que ocasionaron la “rebelión de los encomenderos”), pasó a ser un tributo en bienes. mientras que El concertaje, si bien se estableció a inicios del siglo XVII, se consolidó en el XVIII, cuando las encomiendas perdieron significación y fueron abolidas. (Paz-J. Cepeda Miño, 2015).

- **El siglo Obrero-textil**

Se destaca por actividad de hilados y textil elaborados por los Indígenas.

- **El siglo de la Hacienda**

En el siglo XVIII, la Hacienda y la Audiencia de Quito, así como las autoridades locales estuvieron subordinadas a las Cédulas Reales; y las leyes y normas eran dictadas desde la monarquía española. A la Corona y autoridades locales les interesaba el cobro de tributos para financiar al Estado colonial y cumplir con el papel de súbditos del Rey.

Numerosas sublevaciones ocurrieron en los siglos XVI, XVII, XVIII y hasta la época de la Independencia, los indígenas se levantaron **contra los diezmos** (Moreno, 1977).

En el siglo XVIII, el fisco procuraba ingresos arrendando a particulares las ramas de aguardientes y alcabala (aduanas). Pero, ante las irregularidades y evasiones, las autoridades realistas decidieron crear el estanco de aguardientes y de aduanas, es decir, la “estatizo”, y a la par creció un sentimiento anti fiscal que llegaron a destruir la Fábrica Real de Aguardientes y la Casa de Aduanas de Estatización.

1544-1548, los encomenderos, encabezados por el conquistador Gonzalo Pizarro, se levantaron (“rebelión de los encomenderos”) contra las ordenanzas que regulaban la encomienda de indios, suprimiendo su tributo en trabajo.

1592-1593. La “rebelión de las alcabalas”, es motivada por la imposición que hicieron las autoridades para que se cobrara el impuesto del 2% sobre la venta de algunos

productos que ingresaban a Quito (Lavalle, 1997).

2.1.1 LEYES

Las Reformas borbónicas fueron de carácter tributario: sobre todo a partir de 1777 comenzaron a unificar los impuestos, que habían sido caóticos durante la dinastía de los Austrias; se impuso nuevos gravámenes o se ajustaron y subieron otros ya existentes; fueron reformadas las aduanas y las direcciones de rentas; y se afirmó el sistema de estancos, liquidando el arriendo de ellos a particulares y asumiendo la distribución exclusivamente con funcionarios (Lucena, 2007: 46-47).

Recaudaciones época Colonial

El impuesto o tributo a los indígenas es el que permaneció con mayor regularidad, porque de él provenía el grueso de los recursos estatales (Riofrío, 1939-TII: 126):

CUADRO No. 1

RECAUDACIÓN ÉPOCA COLONIAL

Leyes	Ingresos Año 1807
Contribuciones indígenas	178,95
Aduanas	81.063
Varios	140.827
Temporalidades vacantes y novenos	65.992

Fuente: Libro Paz Mino, 2014
Elaborado por: Eugenia Ramos

2.2. ÉPOCA REPUBLICANA

1808-1925 El siglo XIX-histórico se inicia con el proceso de Independencia (1808) y se prolonga hasta la Revolución Juliana de 1925, como lo vamos a examinar.

La primera Ley de Monedas (1831) estableció al denominado "*peso feble*", es decir de 8 reales, como unidad monetaria, bajo el sistema bimetálico. 1884 se decretó como unidad monetaria al "sucre", se conservó el bimetalismo, que sólo fue cambiado en 1900, cuando se adoptó el sistema mono metálico del "patrón oro". Según éste el sucre se definió en términos de cantidad en oro (1,611290 gramos de 0,900 y de plata 25 gramos de 0,900, que equivalió a 5 sucres por 1 libra -esterlina).

Existía, además, un impuesto del 2 por mil a los dividendos repartidos. Hasta que, en 1926, con la Revolución Juliana, se creó el impuesto a las rentas sobre el capital, que se consolidó en el 8% con la definitiva ley de 1928 (Riofrío, 1939 T-II: 180-182).

Durante el siglo XIX e incluso en los inicios del XX, predominó la pugna entre conservadores y liberales.

1845-1860.- Se inició con la "revolución marxista" (6 de marzo de 1845); José María Urbina y Francisco Robles, en sus gobiernos fueron abolidos la esclavitud y el tributo de indios.

1875-1883.-El cacao tomó impulso, pero el gobierno malgastó la riqueza en abierta corrupción administrativa,

1895-1912.- (1895-1901 y 1906-1911) renovado impulso, gracias al boom creciente de las exportaciones de cacao.

1912- 1925. Proceso culminante del siglo XIX-histórico, que inicia la modernidad capitalista (Ayala, 1994).

La hacienda pública y los impuestos

En la economía del primer siglo republicano el Estado no cumplió un papel "intervencionista", en Ecuador no solo contaba la imagen internacional de ese mundo "libre", sino que, bajo los principios del respeto a la propiedad privada y a la libertad para ejercer la profesión o desarrollar la industria o actividad económica que a bien se tuviera,

El siguiente cuadro resume los ingresos y egresos del Estado en su primer siglo

republicano:

- PRESUPUESTO

CUADRO No. 2

INGRESOS Y GASTOS DEL PRIMER SIGLO REPUBLICANO

	Ingresos	Egresos		Ingresos	Egresos
1830	\$ 708.461	\$ 691.560	1890	" 4'182.581	" 3'936382
1832	" 633.671	" 650.172	1892	\$ 3'799.303	\$ 4'080.525
1834	" 567.986	" 608.145	1894	" 4'073.111	" 4'765.198
836	" 679.108	" 697.786	1896	" 6'760.544	" 7'219.675
1838	" 657.173	" 649.622	1898	" 7'614.558	" 5'507.887
1840	" 1'292.818	" 1'290.129	1899	" 7'565.963	" 6'662944
1842	" 1'240.449	" 1'231.208	1900	" 8'211.891	" 7'375.139
1844	" 1'276.317	" 1'298.118	1901	" 8'967.579	Desconocido
1846	" 1'169.712	" 1'275.642	1902	" 9'222.054	"
1848	" 1'144.124	" 1'137820	1903	" 10'024.637	" 9'353.746
1850	" 1'318.679	" 1.435.652	1904	" 8'827.420	" 9'732.552
1852	" 1'297.683	" 1'756.432	1905	" 10'113.578	" 10'155.962
1854	" 1'310.583	" 1'278.319	1906	" 12'839.755	" 12'219.707
1856	" 1'075.391	" 1'239.604	1907	" 11'937.574	" 15'401.785
1858	" 1'655.952	" 1'615.557	1908	" 12'707.872	" 12'764.675
1860	" 1'389.679	" 1'692.112	1909	" 15'702.897	"
1862	" 1'127.579	" 1'439.756	1910	" 13'066.743	"
1864	" 1'443.521	" 1'416.119	1911	" 13'269.660	"
1866	" 1'790.964	" 1'786.498	1912	" 18'785.086	" 20'613.895
1868	" 1'451.711	" 1'699.783	1913	" 19'545.952	" 21'015.071
1870	" 2'248.308	" 2'086.149	1914	" 17'594.944	" 22'031.083
1872	" 2'909.314	" 2'878.964	1915	" 15'414.001	" 18'995.975
1874	" 2'944.647	" 2'916.753	1916	" 15'790.708	" 20'133.301
1876	" 1'909.348	" 2'566.817	1917	" 116'472.239	" 18'297.335
1878	" 3'881.987	" 3'272.313	1918	" 14'063.678	" 15'887.718
1880	Desconocido	Desconocido	1919	" 15'710.966	" 18'505.263
1882	" 2'212.914	" id.	1920	" 17'653.898	" 20'356.851
1884	\$ 3'164.023	\$ 4'853.518	1921	" 15'653.971	" 21'450.306
1886	" 3'078.886	" 5'653.178	1922	" 18'673.914	" 23'975.534
1888	" 4'047.243	" 4'428.477			

Fuente: J.M. Sucre, "La República del Ecuador", *El Ecuador Comercial*, Año II, Nos. 13 y 14, Quito, Julio y agosto de 1924, p. 29
* Ingresos y egresos de 1830 a 1884 en pesos febles (de 8 reales); desde 1884 en sucres.

Elaborado por: Eugenia Ramos

En este primer presupuesto, el 49% de los ingresos provenían de la aduana; el 32% de la contribución de indígenas o "tributo de indios", pagado desde la Colonia por esta capa social por el hecho de ser tales y que solo fue derogado en 1857; el 11% de timbres, el 7% de estancos y el 1% de otros. Los estancos del tabaco o los alcoholes eran las muestras más raquílicas de aquello que mal podría llamarse "empresa pública" o "empresa

estatal" (Andrade, 1954; Riofrío, 1955). Sólo de 1830 y 1859 la casi totalidad de los presupuestos estatales se consumieron en gastos corrientes, pues, en promedio, apenas el 2% se destinaron a obras públicas y educación, la empresa del ferrocarril constituía la gran inversión pública de la época liberal, los gastos en obras públicas, educación y sanidad fluctuaron entre el 10% y el 22% de los presupuestos (cit. Hurtado, 1977: 77, 79, 80, 82, 84).

- **IMPUESTOS**

Entre 1830 y 1944 el presupuesto del Estado creció en 300 veces con relación al sucre, lo cual podría considerarse una “monstruosidad”, pero ello representa sólo 17 veces con relación al dólar (por la depreciación del sucre) y únicamente 10 veces con relación al oro (largamente utilizado como patrón). Durante ese período, las rentas patrimoniales significaron en promedio un 2% de los ingresos presupuestarios; los servicios nacionales apenas un 7%; los ingresos varios un 7%; y los impuestos el resto, o sea el 84%. Pero mientras los impuestos *indirectos* representaron en promedio el 70% de los impuestos totales, los *directos* sólo representaron el 8% de los mismos. Durante más de un siglo republicano el rubro de impuestos fue el determinante de los siempre escuálidos ingresos del fisco, en una época en la cual, además, el Estado no jugó ningún papel significativo para el desarrollo del país y en la que predominó el criterio de la “libertad de empresa” (Riofrío, 1934; Azanza, 1946; Alexander, 1992).

Desde la fundación de la República (1830), los presupuestos estatales dependieron de los ingresos provenientes de las rentas patrimoniales (bienes públicos: inmuebles, minas, industrias), los servicios nacionales (tasas portuarias, correos, comunicaciones), los impuestos sobre artículos estancados (alcoholes, tabaco, sal y fósforos), algunos ingresos varios y, sobre todo, los impuestos en general, divididos en directos e indirectos. Los únicos directos fueron: el tributo de indios y el diezmo.

Los impuestos indirectos se sustentaron en las tasas consulares, los siempre cambiantes impuestos a la venta de una serie de productos, los fijados para fletes y, sobre todo, los impuestos a las importaciones y a las exportaciones. Entre 1830 y 1972, año en el que se iniciaron las exportaciones de petróleo, los ingresos aduaneros representaron entre el 30% y hasta el 91% de los ingresos gubernamentales ordinarios, considerando

los años de menor y de mayor significación en el porcentaje. Normalmente, pues, entre la mitad y las 2/3 partes de tales ingresos dependieron del comercio exterior ecuatoriano.

El siguiente cuadro resume el sistema tributario ecuatoriano durante su primer siglo republicano:

- **El Impuesto Indirecto de Aduanas**

En 1833 se decretó la libre fijación de intereses en las transacciones comerciales y en 1837 la protección de varios productos nacionales. Paralelamente se inició la suscripción de convenios postales, tratados de navegación y de comercio con Colombia, Estados Unidos, España, Inglaterra y Francia. Pero sólo en 1862 se expidió el primer Reglamento del Puerto de Guayaquil y la Ley Orgánica de Procedimientos en materia Comercial; en 1872 un nuevo Código de Procedimientos Comerciales, y en 1878 un Código General de Comercio.

CUADRO No. 3
IMPUESTOS DEL ECUADOR 1830-1931

Año	Impuestos						Otros Ingresos		Rentas Ingresos que no son impuestos	Fondos y existencias anteriores	
	Importación y consulares	Exportación	Estancos	Varios e impuestos a los actos	Total de Indirectos	Impuestos directos	Total de impuestos	Impuestos directos			Tasas de servicios
1830	281	48.913	7.597	407.041	246.132	650.172	30.501	24.789	708.461
1855	490.792	204.526	118.436	813.754	216.233	1.059.987	52.89	61.763	1.173.640	157.566
1865	1.050.454	302.6113	386.937	1.740.004	493.313	2.233.317	45.321	343.06	2.625.620	109.723
1870	1.475.354	509.022	338.959	2.323.335	413.293	2.736.628	87.959	113.755	2.938.342	183.648
1880	947.352	33.952	439.379	701.994	1.622.677	767.568	2.390.240	115.963	82.345	2.588.548	609.674
1893	2.447.692	479.73	446.481	258.904	3.631.866	468.589	4.109.395	173.319	63.489	4.338.199	43.05
1898	4.775.973	1.333.583	667.187	303.339	7.099.152	279.248	7.379.420	337.394	61.042	7.780.836	190.632
1908	5.547.849	2.300.840	1.384.830	1.229.974	10.561.493	395.985	10.959.478	1.060.350	661.162	12.683.990
1913	7.479.080	4.158.425	1.782.047	3.787.307	17.206.859	414.536	17.621.395	1.203.656	698.949	19.524.001	344.643
1923	7.733.416	2.604.686	1.837.367	2.349.829	16.525.298	567.594	17.992.892	1.003.497	435.573	18.53.962	566.655
1925	12.983.078	7.300.463	6.495.302	4.808.106	31.586.954	1.769.529	33.356.483	2.472.718	986.635	36.816.136	10.592.632
1929	23.890.314	3.916.162	16.086.516	5.767.396	49.380.132	3.960.694	53.340.826	3.155.566	3.962.919	60.459.551	4.020.170
1930	19.479.408	3.829.377	19.794.950	4.854.724	47.745.874	4.585.425	52.331.299	2.991.326	5.475.841	60.459.470
1931	15.424.482	2.072.000	13.794.950	2.680.310	33.881.742	3.400.250	57.281.992	2.709.630	3.267.268	43.259.890	2.010.612

Fuente: E. Riofrío Villagómez, *Manual de Ciencia de Hacienda y de Derecho Fiscal Ecuatoriano*, Quito, Talleres Gráficos Nacionales, T-I, 1934, p. 184.

Elaborado por: Eugenia Ramos

Los gobiernos dependían de los impuestos indirectos y particularmente de los generados por el comercio externo, sistemáticamente aquellos fueron incrementados a lo largo de la vida republicana y en los períodos de bonanza cacaotera.

En estricto rigor, las leyes tarifarias de aduana no lograron ser proteccionistas, aunque las exenciones tuvieron corta duración. Los derechos de importación procuraron mantenerse al 25% del valor en el mercado de los bienes importados, fijándose tarifas *ad valorem* específicas de los derechos por cada artículo.

Las reformas de fines de siglo procuraron simplificar la administración, mediante un derecho general uniforme y la eliminación de cargos adicionales. Se discutió el sistema *ad valorem* o al *peso*, decidiéndose en 1885 por este último, sin establecer un derecho uniforme, pero dividiendo las importaciones en nueve clases, con tasas diferenciadas. Hasta 1925 privatización en 1927 la misión Kemmerer la modernizó las Aduanas se dictaron las leyes Orgánica y Arancelaria de Aduanas, y resultó ser eficaz.

CUADRO No.4 INGRESOS DE LAS ADUANAS

INGRESOS DE LAS ADUANAS EN AÑOS SELECCIONADOS		
Año	Cantidad absoluta absoluta (millares)	% de los ingresos gubernamentales
1830	Pesos: 312	44
1846	371	34
1852	310	41
1855	498	47
1857	623	49
1861	927	64
1864	549	38
1866	745	54
1870	1.346	60
1873	1.768	57
1875	1.127	40
1878	1.438	59
1880	981	40
1886	Sucres 1.775	56
1887	3.385	76
1889	2.473	80
1891	2.333	65
1893	3.509	81
1897	5.373	78
1900	7.396	91
1908	9.637	75
1910	10.533	78
1913	13.398	68
1918	7.306	53
1921	12.343	79
1923	10.008	54
1925	20.284	55

Fuente: Linda Alexander Rodríguez, *Las finanzas públicas en el Ecuador (1830-1940)*, Quito, BCE, 1992, p.219-220.

Elaborado por: Eugenia Ramos

Cuadro 5

PORCENTAJE DE EXPORTACIONES DE CACAO

% DE LAS EXPORTACIONES DE CACAO EN EL TOTAL DE LAS EXPORTACIONES					
Año	%	Año	%	Año	%
1847	57.4	1890	67.3	1910	57.8
1857	64.0	1897	66.2	1915	75.1
1864	58.5	1900	70.7	1920	71.3
1884	63.4	1905	58.7	1925	46.7

Fuente: Linda Aleander, *Ibid.*, p. 223.

Elaborado por: Eugenia Ramos

Contrariamente a lo que se cree, el Ecuador nació a la vida republicana con un sistema fiscal descentralizado, que reflejaba la regionalización del país y cuyas bases serían difíciles de desarraigar hasta bien entrado el siglo XX.

2.2.1. LEYES

El mismo año de inicio de la vida republicana, el Presidente Juan José Flores expidió dos instrumentos legales: un decreto ejecutivo sobre el cobro de derechos de aduana en Guayaquil (12 de junio, 1830), consideró “Que nada es más justo y conforme a los principios de la Hacienda pública, que el que los derechos de los efectos que se importen en los pueblos del Estado, se paguen en estos mismos” y, por tanto, dispuso: “Todos los efectos que se importaren a los puertos del Sur de cualquier vía o puntos de la República pagarán en esta aduana íntegramente los derechos principales que adeudaren”; otra ley, sobre establecimiento de aduanas en los departamentos de Quito y Azuay (23 de septiembre, 1830), dispuso: “Los efectos extranjeros que se importen al territorio del Estado sea por Perú al Azuay, por el Cauca o Esmeraldas al Ecuador, pagarán derechos de importación como en las aduanas marítimas” (Art. 1); “El gobierno establecerá estas oficinas en los puntos convenientes, exigiendo a sus empleados la responsabilidad necesaria, para que hagan efectiva la recaudación, y eviten el fraude”. Los dos instrumentos fueron suscritos por Flores y por Esteban Febres Cordero, por entonces el único Ministro Secretario del Despacho.

En adelante, las regulaciones aduaneras se incrementaron. En 1843 una efímera Ley

intentó el arreglo del sistema. Pero en 1845 la Convención Nacional expidió la nueva Ley de Aduanas, por la que se estableció el siguiente régimen sobre las importaciones:

En los “puertos mayores” de la República debían instalarse Aduanas marítimas, “para la recaudación de los derechos de entrada y salida de todos los frutos y especies”, con 1 Administrador (en los puertos de depósito), 1 Interventor, 1 guarda-almacén, 1 vista y 5 oficiales de número, más resguardos en todas las administraciones, compuestos por 1 teniente y el “número de cabos y guardas que el Poder Ejecutivo considere necesario”.

Los Administradores de Aduanas debían responsabilizarse por la carga y descarga de buques, depósitos, reconocimientos, liquidación de derechos, recaudación, entrega de caudales a las Tesorerías; formar los estados de ingreso y egreso mensuales; exigir los documentos de despacho; remitir cuentas trimestrales a la Contaduría Mayor y a la Gobernación de la provincia.

Se pagaría un solo derecho de importación, con el nombre de “derecho específico”, que se cobraría en dinero efectivo.

Hasta mediados del siglo XX, solo entre Leyes específicas de Aduanas, reformas y recopilaciones, el Ecuador puede dar cuenta de los siguientes años, en los que tales Leyes fueron expedidas: 1843, 1845, 1846, 1853, 1855, 1856, 1861, 1874, 1885, 1887, 1888, 1894, 1896, 1897, 1899, 1900, 1901, 1903, 1904, 1906, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1926, 1927, 1928, 1930, 1935, 1936, 1947 (fuente: Registros Oficiales).

Impuestos directos: TRIBUTO DE INDIOS y DIEZMO

En el siglo XIX prácticamente los únicos impuestos directos fueron el *tributo de indios* y el *diezmo*. Un estudio de Claudia Guarisco (1995) da cuenta de la significación del tributo de indios, que demuestra cómo este impuesto significó al menos una tercera parte de los presupuestos nacionales hasta cuando fue abolido en 1857, tal como consta en el siguiente cuadro:

CUADRO No. 6
CONTRIBUCIÓN PERSONAL DE INDÍGENAS

CONTRIBUCION PERSONAL DE INDIGENAS: 1830-57 RELACION ENTRE MONTOS RECAUDADOS Y ADEUDADOS ¹			
AÑO	AÑO ECONOMICO	RECAUDADO (Pesos)	REZAGOS (%)
1831		190652	19.8
1832		197000	24.4
1836		184000	27.6
1837		186483	27.6
1838	Ene.-Set.1838	139322	
1840	Oct.1839-Set.40	176845	34.3
1841	Oct.1840-Set.41	182914	33.0
1842	Oct.1841-Set.42	164559	41.6
1846	Ene.-Jun.1846	161383	
1847	Jul.1846-Jun.47	168188	36.6
1848	Jul.1847-Jun.48	155761	42.2
1849	Jul.1848-Jun.49	168216	38.7
1853	Nov.1852-Jun.53	110139	
1854	Jul.1853-Jun.54	153228	49
1856	Jul.1855-Jun.56	156995	49.7
1857	Jul.1856-Jun.57	147287	53.8

Fuentes: Memorias de los Ministros de Hacienda 1833, 36, 39, 4 y 47;
Exposiciones de los Ministros de Hacienda 1843, 46, 48, 49, 53, 54, 57 y 58.
Elaborado por: Eugenia Ramos

Notas: (1) las cifras no toman en cuenta reales; (2) Para 1843, 1844 y 1845, el Ministerio de Hacienda no produjo memorias ni informes; (3) No se han considerado los montos de la Costa, que hasta el año de su abolición (1835) no sobrepasaban los 15.000 pesos; ni los de oriente, que hasta 1846 no eran más de 2.000; (4) Debe tenerse en cuenta, asimismo, que desde 1846 el monto exigido a cada tributario se reduce de 3,4 pesos a 3.

Por su parte, el *diezmo* (décima parte de la producción agrícola, también de origen colonial), proporcionó, en promedio, hasta un 10% de los ingresos gubernamentales ordinarios, fue repartido entre la Iglesia y el Estado, aunque la autoridad pública incrementó su participación desde 1/3 hasta llegar al 60%. El cobro del diezmo se hizo mediante tres mecanismos: la propia Iglesia, la autoridad pública y el *remate*.

El siguiente cuadro resume los ingresos correspondientes al diezmo (SRI, 2012)

CUADRO No. 7
EVOLUCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS DIEZMOS EN LOS
INGRESOS ORDINARIOS GUBERNAMENTALES

Evolución y participación de los diezmos en los ingresos ordinarios gubernamentales 1830-1889 (en pesos y %)		
Año	Cantidad absoluta	Participación en los ingresos ordinarios gubernamentales
1830	60.138(a)	8.50%
1832	37,820	6.90%
1846	37,634	3.40%
1854	57,075	5.60%
1855	43,107	4.10%
1857	81,334	6.30%
1861	117,723	8.10%
1862	92,537	8.20%
1863	200.518(b)	14.90%
1864	152.881(b)	10.60%
1865	431.089(b)	27.20%
1866	66.109(b)	4.80%
1867	326,279	20.20%
1868	36,166	2.50%
1869	100,712	6.10%
1870	118,666	5.30%
1871	181,632	7.30%
1872	228,478	7.80%
1873	296,882	9.60%
1874	347,039	11.20%
1875	141,007	4.90%
1876	367,496	15.40%
1877	224,497	10.40%
1878	266,269	10.80%
1882	187,132	8.50%
1884	308,223	9.70%
1885	90.008(c)	15.50%
1886	448,378	14.10%
1887	451,656	10.10%
1888	392,150	9.70%
1889	363,754	11.70%

Notas:
1. Pesos hasta 1884 y sucres para los años siguientes.
a. Estimación oficial a 1831.
b. Los ingresos gubernamentales por diezmos aumentaron en esos años por una donación especial de la Iglesia, impuesta por la enmienda al Concordato del 26 de septiembre de 1862
c. Rentas gubernamentales estimadas. El total recaudado por diezmos en 1885 fue de 686,663 sucres.

Fuente: J. Paz – Cepeda
Elaborado por: Eugenia Ramos

En 1890 se concreta la sustitución del diezmo en 1890, y en su lugar se introdujo un impuesto del 3 por mil sobre el valor de las propiedades rurales (en una época en la cual los incipientes catastros volvían inútiles un cobro eficaz) y un gravamen especial de 80 centavos por cada quintal (de 46 kilos) de cacao exportado. Hubo resistencia a los impuestos directos y, por tanto, se impuso la "democracia financiera" de los impuestos indirectos, pagados por la generalidad de la población, lo cual hizo que el sistema tributario ecuatoriano no fuera equitativo, tampoco justo y peor "progresivo", principio

éste que sólo aparece bien entrado el siglo XX. En definitiva, los impuestos del siglo XIX respondieron a la estructura social y al poder hegemónico en el Estado.

2.3. SIGLO XX-HISTÓRICO 1925-2006

La Revolución Juliana: un hito en el enfoque tributario

La primera Junta Provisional de Gobierno (julio de 1925 y el 10 de enero de 1926), centralizó rentas, dictó la Ley de Impuestos Internos, reformó las aduanas, reestructuró la hacienda pública y propuso crear una Caja Central de Emisión como paso previo a la fundación de un Banco Central, que los banqueros privados, particularmente en Guayaquil, tomaron como declaratoria de guerra, destapando contra la Junta una de las campañas regionalistas más serias que se haya dado en el país (Paz y Miño, 2002.A). Se contrató a La Misión Kemmerer presentó al gobierno de Ayora una serie de reformas (Almeida, 1994: 158-159):

- Proyecto de Ley y de Reglamento para revisión y cobranza de Impuestos sobre Exportación de Marfil Vegetal.
- Proyectos de Decreto sobre Documentos de Aduana, de Ley sobre Tarifas Aduaneras y Aranceles y de Ley de Administración Aduanera.
- Proyecto de Ley para la creación del Banco Central del Ecuador (BCE).
- Proyecto de una Ley Monetaria.
- Proyecto de una Ley General de Bancos.
- Proyecto de Ley sobre Contratos con prenda agrícola.
- Proyecto de una Ley Orgánica de Presupuesto.
- Memoria sobre Organización Funcional y Actividades del Ramo Administrativo.
- Proyecto de Ley para Reorganización de la Contabilidad, Revisión de Cuentas, y creación de una Contraloría gubernamental.
- Proyecto de Ley para revisión del Impuesto sobre la Propiedad Rural.
- Proyectos de Leyes para reformas de: Constitución Política, Código Penal, Código Civil y Ley Orgánica Judicial.
- Informes sobre: Crédito Público, Trabajos Públicos, Ferrocarril Quito-Esmeraldas, Timbres, Monopolio de Alcoholes, Monopolio de Tabacos, Finanzas

Municipales.

- Proyecto de Ley sustitutiva de Impuesto a la Renta.
- Anteproyecto de un Contrato de Empréstito.
- Compilación de los Estatutos Administrativos de cada Ministerio.

2.3.1. LEY DE IMPUESTOS INTERNOS

Ahora bien, la renovación histórica iniciada por la Revolución Juliana tiene particular interés en el orden fiscal y tributario (Paz y Miño, 2002.A). leyes sobre impuestos internos, impuestos municipales, timbres, estancos, aranceles, aduanas, derechos consulares, catastros reales, reglamentación de herencias, legados y donaciones, revisión de sueldos, reorganización de los empleos públicos, protección industrial, etc. La más importante medida fiscal decretada por la Primera Junta fue la Ley de Impuestos Internos (Dec. 19/dic/1925-R.O. 137-23/dic/1925), que por primera vez en la historia nacional introdujo el criterio de la progresividad.

En 1921 se creó un “impuesto especial sobre la renta” equivalente al 1% de la productividad personal; en 1925 se introdujeron dos impuestos que resultaron verdaderamente inéditos: el uno, el “impuesto a la renta del trabajo sin concurso del capital” una tabla progresiva que fue desde el ½% hasta el 8% y era el Impuesto a la renta del capital sin concurso del Trabajo”, es decir sobre “capitales lucrativos”, como utilidades tabla según la cual, si la renta representa hasta el 6% anual del capital, se pagaría el 5% de la renta, en una escala que llegó hasta más del 12% anual del capital con el 30% de la renta. impuesto único del 1% sobre el monto del capital en giro, para los negocios que no estuvieran sujetos al pago de impuesto a las ventas comerciales o industriales ni a la renta.

En 1927 se expidió la nueva “Ley Orgánica de Aduanas”; y vino luego la “Ley de Timbres”; siguieron: “Ley de Impuesto de Alcabalas y Tasas de Registro”; “Ley de Impuesto sobre Ventas Comerciales e Industriales”; “Ley de Servicios Diplomáticos”; la “Ley de Impuestos sobre Herencias, Legados, Donaciones y otros”; y la Codificación de la Ley de Impuesto sobre Ventas Comerciales e Industriales. (Paz y Miño, 2013).

Sin embargo, en enero de 1928 se decreta la nueva “Ley de Impuesto a la Renta” que suprimió las antiguas exenciones a los trabajadores, pero creó un sistema de rebajas sobre las rentas personales, al mismo tiempo que mantuvo un impuesto único del 8% sobre las rentas del capital.

1932-1940 El Congreso de 1934 decretó la autorización para que el Poder Ejecutivo pudiera elevar los aranceles materia tributaria, de acuerdo con un estudio sobre este período, las rentas de aduana continuaron como las más importantes entre los ingresos fiscales, mientras el impuesto a la renta rendía menos de lo que técnicamente se esperaba; crecían los ingresos por impuestos al petróleo, derivados y minas (Insúa, 1941: 336 y sig.).

1940-1948 Los ingresos públicos provenían de: rentas de propiedades nacionales (minas, inmuebles e industrias estatales), rentas de servicios nacionales (tasas portuarias, correos, telecomunicaciones), ingresos varios y, además, los impuestos, que comprendían directos e indirectos. Los impuestos constituían el mayor ingreso para el fisco, y entre estos, el mayor porcentaje correspondía a los gravámenes indirectos y específicamente a los que provenían de aduanas y de monopolios del Estado (estancos). Y, sin embargo, el mismo Informe del Ministro del Tesoro señalaba: “La evasión de impuestos llega en el país a magnitudes insospechadas” (Min-Tesoro 1946: 35).

2.3.2. EL RÉGIMEN TRIBUTARIO

Se revirtió el centralismo fiscal (algunos municipios, sobre todo en la Costa, tenían rematistas privados para el cobro de impuestos); el impuesto a las ventas era improductivo; en cuanto a las aduanas, no estaba clara la forma de cobro de aranceles, por cuanto se los aplicaba unas veces *ad valorem* (al valor de las mercancías importadas), otras al peso (calculando “al ojo” el tamaño y peso del bulto) y a veces en forma mixta (incluso existían aduanas locales para que pasen productos de una provincia a otra); en las aduanas de Tulcán y, sobre todo, en Guayaquil, dominaban el contrabando y la corrupción administrativa (Vega, 1996-III).

La CEPAL también señaló que el Estado ecuatoriano veía reducir, cada vez más, su capacidad para financiarse con impuestos, por lo cual había acudido al crédito interno de carácter inflacionario (CEPAL, 1954: 370-374).

1948-1960 La Misión Fiscal de las NNUU se ocupó de tres reformas: administrativa, presupuestaria y tributaria intentaba crear la Dirección de Impuesto a la Renta, separándola de la Dirección General de Rentas Internas del Ministerio, centralizar rentas, y modificar el cobro del impuesto a la renta para introducir el sistema de cobro anticipado y documentar el de las rebajas. régimen tributario, en la década de los cincuenta se mantuvo el esquema básico heredado, a pesar del interés de Galo Plaza por reformarlo.

- a) La eliminación de una serie de impuestos insignificantes; b) la consolidación de todos los impuestos que gravan a un determinado bien o servicio; c) la eliminación de “ciertas entidades autónomas que succionan los fondos públicos, no cumplen con el objetivo para el cual se crearon, fomentan la burocracia y constituyen el factor principal de nuestra confusión tributaria” (Cueva, 1960: 38).

Además, dicho estudio constató que los impuestos indirectos continuaban a la cabeza de los ingresos públicos, como puede advertirse en este cuadro sobre el total de ingresos tributarios (Ibíd.: 25):

1960-1972 Era indispensable una *reforma tributaria* radical, que tuviera como eje el impuesto sobre las rentas, a fin de que con ello se favoreciera la redistribución de la riqueza. En 1964 la Junta expidió la Ley de Reforma Agraria y Colonización, que fue aplicada con resultados diversos y contradictorios, pues si bien se trató de terminar con el poderoso latifundio y propiciar la redistribución de tierras a favor de indígenas, montubios y campesinos.

Ahora bien, 1961 se hizo una reforma tributaria leve, por la cual se incrementaron algunos impuestos (exportaciones de café, por ej. y varias importaciones) y se crearon adicionales (predios urbanos, cigarrillos, automóviles), no fue sino hasta 1964 cuando se encaró una modificación sustancial del régimen impositivo que prácticamente había

permanecido sin toparse desde la época presidencial de Galo Plaza. La reforma de 1964 se concentró, sobre todo, en la nueva Ley de Impuesto a la Renta fue establecido el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de carácter empresarial, para el control del impuesto a las transacciones mercantiles, que fue un antecesor del IVA.

Con el fin de superar la caótica herencia de los impuestos cantonales, provinciales o regionales, fueron eliminados 1.200 impuestos locales y, para el reparto dirigido por el Estado central, se dictó la Ley de Participaciones, que derivaría en el Fonapar.

CUADRO No. 8

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS CONSOLIDADOS DEL GOBIERNO

8.1.c. Clasificación económica de los ingresos y egresos consolidados del gobierno (millones de sucres)					
Ingresos y Egresos	1961 ¹	1962 ¹	1963 ¹	1964 ¹	1965 ¹
Ingresos del gobierno central	2.291	2.104	2.362	2.816	2.960
Impuestos directos	331	404	385	530	493
Impuestos indirectos	1.047	1.019	1.229	1.328	1.203
Ingresos no-tributarios	163	172	230	236	302
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	1.541	1.595	1.844	2.094	1.998
Superavit ejerc. anterior	156	90	39	13	69
Emisión título (deuda externa)	594	419	479	709	893
TOTAL INGRESOS EXTRAORD.	750	509	518	722	962
Egresos del gobierno central	2.201	2.065	2.349	2.747	2.869
Gastos de consumo	975	892	958	1.138	1.312
Gastos de transferencia	721	688	905	954	918
TOTAL GASTO CORRIENTE	1.696	1.580	1.863	2.092	2.230
Inversión real	342	238	220	349	383
Inversión financiera	144	233	249	289	248
Inversión indirecta	19	14	17	17	8

Fuente: BCE, Estadísticas Económicas Históricas 1948-1983, Quito, Vol. 1, p. 383

Elaborado por: Eugenia Ramos

CUADRO No. 9
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS
CONSOLIDADOS DEL GOBIERNO

8.1.c. Clasificación económica de los ingresos y egresos consolidados del gobierno (millones de sucres)					
Ingresos y Egresos	1966 ¹	1967 ¹	1968 ¹	1969 ¹	1970 ¹
Ingresos del gobierno central	3.262	3.475	4.435	5.142	6.347
Impuestos directos	493	521	553	661	1.188
Impuestos indirectos	1.356	1.748	1.757	2.055	2.435
Ingresos no-tributarios	356	380	413	640	612
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	2.205	2.649	2.723	3.356	4.235
Superavit ejerc. anterior	91	137	117	139	389
Emisión título (deuda externa)	966	689	1.595	1.647	1.723
TOTAL INGRESOS EXTRAORD.	1.057	826	1.712	1.786	2.112
Egresos del gobierno central	3.125	3.358	4.496	4.753	5.588
Gastos de consumo	1.394	1.424	1.710	1.986	2.438
Gastos de transferencia	1.077	1.147	1.747	1.592	1.884
TOTAL GASTO CORRIENTE	2.471	2.571	3.457	3.578	4.322
Inversión real	313	392	546	605	680
Inversión financiera	297	331	443	534	586
Inversión indirecta	44	64	50	36	-

Fuente: BCE, Estadísticas Económicas Históricas 1948-1983, Quito, Vol. 1, p. 388
 Elaborado por: Eugenia Ramos

La reforma tributaria iniciada por la Junta Militar provocó agudas resistencias. La explosión llegó cuando la dictadura militar intentó la reforma de los aranceles. En efecto, en abril de 1965 se produjo en Guayaquil la “guerra del arancel”, y al año siguiente, con motivo del Decreto 422 sobre impuestos a las importaciones, la beligerancia se agudizó, pues los grandes comerciantes costeños decidieron no pagar los impuestos, detener las importaciones, no sacar sus mercaderías y realizar un paro de actividades.

1972-1979 El Estado como parte del sistema, se reservó el derecho de intervenir en sectores básicos de la producción, comercialización y servicios, con el objeto de establecer una adecuada redistribución del ingreso nacional”. y también: “Se insistirá en

la función social de la propiedad, se incentivará y apoyará la iniciativa privada que sea compatible con el fin social del Estado Ecuatoriano” (Filosofía, 1972).

El régimen tributario se orientaría por la progresividad y bajo el principio de redistribución de la riqueza, el Ecuador formó parte de la OPEP recibiendo insospechados ingresos petroleros por exportaciones, que llegaron a superar los montos del comercio exportador ecuatoriano de toda su época republicana.

La Ley de Reforma Agraria fue sustituida por la Ley de Fomento Agropecuario y tuvo repercusión sobre el sistema tributario y las finanzas públicas tomó un ritmo distinto al que habían proclamado la Filosofía y el Plan de Desarrollo.

En 1970 se diferenció el impuesto a la transacción sobre bienes (4%) y servicios (10%), del impuesto especial sobre cigarrillos, licores, aguas minerales y gaseosas, en 1978 se unificaron todos en un solo porcentaje equivalente al 5%. Finalmente, para sistematizar y organizar las dispersas normas impositivas, en 1975 se dictó el Código Tributario (SRI, 2012: 188-194).

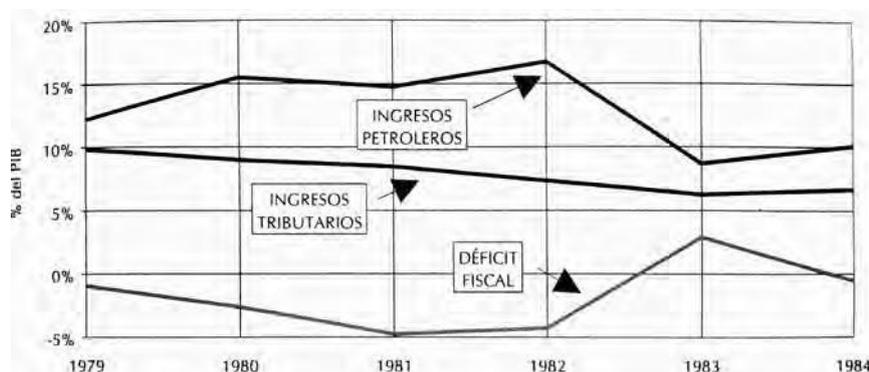
En 1975 los precios internacionales del crudo comenzaron a bajar y la riqueza nacional a disminuir. Fue preciso repensar el financiamiento público sobre la base tributaria y el gobierno llegó incluso a la *revisión impositiva de los aranceles del comercio externo* y a la modificación de las Listas I (bienes necesarios) y II (bienes suntuarios) de los productos importados.

1979-1984 Para el régimen tributario, la Constitución de 1979 dispuso que éste se rija por los principios de igualdad y generalidad, añadiendo: “Los tributos, además de ser medios para la obtención de recursos presupuestarios, sirven como instrumentos de política económica general”; y también, “Las leyes tributarias estimulan la inversión, la reinversión, el ahorro y su empleo para el desarrollo nacional; procuran una justa distribución de la renta y de la riqueza entre todos los habitantes del país” (Art. 52).

El siguiente gráfico ilustra el derrumbe de los ingresos petroleros, la constante disminución de los ingresos tributarios y el agudo déficit fiscal que se produjo durante los gobiernos de Roldós y de Hurtado (Araujo, 1998: 41):

GRÁFICO No. 1

INGRESO Y SALDO FISCAL 1979-1984



Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaborado por: Eugenia Ramos

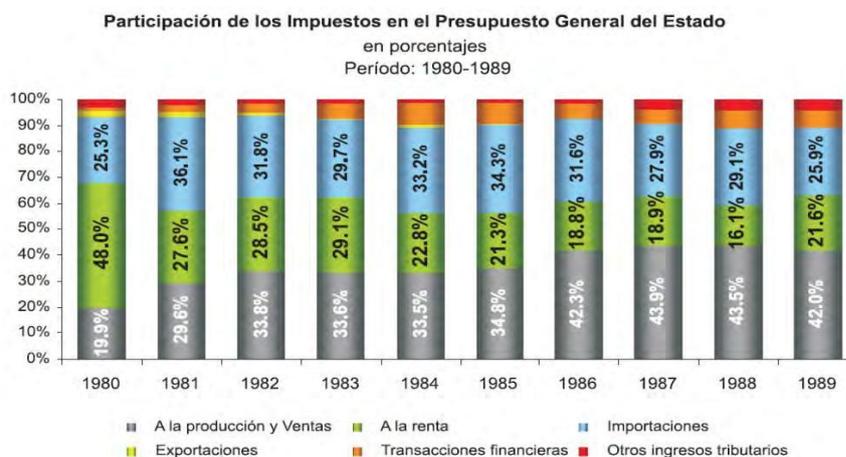
Nota: Los ingresos no petroleros hicieron una aportación menor, la más alta relativamente es la de los impuestos arancelarios, el “asidero fiscal” al cual todavía recurría el Fisco en esa época. De los otros impuestos, solo el IVA hizo un pequeño aporte al ajuste (0.3% del PIB) (Corde).

1988-1996 La *reforma tributaria* tenía el enfoque de reducir impuestos y concentrarlos en tres sobre las rentas, las transacciones mercantiles (IVA) y los consumos especiales (ICE). Para ello se simplificó el uso de formularios, revisadas las sanciones y multas, se involucró a la banca privada para la recepción de las declaraciones y pago de impuestos, se ampliaron las retenciones en la fuente y el sistema de anticipos del impuesto a la renta; fueron eliminadas las cédulas tributarias, así como las exenciones y deducciones; y se introdujo un rango de tasas progresivas del impuesto a la renta que varió entre el 10% y el 25% de los ingresos personales (SRI, 2012: 197-200).

El Impuesto a las Transacciones Mercantiles (ITM). Según la información del Presupuesto General del Estado, este impuesto en 1980 representaba el 20% de los ingresos tributarios totales, en cambio al finalizar la década, su participación había alcanzado el 42%. Incluidos las rentas internas, es decir, los ingresos, excluyendo los impuestos a las importaciones y exportaciones, se puede ver que su participación es aún mayor. En 1980 significaba el 27% del total de las rentas internas, en cambio, para 1989 pasó a ser el 56%. Esta última apreciación puede verse en el gráfico No 23 (Arias, 2008: 114).

GRÁFICO No. 2

PARTICIPACIÓN DE LOS IMPUESTOS EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO



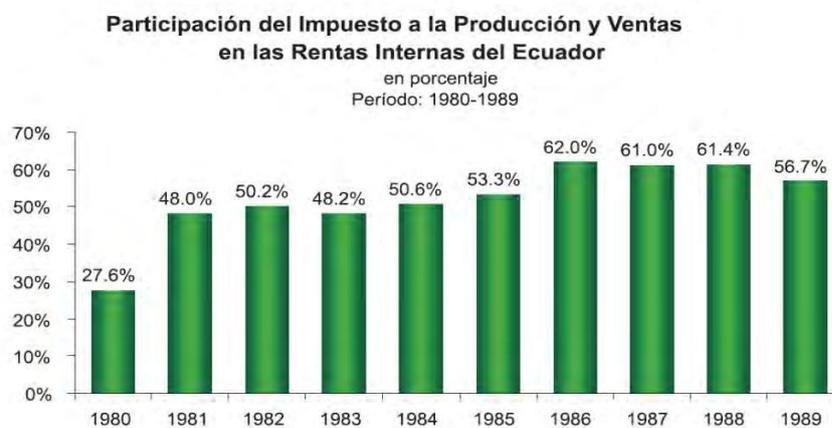
Fuente: MEF, PresupuestoGeneraldelEstado1966-1990.

Elaborado por: Eugenia Ramos

Nota: los valores fueron establecidos sobre la base de información en dólares

GRÁFICO No. 3

PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO A LA PRODUCCIÓN Y VENTAS



Fuente: MEF

Elaborado por: Eugenia Ramos

Nota: no están incluidos los impuestos a las importaciones ni a las exportaciones.

Se adelantó la modificación del tipo de cambio (a 2.000 sucres por dólar) y se consideró el “aprovechamiento óptimo” de los recursos públicos, que significaba, en última instancia, aplicar la fórmula neoliberal de reducción del gasto fiscal (Acosta,

2012:226 y sig.; Hurta-do, 2002: 68 y sig.). No hubo cambios en el régimen tributario heredado del gobierno de Rodrigo Borja, de manera que el IVA se afirmó como principal impuesto y con ello el sentido general, inequitativo y regresivo del sistema.

GRÁFICO No. 4

RECAUDACION IMPUESTO A LA RENTA



Fuente: MEF, Boletines estadísticos DGR 1981.

Elaborado por: Eugenia Ramos

La investigación desarrollada por el Departamento de Estudios Tributarios del SRI constató que el impuesto a la renta se deterioró, pese a los intentos por mejorar la eficiencia tributaria; en cambio creció, definitivamente, la importancia de los impuestos indirectos, de modo que la participación del impuesto a la renta en el presupuesto general del Estado pasó del 48% en 1980, al 21 % en 1989 (Arias, 2008: 115 disminución del gasto social, como puede advertirse en este cuadro (Carrera, 1998: 42)

1996-2006 El esquema por cumplir incluyó una reforma fiscal basada en la *reforma tributaria* para generalizar el IVA, eliminando sus exoneraciones tributarias (excepto la agricultura), reducir de 25% al 10% la tasa de impuesto a la renta sobre las utilidades reinvertidas y al 20% sobre las utilidades repartidas en efectivo.

Reformas al ICE (que afecta a licores, cigarrillos y otros productos); que se vete la ley para fijar precios del banano de exportación; y nuevamente cuestionaron el impuesto a la renta en relación con las empresas (THE, 2008). el IVA subió del 10% al 12%; 1997 fue creado el *Servicio de Rentas Internas SRI* (R.O. 206, 2/12/1997), como entidad de derecho público técnica, autónoma, con fondos propios y jurisdicción nacional, que tuvo como objetivos centrales: transformar y modernizar la administración tributaria, recaudar los ingresos tributarios y administrarlos para sostener el presupuesto del Estado.

CUADRO No.10

FINANZAS PÚBLICAS INGRESOS TRIBUTARIOS 1970-1998 (en millones de sucres)

Año	Total ingresos	Ingresos tributarios	Participación porcentual
1970	4,223	3,623	85.8%
1971	4,911	3,974	80.9%
1972	7,215	5,390	74.7%
1973	12,365	7,209	58.3%
1974	23,630	8,768	37.1%
1975	27,201	9,541	35.1%
1976	28,925	11,270	39.0%
1977	33,288	14,614	43.9%
1978	41,189	18,054	43.8%
1979	48,187	20,381	42.3%
1980	60,399	22,889	37.9%
1981	67,074	25,479	38.0%
1982	75,773	25,794	34.0%
1983	103,482	35,304	34.1%
1984	152,910	57,436	37.6%
1985	272,149	83,563	30.7%
1986	273,537	125,472	45.9%
1987	339,665	158,735	46.7%
1988	569,128	253,823	44.6%
1989	1,097,280	450,001	41.0%
1990	1,764,264	641,419	36.4%
1991	2,475,483	972,384	39.3%
1992	4,075,896	1,407,325	34.5%
1993	5,695,667	2,086,187	36.6%
1994	7,046,512	2,916,917	41.4%
1995	10,134,479	4,030,358	39.8%
1996	10,633,888	4,369,666	41.1%
1997	13,515,461	5,558,287	41.1%
1998	16,917,364	6,936,119	41.0%

Fuente: Ministerio de Finanzas

Elaborado: Autora

Nota: En el cuadro estadístico que se presenta se puede apreciarse cómo los ingresos tributarios fueron bajando desde 1970 hasta 1998, sin llegar a representar más del 50% de los ingresos totales del fisco (Serrano, 1999:154).

El 1 de enero de 1999 el gobierno de Mahuad aprobó la suspensión del cobro del impuesto a la renta y su sustitución por el de circulación de capitales, algo que el propio FMI no aprobó al 1% sobre toda transacción bancaria de acreditación, depósito y ahorro, en manos de personas naturales, jurídicas e instituciones públicas (*Hoy*,15/10/1998: 1C). La simplicidad de este impuesto a la circulación de capitales.

En abril, el Congreso aprobó medidas fiscales que incluyeron el *restablecimiento del impuesto a la renta*. Además, en ese constante flujo de medidas siguieron: la *ampliación de base del IVA*, la *eliminación de algunas exenciones arancelarias*, un *impuesto sobre vehículos de lujo*, un *impuesto sobre patrimonio neto de las empresas* (por una sola vez); el mismo mes se incrementó el bono solidario y en mayo se eximió a sus beneficiarios del cargo por servicios de salud. En octubre 1999 se presentó al congreso un nuevo paquete de medidas tributarias para arreglar el déficit fiscal: el *IVA quedó finalmente en el 12%*.

2007-2014

2.3.3. REFORMAS TRIBUTARIAS PARA EL BUEN VIVIR

- Fortalecimiento del SRI.
- Efectividad en el cobro de los impuestos.
- Persecución a la evasión y elusión tributarias.
- Privilegio de los impuestos directos sobre los indirectos.
- Política tributaria para la redistribución de la riqueza.
- Orientación impositiva para el desarrollo de la producción nacional.

Sobre esa base, entre 2007 y 2015 han sido aprobadas una serie de reformas Tributarias, que se sintetiza en el siguiente a continuación:

CUADRO No. 11
REFORMAS TRIBUTARIAS 2007-2012

	Reforma		Fecha de publicación	Resumen
1.	Ley Reformatoria del Artículo 89 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno.		13 de abril de 2007	Establece: <ul style="list-style-type: none"> ▪ El destino del producto del impuesto a los consumos especiales. ▪ La distribución y la utilización del producto del impuesto a los consumos especiales que grava a los servicios de telecomunicaciones y radioelectrónicos.
2.	Ley para la Equidad Tributaria del Ecuador.		29 de diciembre de 2007	Establece: <ul style="list-style-type: none"> ▪ La reforma de varios artículos del Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno. ▪ El Impuesto a la Salida de Divisas. ▪ El Impuesto a las Tierras Rurales. ▪ El Impuesto a los Ingresos Extraordinarios. ▪ El régimen de precios de transferencia y el régimen impositivo simplificado (RISE).
3.	Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a:	a. La Ley de Régimen Tributario Interno. b. El Código Tributario. c. La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria.	30 de julio de 2008	Establece: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Reducción del porcentaje que considera a una persona discapacitada a efecto de exenciones y deducciones tributarias.

Fuente: Libro historia de los impuestos en el Ecuador
Elaborado: Eugenia Ramos

		taria del Ecuador.		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lo deducible de los gastos de educación superior. ▪ La tarifa cero de IVA a las importaciones para el transporte comercial de pasajeros. ▪ Lo deducible de los intereses y costos financieros de créditos externos y pagos por arrendamiento mercantil internacional del impuesto a la renta. ▪ La conmutación de intereses por mora, multas y recargos.
4.	Constitución Política del Ecuador.	d. La Ley de Régimen del Sector Eléctrico.	20 de octubre de 2008	<p>Establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los derechos y obligaciones de las personas en cuanto a la tributación. ▪ La competencia de la Asamblea Nacional en cuanto a la creación, modificación y supresión de tributos. ▪ La competencia del Ejecutivo en cuanto a la presentación de proyectos de ley relativos a impuestos y la creación de aranceles. ▪ Los principios rectores del régimen tributario y los objetivos de la política tributaria. ▪ Las políticas económica, tributa-

Fuente: Libro historia de los impuestos en el Ecuador
Elaborado: Eugenia Ramos

					<p>ria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La exención del pago de impuestos de las prestaciones en dinero del seguro social. ▪ La exención del pago de impuestos y tasas de tierras comunitarias.
5.	Ley Orgánica de Empresas Públicas.			16 de octubre de 2009	<p>Establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Qué son empresas públicas y la regulación exclusiva para este tipo de empresas. ▪ Un proceso de transición para que las empresas cuyo accionista mayoritario es el Estado pasen a formar parte del sector público a fin de que se beneficien del tratamiento tributario que recibe el sector público.
6.	Ley Reformatoria a:	a.	La Ley de Régimen Tributario Interno.	23 de diciembre de 2009	<p>Establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Gravar el Impuesto a la Renta a los dividendos y utilidades de las sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o personas naturales residentes. ▪ Las condiciones para la reducción de la tarifa del Impues-
		b.	La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador.		

Fuente: Libro historia de los impuestos en el Ecuador
Elaborado: Eugenia Ramos

					<p>to a la Renta y exención del pago de éste.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Una única fórmula para el cálculo del anticipo, la forma de determinar el anticipo y las condiciones para su devolución.
7.	Ley Reformatoria a la:	a.	Ley de Hidrocarburos.	27 de julio de 2010	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Establece: ▪ La eliminación del inciso cuarto del artículo 37, lo siguiente: "salvo que por la modalidad contractual estén sujetas a las tarifas superiores previstas en el Título Cuarto de esta Ley." ▪ Agregar en el artículo 10 un segundo inciso con lo siguiente: "En contratos de exploración, explotación y transporte de recursos naturales no renovables, en los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas se considerarán también a los servicios técnicos y administrativo". ▪ La sustitución del artículo 90 de la Ley de Régimen
		b.	Ley de Régimen Tributario Interno.		

Fuente: Libro historia de los impuestos en el Ecuador
Elaborado: Eugenia Ramos

				nancias originadas en otro”.
8.	Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.		29 de diciembre de 2010	<p>Establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los incentivos fiscales para el desarrollo productivo. ▪ La forma de expresión de las tarifas arancelarias y las modalidades técnicas de los aranceles. ▪ Los mecanismos de orden general para el fomento a la exportación. ▪ La obligación tributaria aduanera (los tributos al comercio exterior, su base imponible, exigibilidad, etc.) y la competencia de la aduana aduanera en cuanto a la recaudación.
9.	Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado.		24 de noviembre de 2011	<p>Establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El impuesto ambiental a la contaminación vehicular. ▪ La modificación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de los vehículos híbridos. ▪ El cambio de la fórmula de cálculo del ICE a los cigarrillos y bebidas alcohólicas. ▪ El impuesto ambiental a las botellas plásticas no retor-

Fuente: Libro historia de los impuestos en el Ecuador

Elaborado: Eugenia Ramos

				<p>nables que grava el embotellamiento de bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua en botellas plásticas no retornables, así como su importación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El incremento de la base no gravada de 70 hectáreas a aquellas tierras rurales con condiciones similares a la Amazonía. ▪ El aumento del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) del 2% al 5%.
10.	Ley Orgánica de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social.		10 de diciembre de 2012	<p>Establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La eliminación del beneficio de la reducción de 10 puntos porcentuales en el impuesto a la renta para los bancos. ▪ Un cambio en la fórmula de cálculo del anticipo de impuesto a la renta de los bancos y de las sociedades financieras. ▪ La tarifa del 12% de IVA para los servicios financieros prestados por las instituciones autorizadas, la cual en la actualidad es del 0%. ▪ La posibilidad de solicitar la devolu-

Fuente: Libro historia de los impuestos en el Ecuador
Elaborado por: Eugenia Ramos

CUADRO No. 12
IMPUESTOS QUE HAN REGIDO DEL 2007-2014

Como complemento a la tabla anterior, en la siguiente constan los distintos impuestos que han regido en el período 2007-2014:

Tabla 2

Impuesto	Descripción	Vigencia
Administrados por el Servicio de Rentas Internas		
Impuesto al Valor Agregado (IVA).	“El Impuesto al Valor Agregado (IVA) grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados. Existen básicamente dos tarifas para este impuesto que son 12% y tarifa 0%” (Servicio de Rentas Internas, 2010)	Antes del 2007
Impuesto a la Renta.	“El Impuesto a la Renta se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras. El ejercicio impositivo comprende del 1o. de enero al 31 de diciembre” (Servicio de Rentas Internas, 2010).	Antes del 2007
Impuesto a la Propiedad de los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre y de Carga.	“El Impuesto a la Propiedad de los Vehículos motorizados de transporte Terrestre y de carga, es un impuesto que debe ser pagado en forma anual por los propietarios de estos vehículos, independiente de la validez que tenga la matrícula del vehículo” (Servicio de Rentas Internas, 2010).	Antes del 2007
Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.	“...este impuesto grava a la contaminación del ambiente producida por el uso de vehículos motorizados de transporte terrestre” (Servicio de Rentas Internas, 2010).	A partir del 2012
Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables.	“...graba [sic] el embotellamiento de bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua en botellas plásticas no retornables, así como su importación” (Servicio de Rentas Internas, 2010).	A partir del 2012

Fuente: Libro historia de los impuestos en el Ecuador
Elaborado por: Eugenia Ramos

De otra parte, hay que señalar que, por iniciativa gubernamental, la Asamblea Nacional aprobó el nuevo Código Orgánico Monetario y Financiero, que se publicó en el Registro Oficial del 12 de septiembre de 2014.

Sobre las reformas tributarias emprendidas, una investigación realizada por el SRI, aclara lo siguiente:

Al haberse incorporado nuevos impuestos y endurecido las condiciones sobre alguno de los impuestos ya existentes.

Al haberse incorporado nuevos impuestos y endurecido las condiciones sobre alguno de los impuestos ya existentes, la Ley de Fomento Ambiental es considerada como positiva para la recaudación de impuestos. Sin embargo, interesa realizar las siguientes precisiones: el impuesto a la salida de divisas cumple una función macroeconómica, al promover que las divisas provenientes de la actividad económica se inviertan en el país. Con el incremento de su tarifa se contribuye al modelo económico de desarrollo hacia adentro emprendido por el gobierno nacional y se penaliza la entrada de capitales especulativos.

Por otro lado, la recaudación del impuesto a la contaminación vehicular está vinculada a las políticas de mejora de la calidad del combustible que se utiliza en el país. Del mismo modo, en el caso del impuesto a las tierras rurales, creado mediante la Ley de Equidad, con el que se introdujo un crédito para promover planes de reforestación.

Destacamos, además, la medida que recae sobre el sector bananero, afectado por la volatilidad de los precios inter-nacionales, que consiste en la creación de un impuesto presuntivo, único para el sector.

Por último, no podemos dejar de señalar otros dos cambios normativos importantes por su contribución a la transparencia de la política fiscal y a la eficiencia de la gestión tributaria: el 13 de abril de 2007, se reformó el artículo 89 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, modificando el destino del impuesto a los consumos especiales.

Además, durante el año 2011, la consulta popular dio como resultado la

tipificación como delito autónomo del enriquecimiento privado no justificado, permitiendo una plena aplicación de las normas tributarias al respecto. (SRI, 2012: 309-310).

CUADRO No.13

RECAUDACIÓN TRIBUTARIA CON RESPECTO AL PIB

**ECUADOR: RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
CON RESPECTO AL PIB
1999-2017**

CIFRAS ACTUALES DEL BCE BCE: al 15/09/14

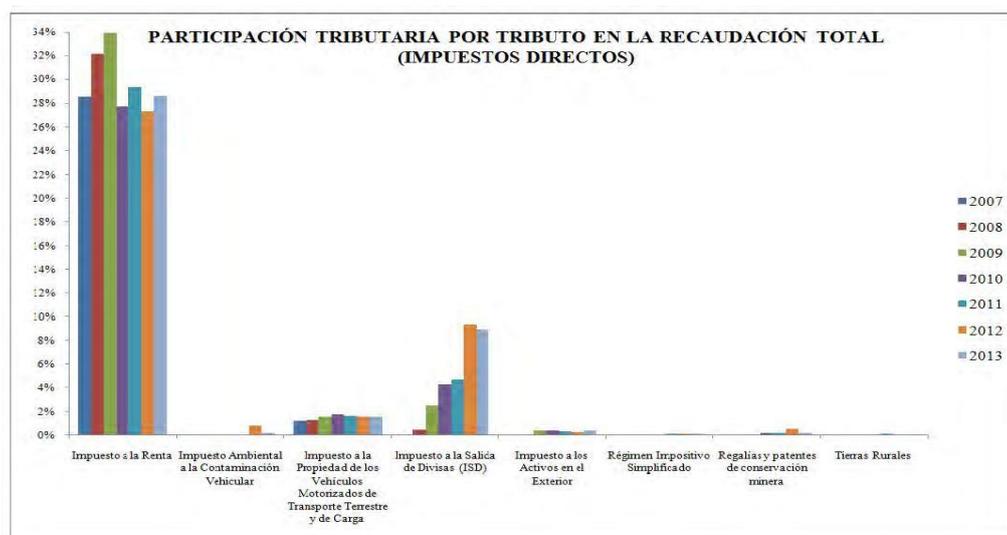
Año	Recaudación SRI	PIB	Contribución Tributaria
1999	1.379,18	16.895,72	8,2%
2000	1.673,45	18.318,60	9,1%
2001	2.386,73	24.468,32	9,8%
2002	2.784,20	28.548,95	9,8%
2003	3.013,24	32.432,86	9,3%
2004	3.386,59	36.591,66	9,3%
2005	4.078,45	41.507,09	9,8%
2006	4.672,28	46.802,04	10,0%
2007	5.361,87	51.007,78	10,5%
2008	6.508,52	61.762,64	10,5%
2009	6.849,79	62.519,69	11,0%
2010	8.357,20	69.555,37	12,0%
2011	9.560,99	79.276,66	12,1%
2012	11.263,89	87.623,41	12,9%
2013	12.757,72	94.472,68	13,50%
2014 (e)	13.616,82	101.094,16	13,47%
2015 (p)	14.618,00	108.625,54	13,46%
2016 (p)	15.388,83	115.285,00	13,35%
2017 (p)	16.428,65	121.608,00	13,51%

(e) = Estimado; (p) = proyectado

Fuente: Servicio de Rentas Internas
Elaborado por: Eugenia Ramos

CUADRO No.14

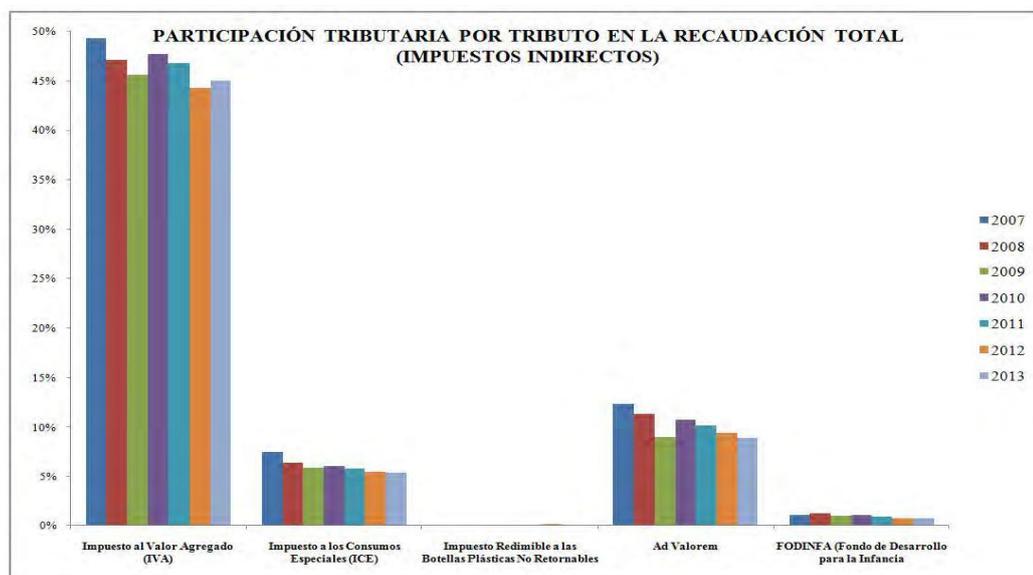
PARTICIPACIÓN TRIBUTARIA POR TRIBUTO EN LA RECAUDACIÓN TOTAL



Fuente: SRI, Aduana del Ecuador, BCE.
Elaborado por: Eugenia Ramos

CUADRO No. 15

PARTICIPACION TRIBUTARIA POR TRIBUTO EN LA RECAUDACIÓN TOTAL

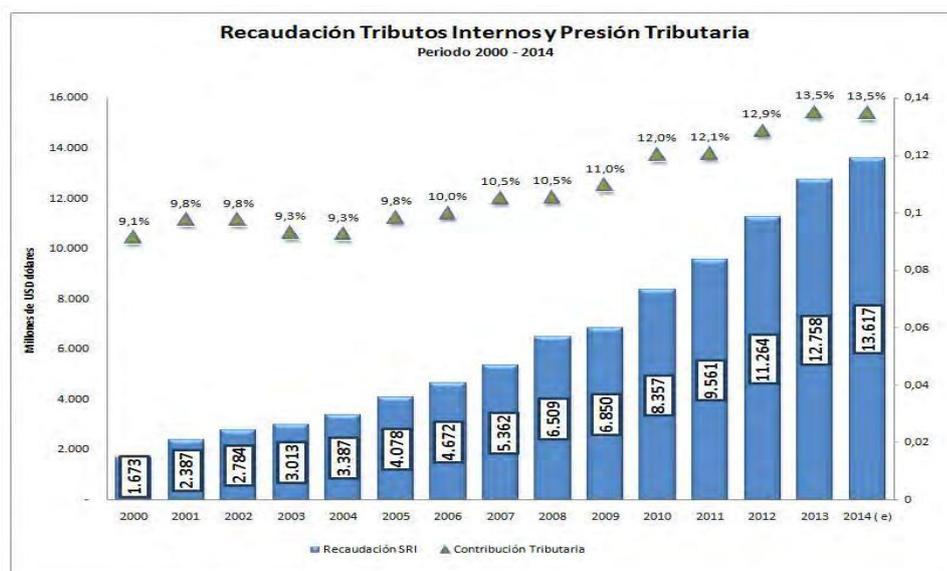


Fuente: SRI, Aduana del Ecuador, BCE
Elaborado por: Eugenia Ramos

Nota: El gobierno nacional también incrementó la escala del impuesto a la renta del 25% al 35%. Y mejoró sustancialmente la recaudación, de manera que los montos superan lo que se realizó en otras épocas, como puede comprobarse en el siguiente gráfico (CEFI-SRI, jun. 2015):

CUADRO No. 16

RECAUDACIÓN TRIBUTOS INTERNOS Y PRESION TRIBUTARIA



Fuente: SRI, Aduana del Ecuador, BCE
Elaborado por: Eugenia Ramos

2.3.4. PRESIÓN TRIBUTARIA O PRESIÓN FISCAL

Es un término económico para referirse al porcentaje de los ingresos que los particulares y empresas aportan efectivamente al Estado en concepto de impuestos en relación al PIB. De ese modo, la presión tributaria de un país es el porcentaje del PIB recaudado por el Estado por impuestos. La presión tributaria se mide según el pago efectivo de impuestos y no según el monto nominal que figura en las leyes, de tal modo que, a mayor evasión impositiva menor presión, aunque formalmente las tasas impositivas puedan ser altas. De hecho, en países con alta tasa de evasión, el Estado suele elevar la presión impositiva sobre los habitantes con menos posibilidades de evasión, usualmente los consumidores. En general puede decirse que, en las economías desarrolladas, la presión tributaria total se ubica por encima del 30% y hasta el 50% en países como Suecia.

Para 5 de junio de 2015, se presentó el proyecto denominado “Ley Orgánica para la Redistribución de la Riqueza”, con 14 artículos. Esta Ley reformó el impuesto sobre herencias, legados y donaciones, introduciendo dos tablas aplicables tanto para herederos directos como para los indirectos, a su vez la “Ley Orgánica reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, que crea el impuesto a la ganancia extraordinaria en la transferencia de bienes inmuebles, es decir, sobre la plusvalía.

Económicamente esto significa que una persona que quiere cambiar de vivienda, deberá considerar el pago del nuevo impuesto, lo que haría eventualmente que desista por costos de dicha decisión, afectando la demanda del sector de la construcción y el empleo. En cambio, para la recaudación de la plusvalía obtenida en la transferencia de bienes inmuebles, el gobierno dice que el incremento del valor de un inmueble es un monto que no le corresponde al propietario sino al Estado. El objeto imponible del impuesto es gravar la ganancia extraordinaria en transferencia de inmuebles, siendo el sujeto activo (el acreedor tributario) y administrador del mismo, los GAD municipales y metropolitanos.

La ley tiene como objetivo a las personas que no tienen como actividad habitual la construcción, y habla de los especuladores de inmuebles, siendo por tanto claramente enfocada a recaudar más, destruyendo en el proceso el valor de la propiedad privada.

CAPÍTULO III

LAS RECAUDACIONES TRIBUTARIAS

Según el Servicio de Rentas Internas: Casi siempre se utiliza el termino impuesto como sinónimo de tributo, pero la legislación ecuatoriana aclara que los impuestos, las tasas y contribuciones forman parte de los tributos. El Art. 6 del Código Tributario del Estado Ecuatoriano indica: “que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional”.

En resumen, son obligaciones establecidas por leyes de carácter monetario y exigidas por el estado, de acuerdo a una tabla base y que deben darse cumplimiento a través de los agentes de retención, de acuerdo a la política. Tributaria. El Código Tributario del Ecuador reconoce como tributos a los impuestos, tasas y contribuciones especiales.

3.1. LOS IMPUESTOS

Según José Moya Millán, (2003), indica que son “prestaciones en dinero o en especies, exigidas por el Estado en virtud de su poder de imperio, a quienes se hallen en las situaciones consideradas por la ley como hecho imponible”

También, los impuestos son los aportes que justifican el vivir en sociedad y representan el mayor rubro dentro de la recaudación de los tributos, lo cual se aplica el principio de equidad para la contribución que tiene el carácter de obligatorio, y el organismo que se encarga de recabar es el Servicio de Rentas Internas.

3.1.1. ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS

HECHO GENERADOR: Es la circunstancia que crea una obligación tributaria.

SUJETO PASIVO: Persona Natural/Jurídica, obligada al cumplimiento del tributo.

SUJETO ACTIVO: Es el Estado, como intermediario de la Administración Tributaria para el cobro de los impuestos.

BASE IMPONIBLE: Cifra de referencia para el cálculo del impuesto.

TARIFA: Es el porcentaje a considerar de acuerdo a Ley/reglamento sobre base imponible.

LIQUIDACIÓN Y PAGO: Es un indicador del tiempo en que el sujeto pasivo debe cancelar el Impuesto en las instituciones financieras, según el noveno dígito del RUC a través de formularios clasificado por el Servicio de Rentas Internas (SRI).

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Indicador del porcentaje o valor a ser cancelado por retraso en la presentación de la declaración.

3.1.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS IMPUESTOS

- a) La cantidad que constituye una obligación
- b) Debe ser establecida por la Ley
- c) Debe ser proporcional y equitativo
- d) Que se encuentre en situación jurídica prevista por la Ley
- e) El destino debe ser cubrir el gasto público

3.1.3. FINALIDAD DE LOS IMPUESTOS

Es satisfacer las necesidades colectivas o de bienestar social. fines fiscales, extra fiscales, mixtos, y los recauda para redistribuirlos

3.1.4. CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

3.1.4.1. Impuestos Directos

Son aquellos en los que el contribuyente de acuerdo a la Ley recibe la carga del impuesto y no puede endosarse a otra persona, gravan de forma directa los ingresos por

trabajo, capital o renta sea en dinero, especie o servicios una persona natural o jurídica anual o periódicamente en el ejercicio de una actividad económica con relación de dependencia periódicamente sea profesional, comercial o por distribución de utilidades. Aquí el sujeto activo se planifica en función de los tributos del sujeto pasivo de forma directa. Ejemplo: Impuesto a la Renta, I, impuesto predial y el impuesto a los activos en el exterior.

3.1.4.2. Impuestos Indirectos

Se aplica a quienes están obligados por la norma y puede trasladar la carga económica a un tercero no así la carga jurídica. Gravan sobre la riqueza en movimiento, aplicados a la actividad comercial, la producción y ventas, al valor agregado de los productos, al volumen del negocio y a los otros impuestos y derechos. Ejemplo: Impuesto al valor agregado, a los Consumos Especiales, al Comercio Exterior, Salida de Divisas.

Algunas de las ventajas y desventajas son:

- El impuesto directo ayuda a redistribuir la riqueza, y se eliminan grandes fortunas, no así con el indirecto que se dice es regresivo.
- El directo educa al contribuyente, no hay satisfacción ni beneficio. En cambio, el indirecto solo paga el valor agregado por alguna compra que gustó hacerla.
- El directo fijo y es en función de este que se puede presupuestar. El indirecto es impredecible, no se sabe lo que producirá.

Para efectos de investigación se analizará los impuestos a la Salida de Divisas (ISD) y Activos en el Exterior.

3.2. IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS

Como su nombre lo dice, es un impuesto que está dirigido a las transacciones monetarias hacia el exterior con o sin intermediación financiera, y para el efecto su tarifa a pagar es del 5% cuando se realice una transacción por traslado de divisa, depósito o acreditación de la transferencia o giro al exterior este sería el hecho generador de acuerdo al

(art. 156). Es a través de la “Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador” publicada en el Registro Oficial No. 242 Tercer Suplemento del 29 de diciembre del 2007, se origina como impuesto Regulador en el Título Cuarto. Y debe ser pagado por todas personas naturales, sucesiones indivisas, sociedades privadas, nacionales y extranjeras. Hay que respetar la ley de acuerdo a la vigencia jurídica.

Como organismo de control interviene el Banco Central del Ecuador a donde las entidades financieras que actúan como agentes de retención están obligadas a realizar mensualmente y de acuerdo a calendario, los depósitos correspondientes según lo dicta los Reglamentos.

Para el caso de transferencias por Courier, hay que llenar un formulario donde queda indicado que no se incluyen dineros o cheques para el exterior y los pagos se consideran por débito automático. Según el Art. 156 de la Ley Reformativa de Equidad Tributaria, no son objeto de pagar este impuesto en los siguientes casos:

- I) Entidades y organismos del Estado inclusive empresas, según la definición contenida en la Constitución de la Republica.

- II) Organismos Internacionales y funcionarios extranjeros debidamente acreditados en el país, misiones diplomáticas, oficinas consulares, o funcionarios extranjeros de estas entidades y bajo el sistema de reciprocidad, conforme la “Ley sobre inmunidades, privilegios y franquicias diplomáticas, y de los organismos Internacionales “y los Convenios Internacionales vigentes.

- III) De igual forma se exceptúa al principal interés, comisiones y demás pagos por concepto de servicio de la deuda pública, del impuesto a la salida de capitales.

3.2.1. EXENCIONES

Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que abandonen el país portando en efectivo hasta una fracción básica desgravada del Impuesto a la Renta de personas naturales.

Las transferencias en el exterior hasta mil dólares. Si el hecho generador se produce con la utilización de tarjeta de crédito o débito no aplicara la excepción.

Los pagos realizados al exterior por concepto de amortización de capital e intereses ganados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales o no financieras avaladas por las entidades de control pertinentes, que otorguen financiamiento a 360 días destinados al financiamiento de vivienda, microcrédito inversiones productivas. Su tasa de interés no deberá superar a la tasa referencia existente.

Los pagos realizados por concepto de dividendos, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago de impuesto a la Renta a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador, siempre y cuando, la sociedad o la persona natural – según corresponda- no está domiciliada en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición. No se aplicará esta exoneración cuando los dividendos se distribuyan a favor de sociedades extranjeras de las cuales, a su vez, sean accionistas las personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, que son accionistas de la sociedad domiciliada en el Ecuador que los distribuye.

El pago efectuado al exterior por concepto de los rendimientos financieros ganancias de capital y capital de aquellas inversiones provenientes del exterior que hubieren ingresado exclusivamente, al mercado de valores del Ecuador para realizar esta transacción y que hayan señalado por el Comité de Política Tributaria, que no podrá ser inferior a 360 días, calendario, efectuadas tanto por personas naturales o jurídica domiciliadas en el Exterior, a través de la Bolsa de Valores legalmente constituida en el país o del Registro Especial Bursátil. No aplica esta exención, cuando el pago que se realice directa o indirectamente a personas naturales o domiciliadas en el Ecuador o entre partes relacionadas.

Los pagos realizados al exterior provenientes de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellas inversiones efectuadas en el exterior, en títulos valor emitidos por personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador, que hubieran sido adquiridos en mercados internacionales, y siempre que los recursos generados por dicha inversión hayan ingresado al país y permanecido como mínimo el plazo por el Comité de

Política Tributaria, que no podrá ser inferior a 360 días calendario, destinados al financiamiento de vivienda, de microcrédito o de las inversiones productivas. No aplica esta exención cuando el pago se realice directa o indirectamente a personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, o entre partes relacionadas.

Los pagos efectuados al exterior por concepto de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellos depósitos a plazo fijo realizados con recursos provenientes del exterior, en instituciones del sistema financiero nacional, y cuyo plazo mínimo será el señalado por el Comité de Política Tributaria, efectuados por personas naturales o jurídicas a partir de la fecha de publicación de esta ley.

Podrán beneficiarse de las exenciones determinadas en los numerales 6,7 y 8 precedentes, exclusivamente aquellas inversiones que se encuentren en los ámbitos que se establezcan para el efecto, y que cumplan los plazos, condiciones y otros requisitos determinados por el Comité de Política Tributaria.

Las importaciones a consumo de cocinas eléctricas y las de inducción, sus partes y piezas, las ollas diseñadas para su utilización en cocinas de inducción, así como los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas. Según la Ley Reformativa de Equidad Tributaria. Para este tipo de Impuesto podemos aplicar:

3.2.2. CRÉDITO TRIBUTARIO

Para pagos por importación de materia prima, insumos y bienes de capital, y cuya finalidad sea la de invertir en los procesos productivos.

3.2.3. MATRIZ DE INCENTIVO Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS

IMPUESTO DE SALIDA DE DIVISAS

Fecha Normas	Fuente	Vigencia	Normas Reformatorias	Norma Vigente Modificada	Base imponible	Tasa impuesto
2007/12/29	Tercer Suplemento Registro Oficial No. 242	Año 2008	Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria Reglamento de Aplicación ISD	Creación del Impuesto a la salida de Divisas	Art. 160.- Base Imponible.- La base imponible del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) es el monto del traslado de divisas, de la acreditación o depósito, o el monto del cheque, transferencia o giro al exterior.	0.5%
2008/12/30	Suplemento Registro Oficial No. 497	Año 2009	Ley reformatoria a la ley de regimen tributario interno y a la ley reformatorio para la equidad tributaria del Ecuador	Reforma a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador	Art. 160.- Base Imponible.- La base imponible del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) es el monto del traslado de divisas, de la acreditación o depósito, o el monto del cheque, transferencia o giro al exterior.	1%
2009/12/30	Suplemento Registro Oficial No. 94	Año 2010	Ley reformatoria a la ley de regimen tributario interno y a la ley reformatorio para la equidad tributaria del Ecuador	Reforma a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador	El valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero.	2%
2011/11/24	Suplemento Registro Oficial No. 583	Año 2011	Ley de fomento Ambiental y optimización de los ingresos del estado	Reforma a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador	El valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero.	5%

3.2.4. MATRIZ OBJETO INCENTIVO BENEFICIO ISD

OBJETO DEL INCENTIVO/BENEFICIO	NATURALEZA DEL INCENTIVO/BENEFICIO	TIPO DE INCENTIVO/BENEFICIO	OBJETIVO DE POLÍTICA FISCAL
Efectivo por valor de hasta una fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales	Beneficio	Exoneración	*Justicia Redistributiva/Equidad
Transferencias realizadas al exterior de hasta USD 1.000.	Beneficio	Exoneración	*Justicia Redistributiva/Equidad
Pagos realizados al exterior para la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año, destinados al financiamiento de inversiones previstas en el Código de la Producción.	Incentivo	Exoneración	*Ahorro/Inversión
Pagos realizados al exterior por ZEDE's: 1) por concepto de importaciones de bienes y servicios relacionados con su actividad autorizada; 2) para la amortización de capital e intereses generados de créditos que les hayan otorgado instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año, para el desarrollo de sus inversiones en el Ecuador.	Incentivo	Exoneración	*Matriz Productiva/Empleo *Ahorro/Inversión
Pago de dividendos por sociedades domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, a no residentes en el Ecuador que no estén domiciliados en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición	Incentivo	Exoneración	*Ahorro/Inversión
Los pagos realizados por concepto de ISD en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital que sean incorporados en procesos productivos, constituirán crédito tributario del IR.	Incentivo	Crédito Tributario	*Matriz Productiva/Empleo *Ahorro/Inversión

El estado ecuatoriano hace conocer a través de esta investigación que las leyes y reformas de carácter tributario aplicados en los diferentes ámbitos o sectores sean primarios, secundarios o de servicios; en algunos casos, no ha logrado el objetivo previsto. Así tenemos que el impuesto a las salidas de divisas (ISD) no logró incrementar el ahorro y a pesar de tener costos el envío de divisas, se valora más la necesidad en la toma de decisiones. Los ecuatorianos confían más en la seguridad jurídica externa, por tanto, siguen enviando los capitales al exterior, con diferentes motivos, en este sentido la banca hace el papel de intermediario financiero entre el fisco y el contribuyente y se beneficia del dinero empleándolo en créditos por tener liquidez temporal hasta que le corresponda hacer la declaración al fisco,

La elevación de la tasa impositiva del 2% al 5% no ha sido impedimento para hacer los envíos de dinero al exterior, más bien los ingresos del estado se reducen, por estas razones se debe revisar las políticas de gobierno especialmente en lo que refiere a la fiscal que a través de la recaudación hace el efecto multiplicador en la redistribución del ingreso

Una de las consideraciones que el gobierno ha subestimado, es el hecho de que la mayoría de las empresas que producen artículos, emplean materia prima importada, y todo esto grava impuesto; lo que por lógica se deduce es que va a afectar al capital de trabajo, y de allí a los precios, que en definitiva la asume el consumidor.

De lo expuesto se deduce la reducción del aparato productivo, inflación, reducción de las fuentes de empleos, información que se traduce en cifras y da la vuelta al mundo logrando que a nuestro país llegue muy poco la inversión extranjera, porque lo que más asusta al inversionista son los impuestos especialmente con el tema de retornar las utilidades a su país de origen

En este análisis se puede decir que el Impuesto a la Salida de Divisas, tiene afectación a la producción nacional de acuerdo al Código Tributario en su art 6 que dice: “Los tributos deben desempeñar funciones que desarrollen la producción, inversión, y el desarrollo social” la producción nacional.

3.3. IMPUESTO A ACTIVOS EN EL EXTERIOR

Este impuesto aplica a los fondos disponibles e inversiones que tengan en el exterior las instituciones privadas y que son reguladas por la Superintendencia de Compañía área Mercado de Valores y la Superintendencia de Bancos y Seguros, se lo paga mensualmente y constituye un impuesto regulador creado por la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el ámbito de las inversiones y la tenencia de fondos a cualquier título de organismo en el exterior, ya sea de forma directa o por subsidiarias afiliadas u oficinas del sujeto en el exterior, de acuerdo al Consejo Nacional de Valores.

La tarifa que grava el impuesto es del 0.25% sobre el saldo promedio mensual de los fondos disponibles en entidades extranjeras con domicilio o no en el país y el promedio de las inversiones emitidas por los emisores en el exterior que mantienen los sujetos pasivos. Cuando hay intermediación de subsidiarias, afiliadas u oficinas en paraíso fiscales, lugares de menor imposición la tarifa será del 0,35%, adicionalmente a este porcentaje para los fideicomisos en el exterior esta tasa puede ser reducida al 0.1% con la debida justificación, por ejemplo: falta de liquidez, casos fortuitos, liquidación forzosa de la empresa, algún aspecto social o perdidas. Su pago es mensual de acuerdo al noveno dígito del RUC. Las sanciones según la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, en su art. 189, es del el 3% para las declaraciones tardías por cada mes o fracción; monto que no podrá superar el valor del impuesto.

El objetivo de crear este impuesto es evitar o bajar las inversiones de dinero fuera del país y más bien incentivar a través de líneas de créditos a la inversión interna, para quienes quieran ampliar o diversificar sus procesos productivos y mejorar la economía del país. Se trata de regular una obligación tributaria por la existencia en el exterior de fondos en depósitos a plazo fijo, cuentas corrientes, bonos, fideicomiso o cualquier instrumento financiero como captación de recursos de forma directos e indirectos.

Los Activos en el exterior no están fomentando en cierta forma las inversiones en el país, por su parte las entidades privadas reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y las entidades del mercado financiero-bursátil controladas por la Superintendencia de Compañías, como sujetos pasivos del Impuesto a los Activos en el Exterior, no han causado el efecto deseado pues los comportamientos de los sujetos pasivos de los impuestos antes mencionados tienen el mismo comportamiento antes de la creación de éstos impuestos respecto de sus capitales.

Aunque este impuesto produce recaudación para el Estado, su función es corregir los efectos económicos negativos, reflejándose en la recaudación con comportamiento constante; pero considero que los resultados de la aplicación de política fiscal y monetaria se reflejarán en el largo plazo; puesto que las entidades privadas han preferido dejar parte de sus capitales en el exterior, a pesar de pagar el impuesto.

Bajo estos argumentos los banqueros, han pretendido mostrarse como previsivos; es así, que no ha habido forma de persuadirlos para que contribuyan al desarrollo nacional, repatriando los dineros de sus depositantes y entregándolos al país vía créditos. La inversión pública ha dinamizado la economía y, vía efecto multiplicador ha incidido en varios sectores económicos, principalmente la construcción. En efecto, la construcción de obra pública (carreteras) e infraestructura física (hidroeléctricas, puentes, remodelación de aeropuertos, etc.) ha generado demanda de insumos para este sector llevando al crecimiento de los proveedores de materias primas. Por otro lado, el gasto público, al estar orientando, en gran medida, al gasto social (educación, salud, vivienda) y la política de subsidios a la educación, vivienda y sociales, ha permitido la redistribución del ingreso y reducción de la extrema pobreza. Finalmente, se considera que el crecimiento del país se debe también al fortalecimiento de la recaudación tributaria.

3.3.1. MATRIZ DE CAMBIOS EN LA NORMA PARA LOS ACTIVOS EN EL EXTERIOR

Fecha Normas	Fuente	Vigencia	Normas Reformatorias	Norma Vigente Modificada	Efecto	Objeto	Sujeto Pasivo	Hecho Generador	Base imponible	Tarifa
2008/12/30	Suplemento Registro Oficial No. 497	Año 2009 Año 2010 Año 2011 Año 2012	La Ley Reformatoria a la Ley de Regimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador	Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador	Creación del Impuesto a los activos en el exterior	Art. 182.- Establécese el impuesto mensual sobre los fondos disponibles e inversiones que mantengan en el exterior las entidades privadas reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y las Intendencias del Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías.	Art. 185.- Sujetos Pasivos.- Están obligados al pago de este tributo en calidad de contribuyentes, las entidades privadas reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y por las Intendencias del Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías.	Art. 183.- Hecho Generador.- Se considera hecho generador de este impuesto a la tenencia a cualquier título, de fondos disponibles en entidades domiciliadas fuera del territorio nacional o de inversiones emitidas por emisores domiciliados fuera del territorio nacional.	Art. 186.- Base Imponible.- Para el cálculo del impuesto se considerará como base imponible el saldo promedio mensual de los fondos disponibles en entidades extranjeras domiciliadas o no en el Ecuador y de inversiones emitidas por emisores domiciliados fuera del territorio nacional que mantengan los sujetos pasivos.	0.084% mensual (1% anual) Inversiones y Fondos Disponibles
10/12/2012	Suplemento Registro Oficial No. 847	Año 2013 Año 2014	Ley Orgánica de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social	Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador	Reemplaza los Art. 183 Hecho Generador y, Art. 187 Tarifa	Art. 182.- Establécese el impuesto mensual sobre los fondos disponibles e inversiones que mantengan en el exterior las entidades privadas reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y las Intendencias del Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías.	Art. 185.- Sujetos Pasivos.- Están obligados al pago de este tributo en calidad de contribuyentes, las entidades privadas reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y por las Intendencias del Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías.	Art. 183.- Hecho Generador.- Se considera hecho generador de este impuesto: 1. La tenencia a cualquier título de fondos disponibles en entidades domiciliadas fuera del territorio nacional, sea de manera directa o a través de subsidiarias afiliadas u oficinas en el exterior del sujeto pasivo; y, 2. Las inversiones en el exterior de entidades reguladas por el Consejo Nacional de Valores.	Art. 186.- Base Imponible.- Para el cálculo del impuesto se considerará como base imponible el saldo promedio mensual de los fondos disponibles en entidades extranjeras domiciliadas o no en el Ecuador y de inversiones emitidas por emisores domiciliados fuera del territorio nacional que mantengan los sujetos pasivos.	0.25% mensual (3% anual) Inversiones y Fondos Disponibles 0.00 0.35% mensual (4.20% anual) Fondos Disponibles

3.3.2. MATRIZ CAMBIOS EN LA NORMA PARA LOS ACTIVOS EN EL EXTERIOR

Fecha Normas	Fuente	Vigencia	Normas Reformatorias	Norma Vigente Modificada	Efecto	Objeto	Sujeto Pasivo	Hecho Generador	Base imponible	Tarifa
2014/12/29	Suplemento Registro Oficial No. 405	Año 2015	Ley orgánica de incentivos a la producción y prevención del fraude fiscal,	Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador	Sustituye Numeral 2 del Art. 183 Hecho Generador	Art. 182.- Establécese el impuesto mensual sobre los fondos disponibles e inversiones que mantengan en el exterior las entidades privadas reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y las Intendencias del Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías.	Art. 185.- Sujetos Pasivos.- Están obligados al pago de este tributo en calidad de contribuyentes, las entidades privadas reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y por las Intendencias del Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías.	Art. 183.- Hecho Generador.- Se considera hecho generador de este impuesto: 1. La tenencia a cualquier título de fondos disponibles en entidades domiciliadas fuera del territorio nacional, sea de manera directa o a través de subsidiarias afiliadas u oficinas en el exterior del sujeto pasivo; y, 2. La tenencia de inversiones en el exterior	Art. 186.- Base Imponible.- Para el cálculo del impuesto se considerará como base imponible el saldo promedio mensual de los fondos disponibles en entidades extranjeras domiciliadas o no en el Ecuador y de inversiones emitidas por emisores domiciliados fuera del territorio nacional que mantengan los sujetos pasivos.	0.25% mensual (3% anual) Inversiones y Fondos Disponibles 00 000 0.35% mensual (4.20% anual) Fondos Disponibles

3.4. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

Es la forma de recabar los tributos vía administración de un organismo rector, para el caso de Ecuador es el Servicio de Rentas Internas, que podrá contratar de manera directa los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para lograr la recaudación de los impuestos vencidos o deudas por vencer; tiene entre sus atribuciones formas de convenir para lograr su objetivo, así también incentivar la cultura o conciencia tributaria para de esta forma obtener un incremento sostenido de la recaudación.

Impuestos que administra el Servicio de Rentas Internas

		IMPUESTO A LA RENTA	DIRECTO
Administra		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	INDIRECTO
		IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES	INDIRECTO
		IMPUESTO A LOS VEHICULOS MOTORIZADOS	DIRECTO
		IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS	DIRECTO
		IMPUESTO A LAS TIERRAS IMPRODUCTIVAS	DIRECTO
		IMPUESTO A LOS ACTIVOS EN EL EXTERIOR	DIRECTO

El sistema tributario requiere de una buena administración de la política fiscal y gestión recaudadora para redistribuirla a la sociedad y mejorar sus condiciones de vida.



El Ecuador ha conseguido tener una significativa evolución y crecimiento en la contribución tributaria tal como lo demuestra los gráficos estadísticos dentro del periodo 1999 – 2015.

GRÁFICO No. 5

EVOLUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN TRIBUTARIA EN EL ECUADOR



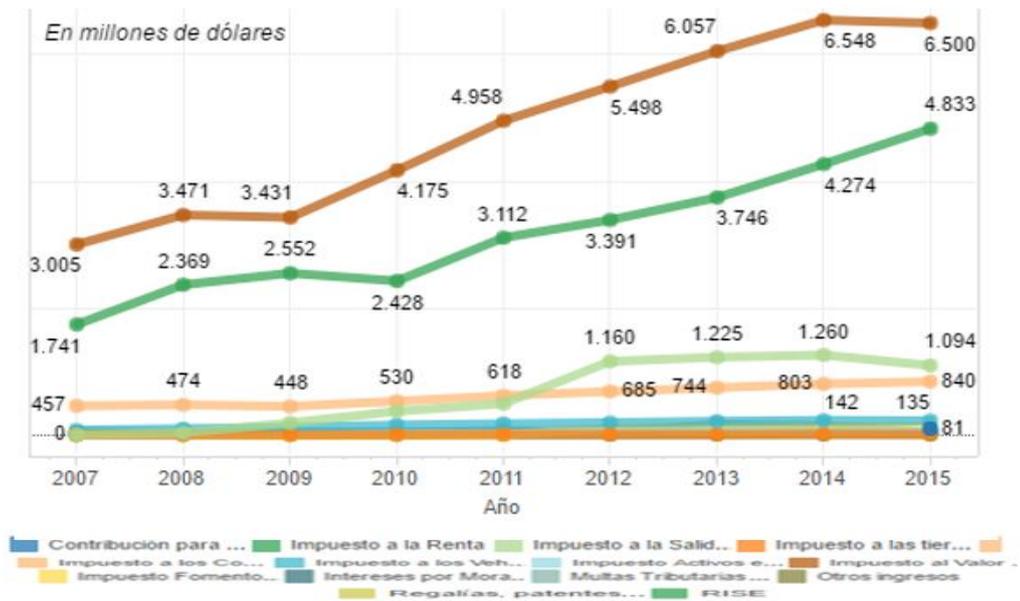
FUENTE: Servicio de Rentas Internas
Elaborado por: Eugenia Ramos

Del 2000 al 2015 crece en forma porcentual un 4.1% que valorados corresponden a nueve mil doscientos setenta y ocho millones de dólares.

3.4.1. CRECIMIENTO EN LA RECAUDACIÓN 2007 – 2015

GRÁFICO No. 6
RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS

RECAUDACION DE IMPUESTOS TOTALES 2007 AL 2015



Fuente: Servicio de Rentas Internas
Elaborado por: Eugenia Ramos



La obtención de los resultados señalados se debe a la calidad de gestión y las reformas que se han implementado paulatinamente.

Como antecedentes, podemos señalar que la recaudación de impuestos en el Ecuador en el periodo 2007 -2015, creció el 160%, según estadísticas del SRI, pasando los 13.950 millones debido a la creación de nuevos impuestos y modificaciones a los ya existentes, también por el alza de las tarifas.

En estos últimos nueve años se crearon los impuestos a Salida de Divisas, Activos al Exterior, Tierras Rurales, dos tributos con el fomento ambiental que son: Contaminación Vehicular, Botellas plásticas no retornables; también a las Regalías, patentes y utilidades de conservación minera y en el año 2015 entro en vigencia la Contribución para atención integral del Cáncer, tomando de referencia la fecha de creación, se puede decir que la sumatoria de los valores recaudados en ese periodo asciende a la suma de \$.933,7 millones, que constituye el 7,94% de la totalidad de los ingresos tributarios en los nueve años.

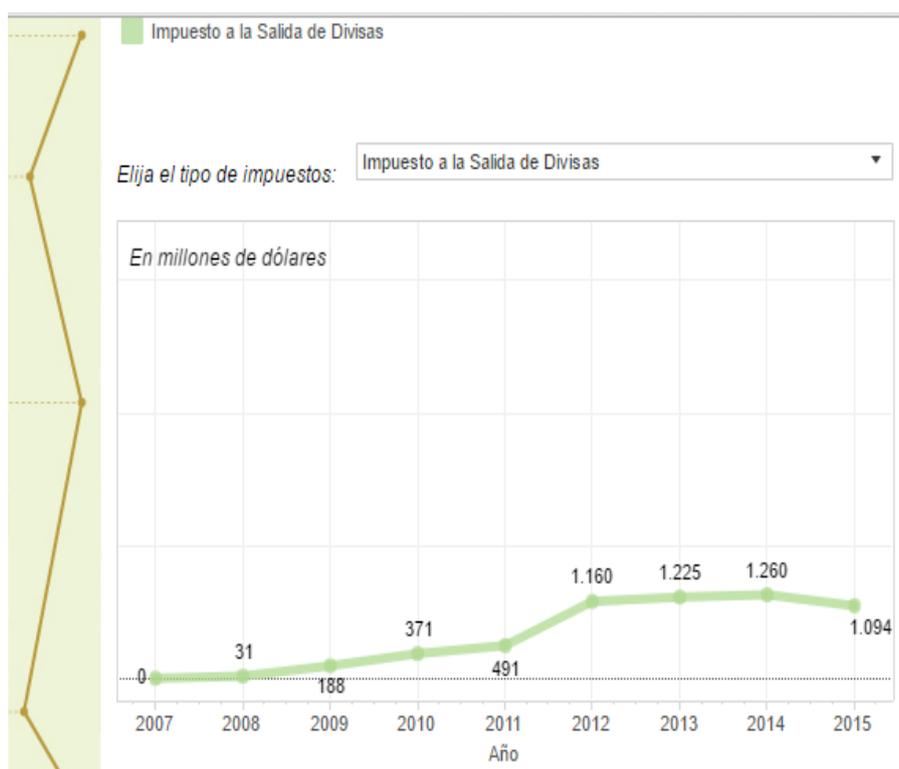
De los impuestos anotados el más representativo es el Salida de Divisas (ISD), a pesar de que regula la salida de dólares, ha ido en crecimiento en relación al periodo 2008-2014, y su promedio anual alcanza el 128,9%, pero ha decrecido en un 15,1% en el año 2015 en comparación al periodo anterior, se justifica la reducción, por cuanto el 22 de julio del 2015 la Junta de Regulación Monetaria y Financiera, aprobó mediante resolución la exención a los créditos internacionales que lleguen al sistema financiero, para evitar la salida de depósitos. Este impuesto se inició con el 0,5% y actualmente es del 5% y ocupa el tercer lugar como generador de ingresos al fisco, seguidamente del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta, haciendo la sumatoria de los dos representan el 82,6% de la recaudación. Debo señalar que, por efecto de los límites para devolución del IVA a personas de la tercera edad, discapacitados como contribuyentes, y la eliminación para las compras de cocinas de inducción hizo que bajara para el año 2015, pero en los años anteriores su tendencia siempre fue al alza.

Los datos anotados son de acuerdo a la fuente o Servicio de Rentas Internas, que es el administrador directo o indirecto de las estadísticas de los tributos: anuales, sectoriales,

mensuales, por impuestos, cumplimiento de metas, planificación, etc. También ha sido necesario conocer quienes causan el impuesto a la Renta como Son las empresas

3.4.2. RECAUDACIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS 2007 – 2015

3.4.2.1. IMPUESTO A SALIDA DE DIVISAS (en millones de dólares)

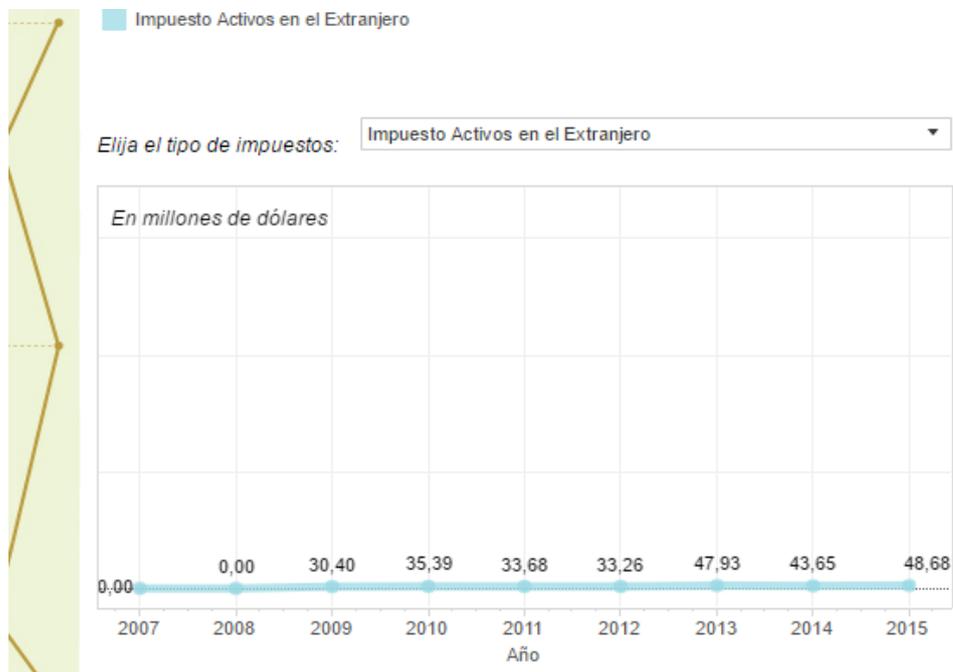


Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: Eugenia Ramos

La recaudación por este rubro tiene etapas de crecimiento con relación al 2011, y comenzar a crecer a partir del 2012, 2012, 2014 y se observa un decrecimiento en el año 2015, por algunos factores que antes fueron analizados.

3.4.2.2. IMPUESTO ACTIVOS EN EL EXTERIOR (en millones de dólares)



Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: Eugenia Ramos

El comportamiento de los ingresos por recaudación en este impuesto es casi constante, por tanto, no es significativo para Presupuesto General del Estado.

CAPÍTULO IV

EFFECTOS DE LA RECAUDACIÓN EN LA ECONOMÍA ECUATORIANA

En este ámbito hay que considerar que los impuestos suponen una disminución de los ingresos de los agentes económicos, y muchos de los cuales podrían ser favorables o desfavorables, por eso en este análisis, se vinculan los efectos que hay sobre la renta nacional, que en ocasiones son trasladados al consumidor por medio de los precios y pueden ser de percusión, transferencia-traslación, incidencia, difusión y amortización, pero también podría haber sobre la distribución del ingreso, precios relativos y de la asignación de recursos, equidad, estabilidad.

4.1. EFECTO DE PERCUSIÓN

Los impuestos son pagados por los sujetos a quienes las leyes imponen las obligaciones correspondientes. Este hecho no tiene solamente un significado jurídico, ya que el pago del impuesto impone al sujeto la necesidad de disponer de las cantidades líquidas para efectuarlo lo que, a veces, involucra también la necesidad de acudir al crédito en sus diversas formas. Todo ello trae consigo consecuencias en la conducta económica del contribuyente y alteraciones en el mercado. Como ejemplo tenemos el impuesto a la renta; patentes municipales; herencias, legados y donaciones; ingresos extraordinarios; etc. Los cuales forman parte de este efecto ya que grava al contribuyente en forma directa.

4.2. EFECTO DE TRASLACIÓN

Se da cuando el sujeto de iure, es decir, aquel sujeto obligado por la ley al pago del impuesto traslada a un tercero (sujeto de facto) mediante la subida del precio, la cuantía del tributo, de modo que se resarce de la carga del impuesto.

Éste es un efecto económico y no jurídico, porque se traslada la carga económica pero no la obligación tributaria: a quien coaccionará el Estado para cobrarle será al sujeto de iure y no al de facto, con quien no tiene ningún vínculo.

4.3. EFECTO DE INCIDENCIA

Es el resultado del traslado del impuesto y que a su vez no puede trasladarlo a otra persona, por tanto, se ven obligados a desembolsar el pago correspondiente. Se da por:

- **Vía Directa:** igual a la percusión.

El sujeto de jure se confunde con el sujeto de facto, porque la incidencia es hacia el sujeto pensado en la norma por su capacidad contributiva.

- **Vía Indirecta:** es la misma que traslación.

El impuesto incide en un sujeto por vía indirecta.

4.4. EFECTO DE DIFUSIÓN

Fenómeno general que se manifiesta por las lentas, sucesivas y fluctuantes modificaciones en los precios, en el consumo y en el ahorro. Los impuestos en conjunto tienen un efecto real y cierto en la economía de los particulares. Ejemplos:

Impuestos Directos: ahorramos menos por pagar la renta.

Impuestos Indirectos: inciden en el precio final de los productos: se puede consumir menos.

4.5. EFECTO DE AMORTIZACIÓN

Uno de los efectos de los impuestos, que no es de carácter general sino peculiar de los impuestos reales que gravan permanentemente el crédito de los capitales durablemente invertidos y que, en cierto modo, distinto de la incidencia, se denomina amortización del impuesto

En materia de impuestos todo aumento o disminución tiene incidencia económica positiva o negativa, en función de patrimonio y con relación tributaria.

4.6. EFECTOS SOBRE LA EQUIDAD Y LA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO

Se fundamenta en lo llamado Capacidad Contributiva que sugiere por medio del principio constitucional de equidad y el principio social de solidaridad. La discusión sobre la progresividad o la regresividad de un impuesto está vinculada al principio tributario de equidad que a su vez remite al principio de capacidad tributaria o contributiva. "La igualdad es la base del impuesto y las cargas públicas", La equidad horizontal indica que deben aportar al fisco en igual medida. La equidad vertical somete a una relación inversa entre ingresos e impuestos. Ej. IVA. Esta dirigidos a clase social de menores ingresos y grava los artículos de primera necesidad.

4.7. EFECTOS SOBRE LOS PRECIOS RELATIVOS Y LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Este efecto incide al gastar dinero y cobrar impuestos, ejemplo: si aplica impuestos al tabaco, el gobierno puede reducir la cantidad de cigarrillos que fuma la gente y entonces mejorar la salud. Dado que inciden en la asignación de recursos indirectamente, a través de sus efectos en los precios relativos, tienen un profundo efecto en la forma en la que la sociedad asigna sus recursos escasos.

4.8 EFECTOS SOBRE LA ESTABILIDAD ECONÓMICA

La política fiscal es una rama de la política económica que configura el presupuesto del Estado y sus componentes; el gasto público y los impuestos son variables de control para asegurar y mantener la estabilidad económica, amortiguando las oscilaciones cuando el gobierno de un país baja los impuestos, aumentan los ingresos netos de los hogares. Éstos ahorran parte de esta renta adicional, pero también gastan algo en bienes de consumo.

4.9. PRESUPUESTO GENERAL DE ESTADO

De acuerdo al Art. 292 de la Constitución Política del Ecuador el presupuesto es un instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del estado e incluye todos los ingresos y egresos del sector público exceptuando los de seguridad

social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos descentralizados y sirven para un ejercicio fiscal determinado. Tiene la siguiente estructura.

CUADRO No.17
PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

Programación Fiscal
Presupuesto General del Estado
En millones de USD

	2012	2013	2014	2015
	Proy	Proy	Proy	Proy
Total De Ingresos Y Financiamiento	21,798	23,613	23,884	23,868
Total De Ingresos	17,906	19,239	19,207	19,262
Ingresos Petroleros	5,470	5,760	4,845	4,151
Ingresos No Petroleros	12,434	13,480	14,361	15,111
Ingresos Tributarios	10,732	11,737	12,541	13,246
Impuesto A La Renta	2,822	3,031	3,380	3,693
IVA	5,108	5,089	6,148	6,411
Vehiculos	338	375	417	463
ICE	714	781	837	866
Salida De Divises	395	422	323	323
Aranceles	1,159	1,244	1,326	1,379
Otros	195	195	110	110
No Tributarios	1,417	1,443	1,505	1,540
Transferencias	266	300	315	326
Total De Financiamiento	3,891	4,274	4,677	4,606
Desembolsos Internos	872	740	1,164	1,520
Desembolsos Externos	2,085	3,289	2,957	2,357
Disponibilidades Y Otros	-	50	50	100
Cuentas por Pagar	34	194	393	417
Otros	-	-	113	-
Total De Gastos, Amortizaciones Y Otros	21,798	23,613	23,884	23,868
Total De Gastos	18,837	21,462	21,781	21,798
Gastos Permanente	12,139	13,118	13,576	13,825
Sueldos Y Salarios	7,293	8,007	8,362	8,457
Bienes Y Servicios	1,423	1,457	1,493	1,529
Intereses	883	1,004	1,083	1,155
Transferencias	2,540	2,650	2,639	2,684
Gasto No Permanente	7,698	8,334	8,205	7,968
Amortizaciones	1,486	1,712	2,102	1,882
Deuda Interna	173	391	869	381
Deuda Externa	1,293	1,321	1,233	1,481
Otros Pasivos	484	348	-	-
PLAN ANUAL DE INVERSIONES	4,714	4,708	4,488	4,181

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: Eugenia Ramos

Ingresos tributarios: Son aquellos se obtienen de la recaudación de impuestos por el Servicio de Rentas Internas; entre ellos el Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a la Renta (IR), Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), Impuesto Tierras Rurales (ITR), Impuesto a los Ingresos

Extraordinarios (IIE), y aranceles a las importaciones que son recaudados por la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Ingresos no tributarios: Se obtienen de la venta de bienes y servicios, cobros por tasas, multas por incumplimientos de contratos y demás ingresos que se generan por la autogestión de las entidades y empresas estatales; dichos valores deben ser justificados.

Ingresos extraordinarios: Se generan por ingresos públicos no recurrentes los mismos que tienen como efecto el patrimonio del Estado, como por ejemplo deuda externa o interna.

Gasto de consumo: Es uno de los principales egresos que puede controlarse Programar se compuesto por los sueldos de los funcionarios, las erogaciones o transferencias que se realizan para el funcionamiento de las entidades estatales, así como la adquisición de bienes de consumo para cada entidad.

Gasto de capital: están representados por obras públicas para mejoras de infraestructura como carreteras, hospitales, escuelas, etc. que ayuden al crecimiento de la economía.

Pago de financiamiento: es el valor que se debe cancelar por concepto de amortizaciones o intereses que el país ha recibido como préstamo.

4.10. GASTO SOCIAL

Los impuestos tienen efectos sobre el gasto social porque se necesita desembolsar valores para dar el servicio o producto a los distintos sectores sociales tales como: Educación, vivienda, Salud, Bienestar Social, Desarrollo Urbano, Empleo. Este gasto tiene como objetivo poder desarrollar el país y erradicar la pobreza.

4.11. CUADRO DE EFECTOS DIRECTOS E INDIRECTOS DEL GASTO SOCIAL EN EL ECUADOR

	EFECTOS DISTRIBUTIVOS (DIRECTOS)		EFECTOS DE EFICIENCIA (INDIRECTOS)	
	Progresividad	Impacto en la Pobreza	Efecto indirecto sobre población total	Efecto indirecto sobre los pobres
UNIVERSALES	Progresivo	No pro-pobre	Desincentivo no substancial	Neutral
Educación	Progresivo		Desincentivo no substancial	Neutral
Primaria (fiscal)	Progresivo	Pro-pobre	Incentivo no substancial	Incentivo no substancial
Secundaria (fiscal)	Progresivo	Equidistributivo	Neutral	Neutral
Terciaria (fiscal)	Ambiguo	No pro-pobre	Desincentivo no substancial	Neutral
Terciaria (privada)	Regresivo	No pro-pobre	Neutral	Neutral
Salud	Progresivo	No pro-pobre	Neutral	Neutral
Consultas	Progresivo	Equidistributivo	Incentivo no substancial	Neutral
Hospitalización	Progresivo	No pro-pobre	Desincentivo no substancial	Neutral
FOCALIZADOS	Progresivo	Pro-pobre	Neutral	Neutral
Nutrición	Progresivo	Pro-pobre	Neutral	Neutral
Programa de Alimentación Escolar	Progresivo	Pro-pobre	Desincentivo no substancial	Neutral
Alimentación gratuita	Progresivo	Equidistributivo	Neutral	Neutral
Bono Solidario	Progresivo	Pro-pobre	Desincentivo no substancial	Neutral
SUBSIDIOS CONSUMO	Progresivo	No pro-pobre	Desincentivo no substancial	Desincentivo no substancial
Sobre el gas para cocinar	Progresivo	No pro-pobre	Desincentivo substancial	Desincentivo no substancial
Sobre la gasolina	Regresivo	No pro-pobre	Desincentivo no substancial	Neutral
GASTO SOCIAL TOTAL	Progresivo	No pro-pobre	Desincentivo no substancial	Neutral

Nota: Progresividad se define con respecto a la distribución original de consumo, esto es, consumo de los hogares antes de incluir gasto social. El impacto en la pobreza se define con respecto a la posición de cada distribución de beneficiarios respecto a la línea de equidistribución. Efectos directos definidos respecto a la distribución de consumo per cápita de los hogares. Efectos indirectos no sustanciales: incremento de 10.000 sucres lleva a efectos indirectos de menos del 1%.

Fuente: Gasto social y etnicidad en el Ecuador
Elaborado por: Eugenia Ramos

El Gasto social y Etnicidad en el Ecuador define bien las áreas o campos de acción como:

Bienestar social, desarrollo humano y vivienda, educación, salud, empleo. Para lo cual se han definido políticas, procesos y recursos para la ciudadanía como:

- Incrementar el trabajo digno en igualdad de oportunidades

- Establecer el cumplimiento de derecho y obligaciones, en lo laboral
- Incrementar la eficiencia operacional
- Incrementar el uso eficiente del presupuesto
- Incrementar el eficiente uso de los recursos físicos y tecnológicos

4.12. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA FISCAL

Este objetivo, promueve incentivos y beneficios según indica el Servicio de Rentas Internas como:

Ahorro / Inversión

Son medidas tendientes a incentivar los instrumentos de ahorro o las decisiones de inversión productiva, tales como reinversión de utilidades o el establecimiento de nuevas actividades productivas.

Política Productiva / Empleo

Sirve para incentivar determinadas decisiones que permiten la diversificación productiva y nuevos patrones de especialización, así como la generación de empleo estable y de calidad.

Política Justicia Redistributiva / Equidad

Son medidas tendientes a favorecer la redistribución y la equidad tributaria que consagra la Constitución. Suelen estar enfocados

a colectivos con necesidades especiales (personas ancianas y/o discapacitadas, por ejemplo) o a productos de la canasta básica.

4.13. LA EQUIDAD COMO AGENDA DE DESARROLLO

Área	Tipicas intervenciones con resultados equitativos para niños y hogares	Tipicas intervenciones con resultados no equitativos / regresivos	Fuentes para una buena orientación
Agua y saneamientos	Suministro de agua y saneamiento en áreas rurales y zonas urbanas pobres	Privatizaciones mal negociadas	UNICEF, PNUD, PRSP Source Book del Banco Mundial
Comercio	Vincular las empresas locales que generan empleo a los mercados de exportación; impuestos a los sectores exportadores para el desarrollo nacional	Acuerdos bilaterales de libre comercio; acuerdos sobre actuales propiedad intelectual	UNCTAD, Notas sobre Políticas de la ONU
Desarrollo rural	Redistribución de la tierra; acceso al agua y a los mercados; ganado, créditos para pequeños agricultores, servicios de extensión rural	Fuertes inversiones que benefician a los grandes terratenientes (por ejemplo, sistemas de irrigación)	FAO, WFP, PRSP Source Book del Banco Mundial
Desarrollo urbano	Mejora de villas miseria; diseño universal accesible	Grandes proyectos urbanos de infraestructura en áreas acomodadas	PRSP Source Book del Banco Mundial, UN HABITAT, UNICEF
Educación	Educación gratuita universal; becas y programas para retener a los estudiantes	Tarifas/tasas; comercialización de la educación; ahorro de costes en los salarios de los profesores	UNICEF, UNESCO, UNRISD, PRSP Source Book del Banco Mundial
Energía y minería	Electrificación rural; tarifas mínimas (consumo básico subvencionado para hogares de bajos ingresos); leyes contractuales que garanticen que los habitantes se beneficien de la extracción de recursos naturales	Extracción de petróleo/minerales no gravada con impuestos demasiado bajos	Notas sobre Políticas de la ONU, PRSP Source Book del Banco Mundial, DFID
Finanzas	Bancos rurales regionales; extensión a las áreas locales; gestión de las finanzas (regulación de los mercados financieros y commodities, controles del capital)	Liberalización financiera; rescate del sistema bancario (transferencias a grandes bancos); subvenciones a grandes empresas privadas	Notas sobre Políticas de la ONU, UNCTAD, CGAP
Gasto público	Gasto en favor de los pobres; descentralización fiscal	Gasto militar; subvenciones a actividades que benefician a los grupos de mayores ingresos	PRSP Source Book del Banco Mundial, UNICEF, IDS
Industria	Políticas tecnológicas que apoyen a las industrias nacionales competitivas y que generen empleo, PYMEs	Desregulación; liberalización comercial general	UNCTAD, Notas sobre Políticas de la ONU, OIT
Políticas macroeconómicas	Políticas monetarias y fiscales sensibles con el empleo; políticas anticíclicas; impuestos directos	Una concentración excesiva en el control de la inflación; políticas cíclicas; impuestos indirectos (IVA)	Notas sobre Políticas de la ONU, OIT, PNUD, UNCTAD

Área	Típicas intervenciones con resultados equitativos para niños y hogares	Típicas intervenciones con resultados no equitativos / regresivos	Fuentes para una buena orientación
Protección social	Un suelo de protección social universal que incluya transferencias y servicios sociales	Sistemas de pensiones de financiación privada	OIT, OMS, UNICEF, ONU, UNRISD, Bancos de desarrollo
Sanidad	Servicios universales de sanidad primaria y secundaria; programas de nutrición; servicios gratuitos de salud reproductiva	Tarifas/tasas de usuario; comercialización de la sanidad; clínicas terciarias altamente especializadas que benefician sólo a unos pocos (por ejemplo, centros cardiológicos)	UNICEF, OMS, UNRISD, UNFPA, Notas sobre Políticas de la ONU
Trabajo	Programas activos y pasivos de trabajo; políticas que generen empleo	Flexibilización laboral	OIT, Notas sobre Políticas de la ONU
Transporte e infraestructura	Carreteras rurales; infraestructura social; transporte público asequible; transporte no motorizado para las familias (bicicletas, búfalos, caballos)	Grandes (y costosas) inversiones en infraestructura que los pobres/excluidos no usan o de los que no se benefician mediante la imposición de impuestos	PRSP Source Book del Banco Mundial, DFID
Turismo	Empresas locales de pequeña escala; financiación de infraestructura básica; campañas internacionales de marketing	Cadenas de hoteles de lujo mal gravadas	DFID, Instituto de Desarrollo de Ultramar
Vivienda	Vivienda subvencionada para los grupos de ingresos más bajos; mejora de las infraviviendas	Financiación de viviendas públicas para los grupos de ingresos más altos	UN Habitat, IDS

Fuente: Ortiz, 2.008

Elaborado por: Eugenia Ramos

Política Provisión de Bienes y Servicios Públicos

Son medidas tendientes a abaratar el acceso a bienes y servicios públicos, y que juegan un papel importante para alcanzar una inclusión efectiva.

Política Medioambiental y otros Objetivos

Son medidas que favorecen el cuidado y el disfrute de un medio ambiente saludable, y otras medidas varias no catalogadas en los rubros anteriores.

CAPITULO V

LA PROPUESTA

Para el desarrollo del tema de investigación “Análisis de los efectos e impactos económicos en los impuestos a la salida de capitales y activos en el exterior en el Ecuador.- periodo 2012-2015”, fue necesario llevar a cabo la vinculación, de las personas, familias, empresas, PYMES, micro empresas, emprendimientos formales y no formales, que están o no obligados a llevar contabilidad, etc. y que realizan diferentes tipos de actividades económicas en varios sectores, con el fin de que se considere su recaudación como sumatorio a la tributación fiscal. Entre las que hay que destacar están las siguientes:

- Comercio al por mayor y al por menor.
- Agricultura, silvicultura y pesca.
- Industrias manufactureras.
- Construcción.
- Transporte, almacenamiento, y comunicaciones.
- Bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas.
- Servicios comunales, sociales y personales

Presentan irregularidad en el cumplimiento de las tarifas por concepto de impuestos en su diversidad como:

- Impuesto a la Renta
- Impuesto al valor Agregado
- **Impuesto a la Salida de Divisas y Activos en el Exterior**
- Impuesto a los Consumos Especiales
- Impuesto verde
- Impuesto a las Tierras Rurales

Entre las justificaciones que provoca la evasión está la inestabilidad en la política fiscal-tributaria, el incremento excesivo, el estudio detallado de la lista de bienes que debe mantenerse o elevarse, etc. que limita realizar inversiones nacionales – extranjera, todo esto constituye un problema económico-social, y dentro del análisis se visualiza la correlación existente entre ellos y el impacto que generan.

Que para el 2017 el Servicio de Rentas Internas, luego de hacer un estudio, salvo mejor criterio, haga la devolución del 20% del IVA pagado anualmente a personas naturales bajo relación de dependencia mediante la entrega de facturas validadas a dicho organismo, siguiendo el mismo calendario para declarar Impuesto a la Renta o sea con el penúltimo dígito de la cédula, y que sus ingresos netos no sobrepasen la tabla que se establezca. Como requisito el usuario debe ir al Servicio de Rentas Internas (SRI) con sus respectivas facturas para verificación y entregará su número de cuenta bancaria para la acreditación.

Esto Permite que se involucre a las PYMES y minoristas, al declarar su actividad económica, reduce el índice de la evasión y el impacto económico en el Ecuador, de igual forma este sector que no está obligado a llevar contabilidad recibe el incentivo, logrando que sus productos salgan facturados casi en su totalidad y se involucren y fortalezcan la Cultura Tributaria.

PROPUESTA DE DEVOLUCIÓN (20%) IVA PAGADO A PERSONAS NATURALES BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD CON S.B.U. 2015	
INGRESOS ANUALES 2015	4,080.00
APORTE AL IESS 9.45%	385.56
INGRESO ANUAL NETOS 2015	3,694.44
GASTO SUPUESTO APROX 50%	1,847.22
14% IVA SUPUESTO	258.61
	51.72
DEVOLUCION DEL IVA 20%	

Elaborado por: Eugenia Ramos Moreira

DISTRIBUCION DE LA RECAUDACION EFECTIVA SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	
Grandes contribuyente	80%
Pequeños y medianos contribuyentes	20%
Total	100%

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: Otros autores

5.1. DESCRIPCIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN

Iniciamos detallando los ingresos anuales, deducibles al aporte del IESS, de una persona natural bajo relación de dependencia con un Salario Básico Unificado distribuido por meses y dando como resultado los ingresos brutos y netos anuales.

CUADRO No. 18

INGRESOS ANUALES PERSONA NATURAL BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA CON SALARIO BÁSICO UNIFICADO

Ingresos Aportables Anuales de Personas Naturales Bajo Relación de Dependencia Con S.B.U. 2015	MONTO	% APORT. IESS	\$ APORT. IESS	Ingresos Netos Mes. después del Aporte al IESS
ENERO	354.00	9.45%	33.45	320.55
FEBRERO	354.00	9.45%	33.45	320.55
MARZO	354.00	9.45%	33.45	320.55
ABRIL	354.00	9.45%	33.45	320.55
MAYO	354.00	9.45%	33.45	320.55
JUNIO	354.00	9.45%	33.45	320.55
JULIO	354.00	9.45%	33.45	320.55
AGOSTO	354.00	9.45%	33.45	320.55
SEPTIEMBRE	354.00	9.45%	33.45	320.55
OCTUBRE	354.00	9.45%	33.45	320.55
NOVIEMBRE	354.00	9.45%	33.45	320.55
DICIEMBRE	354.00	9.45%	33.45	320.55
Ingresos Brutos Año 2015	4,248.00	TOTAL APORTE ANUAL	401.44	3,846.56

FUENTE: INEC

Elaborado: Eugenia Ramos

Detalle de los ingresos exentos de aportación al IESS, que percibe una persona natural bajo relación de dependencia.

CUADRO No. 19

INGRESOS EXENTOS DEL APORTE IESS

INGRESOS EXENTOS DEL APORTE AL IESS	
(menos) 13er. SUELDO	354.00
(menos) 14to. SUELDO	354.00
(menos) UTILIDAD + OTRAS BONIFICACIONES (cifra tentativa)	200.00
Total Ingresos no Aportables IESS	908.00

Elaborado: Eugenia Ramos

Se plantea la propuesta tomando como base los ingresos brutos, todas las remuneraciones que un trabajador obtiene durante un año, menos las aportaciones al IESS (9,45%), Luego de esto estimamos gastos tentativos en compra de bienes y servicios con tarifa 14% sobre los ingresos netos para obtener el valor del IVA estimado.

El IVA estimado, es lo que no está siendo recaudado por la Administración Tributaria (SRI), y lo calculamos en el siguiente cuadro:

CUADRO No. 20

PROPUESTA DEVOLUCION IVA

PROPUESTA DEVOLUCION (20%) IVA PAGADO A PERSONAS NATURALES BAJO RELACION DE DEPENDENCIA NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD CONS.B.U. 2015	
Ingresos anuales 2015	4.248,00
Aporte I.E.S.S. 9.45%	(401,44)
Total Ingreso sin I.E.S.S.	908,00
Ingresos anuales netos 2015	4.754,56
Gastos tarifa 14% estimados (aprox. 81%)	3.851,20
Base de gastos estimados	3.378,25
14% IVA estimado	472,95
Devolución IVA 20% anual	94,59
Devolución IVA 20% semestral	47,30

Elaborado por: Eugenia Ramos

Según el INEC los habitantes del Ecuador son 14.433.499 de los cuales la población económicamente activa es de 7.000.000. y de estos hemos tomado como muestra, la distribución por actividades del Comercio, en un 20% que es 276.640 de 1.383.200, según la tabla que se encuentra a continuación.

CUADRO No. 21
POBLACION POR EMPLEO Y ACTITUD COMERCIAL

POBLACIÓN POR EMPLEO Y ACTIVIDAD COMERCIAL A NIVEL URBANO EN PORCENTAJES AÑO 2015		
Actividad económica	PEA	%
Comercio	1.383.200.00	18.20%
Enseñanza y servicios sociales y de salud	1.026.000.00	13.50%
Manufactura (incluida refinación de petróleo)	965.200.00	12.70%
Administración pública, defensa; planes de seguridad social	722.000.00	9.50%
Construcción	668.800.00	8.80%
Transporte	592.800.00	7.80%
Actividades profesionales, técnicas y administrativas	509.200.00	6.70%
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura y pesca	418.000.00	5.50%
Alojamiento y servicios de comida	410.400.00	5.40%
Otros Servicios	250.800.00	3.30%
Servicio Doméstico	197.600.00	2.60%
Actividades de servicios financieros	174.800.00	2.30%
Correo y Comunicaciones	129.200.00	1.70%
Suministro de electricidad y agua	83.600.00	1.10%
Petróleo y minas	68.400.00	0.90%
TOTAL PEA ECUADOR	7.600.000.00	1

Fuente: INEC
Elaborado por: Eugenia Ramos

La Ejecución de la propuesta inicia con un muestreo de la Población Económicamente Activa multiplicado por el IVA supuesto, para llegar a una estimación no recibida por Administración Tributaria.

5.2. RECAUDACIÓN TOTAL DEL IVA MEDIANTE LA PROPUESTA

EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA ACTIVIDAD ECONOMICA. - COMERCIO (20%)	
COMERCIO (INEC)	276.640
14% SUPUESTO	472,95
RECAUDACION CON LA PROPUESTA	130.836.888,00
PROPUESTA DEL 20%	26.167.377,60
RECAUDACIÓN PROPUESTA MENOS LA DEVOLUCION	130.810.720,40

Elaborado: Eugenia Ramos

5.3. PROCEDIMIENTO:

- Cuando presenta por primera vez la solicitud de Devolución de IVA debe entregarla en las oficinas del SRI. A partir de la segunda solicitud el beneficiario puede presentar el pedido por internet o en ventanilla.

- El beneficio tributario del Impuesto al Valor Agregado (IVA) si cumple con los requisitos.

- El listado de comprobantes es parte de la solicitud, debe contener la información de los documentos válidos que sustentan la aplicación de beneficios tributarios. Es decir, deben ser autorizados por el SRI y cumplir los requisitos señalados en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, estar a nombre del beneficiario y corresponder a bienes de primera necesidad adquiridos para uso y consumo personal. En el documento debe constar el valor del IVA desglosado.

- No serán documentos válidos para sustentar la solicitud de Devolución de IVA, los comprobantes de venta emitidos por los contribuyentes del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE); por su naturaleza jurídica se establece una suerte de

exención del pago del IVA para los consumidores, por lo cual no existe derecho a crédito tributario de IVA a sus adquirentes o usuarios.

- No serán válidos para sustentar la solicitud de Devolución de IVA, los comprobantes de venta de adquisiciones hechas para las actividades económicas del beneficiario

- El monto máximo mensual de beneficio tributario, correspondiente tanto al IVA como al que se establecerá de acuerdo a una única base imponible máxima de consumo de hasta tres remuneraciones básicas, por la tarifa de los respectivos impuestos. IVA: Remuneración básica unificada x 3 x 14%.

- Para las solicitudes de aplicación de beneficios tributarios, aplica la prescripción, es decir, que, transcurridos más de 5 años desde la fecha de emisión del comprobante de venta, este ya no será devuelto.

- El beneficiario informará en la misma solicitud de devolución, los datos de una cuenta bancaria para realizar la acreditación del valor correspondiente, de acuerdo a las políticas implementadas por el SRI.

5.4. REQUISITOS

Solicitud presentada por ventanilla La documentación se recepta en las oficinas del SRI a nivel nacional

- Solicitud de aplicación de beneficios tributarios a personas naturales bajo relación de dependencia (original y copia).
- Listado de comprobantes de venta (formato dispuesto por el SRI, debe adjuntarse a la solicitud).
- Cédula original de identidad o ciudadanía del beneficiario.
- Cuando la persona beneficiaria no pueda acercarse a las oficinas personalmente autorizará a otra persona para que realice el trámite, completando en la solicitud la autorización respectiva. Se adjuntará la copia de la cédula del beneficiario y de la persona autorizada a realizar el trámite.

5.5. SOLICITUD

Por internet o personalmente y debe presentar toda la documentación como cualquier otro tramite tributario. Debe tener presente que la primera solicitud deberá ser realizada por ventanilla, para que nuestros funcionarios registren su cuenta bancaria, sus datos personales y su correo electrónico, en el cual recibirá notificaciones importantes.

Si por excepción es requerido el depósito en la cuenta de una tercera persona, se deberá presentar el poder general o especial correspondiente, que habilite a esta persona a recibir en su cuenta los valores reconocidos, así como fotocopias de los documentos de identidad del beneficiario y de la tercera persona.

CONCLUSIONES

La recaudación sirve para redistribuir el ingreso, fomentar la justicia social, minimizar la desigualdad y el desequilibrio de una comunidad, aprovechando los servicios que da el estado como: vivienda, salud, educación. Participa e incide en el sector social.

No hay mayor impacto en el sector financiero porque es un intermediario entre el Fisco y el contribuyente. La recaudación del impuesto salida de divisas relacionado al 2011 comienza a crecer en el 2.012, 2.013, 2.014 y se observa un decrecimiento en el año 2015.

El impuesto Salida de Divisas (ISD), es el más representativo a pesar de que regula la salida de dólares; ha crecido en relación al período 2008-2014, y su promedio anual alcanza el 128,9%, y decrece 15,1% en el año 2015 en comparación al periodo anterior, se justifica la reducción, por cuanto el 22 de julio del 2.015 la Junta de Regulación Monetaria y Financiera, para evitar la salida de depósitos, medida estratégica en la toma de decisiones. En el impuesto Activos en el Exterior, los ingresos por recaudación son casi constantes, por tanto, no es significativo en la toma decisiones ni en el Presupuesto General del Estado.

Los tributos tienen mucha importancia tanto en la política fiscal que es la que va a regular las fuentes de ingresos y el Presupuesto general que los considera para su redistribución. Incentiva el ahorro-inversión, Política Productiva / Empleo, Política Justicia Redistributiva / Equidad, Política Medioambiental, entre otros.

El beneficio de recibir el veinte por ciento de la parte del valor agregado, pagado en compra de bienes y servicios a personas naturales en relación de dependencia, es un incentivo económico muy viable para la administración Tributaria o Servicio de Rentas Interna como para la sociedad porque se los involucra a la regularización de sus actividades y cultura tributaria, con el fin de obtener incremento sostenido en la recaudación.

RECOMENDACIONES

Que del análisis realizado la prioridad del gasto sea la Educación que es el sector de mayor demanda y porque invertir en conocimiento tiene efecto multiplicador en la población, seguido del Sector salud y en tercer lugar el sector de Inclusión Económica y Social, cuyo objetivo es erradicar la pobreza

Que se mantenga las recaudaciones de este impuesto en cuanto a transferencias bancarias a instituciones financieras del exterior o a empresas fuera del sector ecuatoriano porque aportan satisfactoriamente al sector bancario, dan liquidez temporal hasta la fecha límite de declaración al Servicio de Rentas Internas, y los valores se utilizan para préstamos o alguna otra actividad financiera con retorno un mes antes de su declaración al Fisco.

El Gobierno debe realizar reformas al Impuesto de Salida de Divisas, que aporten y fomenten la producción nacional permitiendo la compra de materias primas fuera del territorio ecuatoriano; o a su vez derogar el impuesto para poder cumplir con el objetivo actual: producción, inversión y desarrollo social; y, para Activos en el exterior, cumplir con las obligaciones y crear la cultura tributaria.

Evitar los efectos negativos como: pobreza, marginación, descontento social, seguridad nacional, internacional, social, económica (ingreso), apoyar la inversión y dar estabilidad política.

BIBLIOGRAFIA

Aguilar, Madrid 1962.- Los efectos económicos de la Política Fiscal

21 Samuelson, P.; Nordhaus W. Macroeconomic, McGraw Hill –

Aguilar S.A. ediciones, 1954.- Régimen Fiscal de los Beneficios de Empresas y Participes

INTAL, 1966.- Los Sistemas Fiscales y el Mercado Común

Oscar Centrangolo & Juan Gómez Sabaini, 2006,- CEPAL. -Tributación en América Latina. - En busca de una nueva agenda de reformas

CIET, 1986.- La política tributaria en Latinoamérica

Patiño Ledesma, Rodrigo Vicente, 2006.- Sistema Tributario Ecuatoriano. Principios del Derecho Tributario y Régimen Tributario Administrativo. Tomo I

Aniceto Rosas Figueroa y Roberto Santillán López. -Teoría General de las finanzas Publicas y el caso México

Villegas, 2015.- Curso de Finanzas Derecho Financiero y Tributario. - Ed. 9na Plan Nacional del Buen Vivir

INEC. (2015). Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos. Obtenido de Ecuador en Cifras: <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/resultados>

INEC. (2015). RESULTADOS CENSO 2010. Obtenido de Encuesta Nacional de Empleo, desempleo y Subempleo (ENEMDU):

<http://www.ecuadorencifras.gob.ec/resultados/>

<http://www.librosmaravillosos.com/historiadelmundo/libro02.html>

https://es.wikipedia.org/wiki/Escuela_de_Salamanca

https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_econ%C3%B3mica

[http://www.elmayorportaldegerencia.com/Documentos/Biografias/\[PD\]20Documentos%20-%20Cesar%20Augusto.pdf](http://www.elmayorportaldegerencia.com/Documentos/Biografias/[PD]20Documentos%20-%20Cesar%20Augusto.pdf)

https://www.google.com.ec/webhp?sourceid=chromeinstant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=Boadicea+rOMAhttps://es.wikipedia.org/wiki/Ley_del_sello

Portal DGII de República Dominicana / Educación Tributaria

http://www.ciat.org/index.php/es/novedades/historico-de-n_noticias/noticia/1194-los-impuestos-en-la-edad-media.html

<https://line.do/es/historia-y-evolucion-de-los-tributos/f8f/vertical/momen>

<https://line.do/es/historia-y-evolucion-de-los-tributos/f8f/vertical/moment/5>

http://es.wikipedia.org/wiki/Codice_Mendocino

https://es.wikipedia.org/wiki/Manuela_Beltr%C3%A1n

[http://www.historialuniversal.com/2010/10/civilizacion-cultura-](http://www.historialuniversal.com/2010/10/civilizacion-cultura-maya.html)

[maya.htmlhttp://www.finanzas.gob.ec/wp-](http://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Octubre-Diciembre-2011.pdf)

[content/uploads/downloads/2012/08/Octubre-Diciembre-2011.pdf](http://www.monografias.com/trabajos84/historia-tributacion-peru/historia-tributacion-peru.shtml#ixzz4HA4ME9hS)

[http://www.monografias.com/trabajos84/historia-tributacion-peru/historia-tributacion-](http://www.monografias.com/trabajos84/historia-tributacion-peru/historia-tributacion-peru.shtml#ixzz4HA4ME9hS)

[peru.shtml#ixzz4HA4ME9hS](http://portal.sat.gob.gt/culturatributaria/?wpfb_dl=26)

http://portal.sat.gob.gt/culturatributaria/?wpfb_dl=26

[https://www.google.com.ec/search?q=diezmo&oq=diezmo&aqs=chrome..69i57j69i60.2](https://www.google.com.ec/search?q=diezmo&oq=diezmo&aqs=chrome..69i57j69i60.2810j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

[810j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com.ec/search?q=diezmo&oq=diezmo&aqs=chrome..69i57j69i60.2810j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

<http://www.historiaclasica.com/2007/11/los-censos-y-los-impuestos.html./hisoria>

Clásica

<http://herzog.economia.unam.mx/profesores/blopez/fiscal%20-%20Pres.%204.pdf>

<https://www.google.com.ec/webhp?sourceid=chromeinstant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=almojarifazgo%20definicion>

https://es.wikipedia.org/wiki/Quinto_del_Rey

<http://pagina.jccm.es/villalgordodelmarquesado/impues.htm>

https://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto_de_consumos

<http://filosofia.org/rev/bas/bas23301.htm>

<http://www.ecuadorlegalonline.com/impuestos/asamblea-proyecto-ley-redistribucion-riqueza>

https://es.wikipedia.org/wiki/Christian_Gottfried_Ehrenberg

<http://impuestos6d.blogspot.com/2011/03/definiciones-de-impuestos.html>

https://books.google.com.ec/books/about/Teor%C3%ADa_general_de_las_finanzas_p%C3%BAblica.html?id=N-SAAAAMAAJ

<http://es.calameo.com/books/003978473fa9775905939>

www.google.com.ec/search?q=Vitti+de+Marco&espv=2&biw=1366&bih=667&tbn=isch&imgil=MNO4UswxJZ5gLM%253A%253Bbkq2IQ5c7AM7gM%253Bhttp%25253

www.fnac.es%25252Fmp2242968%25252FPrincipios-Funda

http://www.academia.edu/8454470/Hector_Villegas_-

[Curso de Finanzas Derecho Financiero y Tributario](#)

ANEXOS

ANEXO No. 1

3. El primer siglo del país como república (1830 – 1930)



3. El primer siglo del país como república (1830 – 1930)

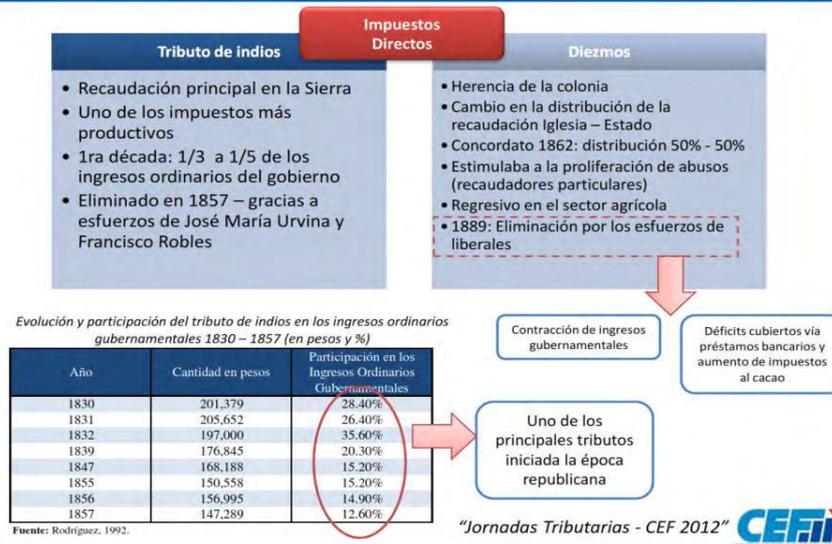


GRAFICO: SRI-CEFI, "Historia de la Tributación en Ecuador", Jornadas tributarias, Centro de Estudios Fiscales, Quito, noviembre 2012

ANEXO No. 2

Esquema régimen tributario décadas 1980 y 1990

En los 2 gráficos a continuación se resume cómo se estructuró el sistema tributario en las décadas de 1980 y 1990, cuando se consolidó el modelo empresarial de desarrollo y las reformas tributarias estuvieron condicionadas por la intervención del FMI

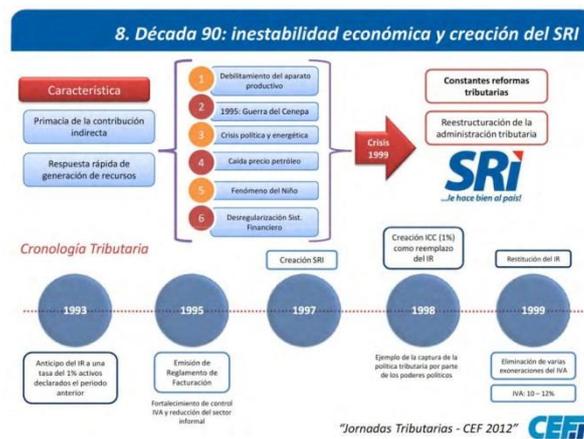
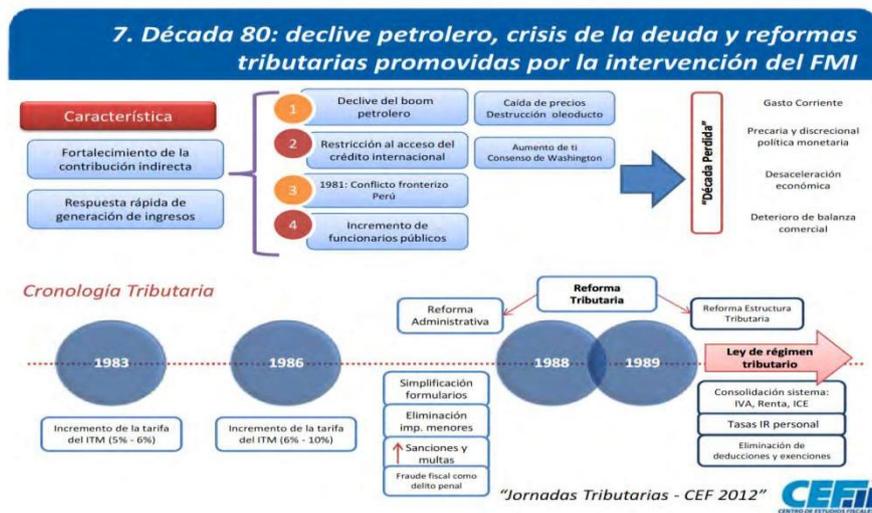


Gráfico tomado de: SRI-CEFI, "Historia de la Tributación en Ecuador", Jornadas tributarias, Centro de Estudios Fiscales, Quito, noviembre 2012

ANEXO 03

Desorganización del sistema tributario.

El Dr. Luis Napoleón Dillon describió la situación del régimen tributario existente en Ecuador inmediatamente antes de la Revolución Juliana (1925), en los siguientes términos:

LUIS N. DILLON

quienes afirmaban que los indios no querían ya hacer más, porque se les habían sumado el tributo y las impositivas y habían begun de recibir con el primero a su arca del fiero, a cargo de los señores Veldibasso, Chaviza y Mán de Quito... Se ve, pues, que los grandes contribuyentes, en toda época, han sido siempre el extranjero, el extranjero y el extranjero.

La joya de familia

Pobreza endémica del Fisco, déficit incurable del Presupuesto Nacional, provenientes de la escasez de rentas públicas a causa de su mala recaudación, del pésimo sistema tributario y de la bomba succionante de los gastos militares, fueron el legado fatal que recibimos de nuestros padres, legado que lo hemos mantenido hasta hoy como tradición sagrada o inapreciable joya de familia. Y lo que al principio fue obra de la inexperiencia administrativa de nuestros abuelos, se convirtió luego, con el andar de los años, en método premeditado, en plan alevoso, al amparo de la política localista de los Congresos y de la falta de toda política económica por parte de los Gobiernos.

Política localista del Congreso

Los ecuatorianos sabemos bien, por triste experiencia, en lo que consiste la política loca-

10

LUIS N. DILLON

ya arriba de cien millones, sin que ninguno se halle, hasta hoy, concluido propiamente.

La anarquía tributaria

Y la anarquía tributaria, resultante de tal sistema, era horrorosa. No había dos provincias, cantones o parroquias, hasta el 9 de Julio de 1925, que estuvieran igualmente gravados en la República. Cada cual pagaba de acuerdo con las fantasías financieras del respectivo Diputado, consignadas en el Presupuesto Nacional o en Decretos especiales. La distribución de los gravámenes, contra todo principio económico y de justicia, era desigual, gravosa y antirrepublicana.

Provincias las más ricas resultaban las menos gravadas y a la inversa. Sólo los gravámenes derogados por la Ley de Impuestos Internos, expedida en Diciembre de 1925 por la primera Junta de Gobierno Provisional, avanzan a ciento treinta y cinco y quedan reducidos a diez o doce.

Las sanguijuelas de los Colectores

Cada renta descentralizada exigía, casi siempre, la creación de una Junta especial, con sus respectivos Tesoreros, Colectores, etc., según la importancia de ellas. Cada empleado de esos ganaba suficiente renta o tenía un porcentaje grueso sobre la recaudación, fuera de las gabelas y *pis de altar*, como los intereses de las

12

LA CRISIS ECONOMICO-FINANCIERA DEL ECUADOR

lista de los Congresos y cuáles han sido sus funestas consecuencias en las finanzas del Fisco.

Cualquier esfuerzo que, de vez en cuando, se ha intentado por el Poder Ejecutivo para obtener la nivelación de los Presupuestos de gastos anuales, ha ido a estrellarse contra la terquedad incontrastable de los legisladores empeñados siempre, de acuerdo con el sistema dispersivo ya tradicional entre nosotros, en crear impuestos especiales en cada provincia, en cada ciudad, en cada villorrio, descentralizados y aplicables a tal o cual obra lugareña (inútiles, fantásticas, inoportunas, irrealizables muchas de ellas), que asegure al señor Diputado proponente la gratitud de sus conterráneos y su reelección en el próximo período legislativo. Inútil añadir que, en tales casos, la realización de la obra era lo menos importante; lo impostergable, lo urgente era crear la renta descentralizada y poner su recaudación y administración—casi siempre infiscalizadas—en manos de los parientes y amigos numerosos del señor Diputado.

El fardo enorme de las obras públicas inútiles

Por este camino hemos llegado a catalogar más de trescientas obras públicas presupuestadas, la mayor parte de ellas confonados es peciales descentralizados, entre las cuales se cuentan siete ferrocarriles, en los que se han invertido

11

LA CRISIS ECONOMICO-FINANCIERA DEL ECUADOR

sumas ociosas que casi todos ellos se los metían al bolsillo y que representaban cantidades muy apreciables.

Estas filtraciones juntas constituían peso gravísimo que desequilibraba la balanza de las rentas y gastos nacionales.

La ley del embudo

Y el contraste que ofrecía el cuadro de polarización de los fondos públicos era sumamente sugestivo: mientras en los bancos o en poder de particulares amigos de los Colectores existían sumas considerables, que montaban a millones como en los casos de ferrocarriles y obras de saneamiento del puerto, sumas que se mantenían años de años en depósito, porque la ejecución de la obra no marchaba para contentamiento del Colector respectivo y de la Junta que lucraba también con esos fondos, el Gobierno estaba con sus arcas vacías y con sus empleados a dieta continúa.

En 1900 se hizo, por el Ministerio de Hacienda, cuenta prolija de los fondos de libre disposición para el Gobierno, después de separar los descentralizados, y resultó que aquellos montaban apenas al 25% del valor del Presupuesto de ese año. Desde entonces, la manía descentralizadora se aumentó, en vez de disminuir, en el seno de los Congresos.

13

FUENTE: Luis N. Dillon, *La crisis económico financiera del Ecuador*, Quito, Talleres de la Editorial Artes Gráficas, 1927, ps. 10-13.

ANEXO No. 4



Fuente: Servicio de Rentas Internas

ANEXO No. 5



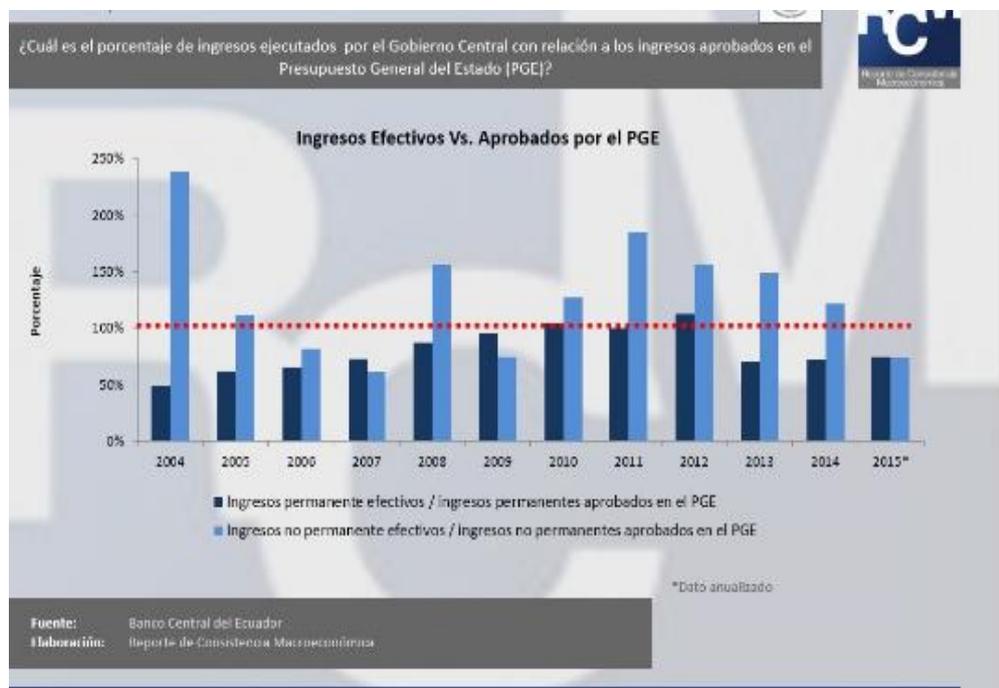
Fuente: Servicio de Rentas Internas

ANEXO No. 6



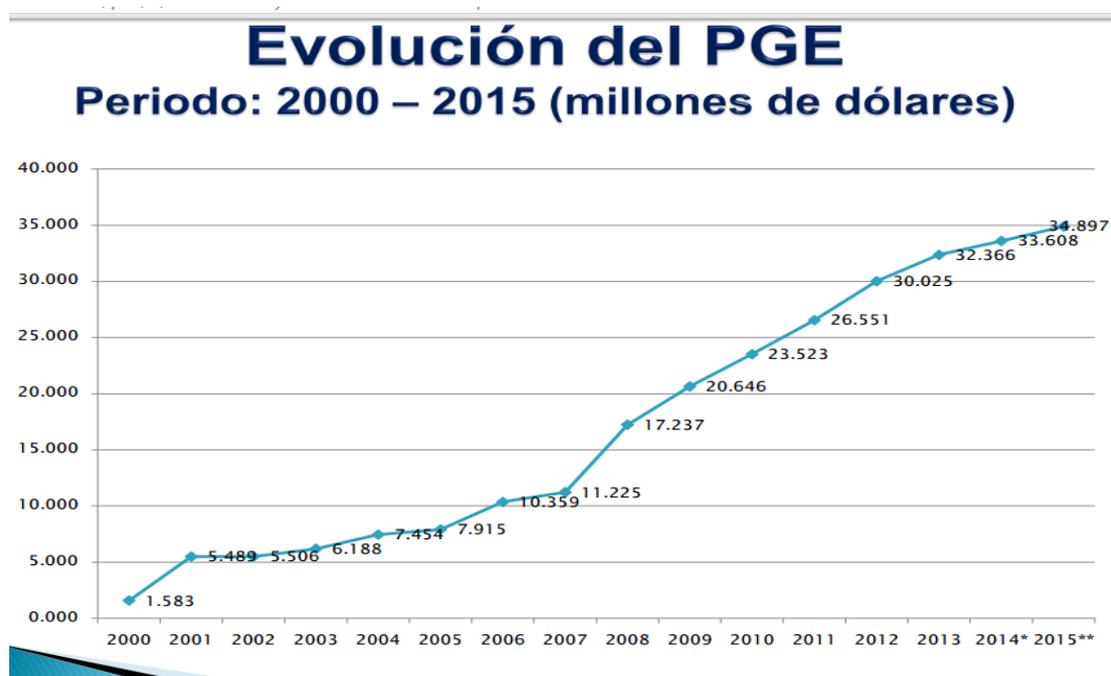
Fuente: Servicio de Rentas Internas

ANEXO No. 7



Fuente: Servicio de Rentas Internas

A N E X O No. 8



Fuente: Servicio de Rentas Internas

ANEXO No. 9

Precio unificado de alcoholes

1929 - 1932

Ecuador	Rectificación y fabricación de licores.	S/.
Picadura	Botella 800 gr.	0,65
	Fabricación de aguardientes de otras	
Bolívar	materias. Litro	1,90
	Vinos azucarados (12° y 15°). Botella	
Full	800 gr.	0,65
	Azucarados con mayor grado de	
Imperial	alcohol. Litro	1,90
	Vinos de frutas importadas. Botella	
Welcome	hasta de 1 litro	1,90
	Aguardientes de uva e hidromiel.	
Osiris	Botella hasta 1 litro	1,50
	Aguardiente (Sierra). Litro de 56° Gay-	
Olmedo	Lussac	2,50
9 de Julio	Aguardiente (Costa). Ídem.	2,90
	Agua de Colonia "Rusa". Litro sin	
Progreso Dorado	envase	4,00
Corrientes	Medio litro sin envase	2,00
Miss Ecuador	Cuarto de litro sin envase	1,10
Virginia	Octavo de litro sin envase	0,65
Esmeraldas		
Daule		
Santa Rosa		

* Fuente: Informe. Ministro de Hacienda, 1931-1932.

Las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines"

Héctor Villegas, pg. 67.: Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. - IV edición. - Córdoba, setiembre de 1986

A N E X O No. 10

FORMATO DE SOLICITUD PARA LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A PERSONAS NATURALES BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA



SOLICITUD PARA LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A PERSONAS NATURALES

Ciudad _____, día _____ de _____ del 20__

Señor
Director Zonal / Provincial del Servicio de Rentas Internas

Yo, _____ portador de la cédula de ciudadanía N° _____, con dirección tributaria o domiciliaria en la ciudad de _____, en pleno conocimiento de las responsabilidades que podría incurrir por falsedad, simulación, ocultación o engaño, certifico que el **Listado de comprobantes físicos y electrónicos para devolución de IVA** (adjunto a la presente petición), corresponde a las adquisiciones de bienes y/o servicios que efectué para mi uso personal y que se emitieron a mi nombre.

A partir de enero de 2015, los comprobantes de venta detallados corresponden a la **adquisición de bienes y servicios de primera necesidad, de uso o consumo personal**, que fueron emitidos a mi nombre y que guardan relación con:

Vestimenta	Vivienda	Salud	Alimentación	Educación	Comunicación	Cultura	Deporte	Transporte y movilidad

Por lo expuesto, solicito que de conformidad a los límites y condiciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley del Anciano, artículo 181 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo innumerado que está a continuación del artículo 181 del mismo cuerpo legal, se devuelvan los valores del Impuesto al Valor Agregado – IVA

AÑO <small>Ingreso al año (uno por solicitud)</small>	MES <small>(Marque con una X el mes o los meses que solicita)</small>	TOTAL DE COMPROBANTES <small>(Ingrese la cantidad total de comprobantes de cada mes)</small>	VALOR MENSUAL DE IVA <small>(Ingrese la suma total de IVA de las facturas de cada mes)</small>
20__	ENERO <input type="checkbox"/>		
	FEBRERO <input type="checkbox"/>		
	MARZO <input type="checkbox"/>		
	ABRIL <input type="checkbox"/>		
	MAYO <input type="checkbox"/>		
	JUNIO <input type="checkbox"/>		
	JULIO <input type="checkbox"/>		
	AGOSTO <input type="checkbox"/>		
	SEPTIEMBRE <input type="checkbox"/>		
	OCTUBRE <input type="checkbox"/>		
	NOVIEMBRE <input type="checkbox"/>		
	DICIEMBRE <input type="checkbox"/>		
TOTAL			

Solicito que los valores sean acreditados mediante lo señalado a continuación y autorizo se descuente la comisión por transferencia bancaria.

DATOS PARA ACREDITACIÓN	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA			
	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	AHORROS <input type="checkbox"/> CORRENTE <input type="checkbox"/>	
	NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA <small>(Como se encuentra registrado en la institución financiera)</small>			
	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN C.C. / RUC / PASAPORTE DEL TITULAR DE LA CUENTA <small>(Como se encuentra registrado en la institución financiera)</small>			

En caso de existir problemas con la acreditación, por favor contactarme a:

DIRECCIÓN DOMICILIARIA O TRIBUTARIA	TELÉFONO	CELULAR	E-MAIL
	CIUDAD	PARROQUIA	BARRIO
	SECTOR	CALLE PRINCIPAL	INTERSECCIÓN
	CASA N°	LOTE N°	EDIFICIO
	REFERENCIA DE UBICACIÓN		
	Atentamente,		

 Firma del beneficiario / representante legal / apoderado N°. C.C. _____

LLENAR ÚNICAMENTE SI LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD LA REALIZA UNA TERCERA PERSONA

Autorizo para que realice la presentación de la solicitud para la aplicación de beneficios tributarios a personas de la tercera edad, en mi representación, el (a) Sr. (a) _____

Portador (a) de la cédula de ciudadanía N° _____
 Con quien mantengo el parentesco o relación de: _____

Firma del beneficiario / representante legal / apoderado N°. C.C. _____
 Firma de quien presenta la solicitud por el beneficiario N°. C.C. _____

REQUISITOS (documentos que debe adjuntar)	
REQUISITOS BÁSICOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Copia de la presente solicitud para respaldo de recepción. 2. Presentación de la cédula de ciudadanía o pasaporte original del beneficiario. 3. Listado de comprobantes físicos y electrónicos para devolución del IVA e ICE a personas de la tercera edad. 4. Copia legible de la cédula de ciudadanía del beneficiario (si es primera solicitud).* 5. Copia del certificado bancario (si es primera solicitud o cambio de cuenta).*
REQUISITOS ESPECIALES	<p>En caso de presentación de la solicitud por una tercera persona:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia legible de la cédula de ciudadanía de la persona beneficiaria. - Copia legible de la cédula de ciudadanía de la persona que ingresa la solicitud. <p>En caso de que la solicitud sea firmada por un tercero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del poder general especial (representante legal / apoderado). <p>En caso de que la solicitud sea presentada por herederos (si tiene devoluciones pendientes antes del fallecimiento del beneficiario):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de posesión efectiva notariada e inscrita en el Registro de la Propiedad. - Copia de la partida de la defunción. <p>En caso de que la solicitud sea presentada por una persona de nacionalidad extranjera no naturalizada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si solicita la devolución de un período anterior a la expedición de su cédula de ciudadanía, presentar la copia del documento que acredite la fecha de su inscripción en el Registro de Extranjeros del Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

*Se entiende por primera solicitud, si es la primera vez que presenta este formulario.



ANEXO 11

LEY DE RÉGIMEN DE TRIBUTARIO INTERNO

Notas: - En aplicación a la reforma establecida en la Disposición Reformativa Primera del Código Orgánico Integral Penal (R.O. 180-S, 10-II-2014), la denominación del "Código Penal" y del "Código de Procedimiento Penal" fue sustituida por "Código Orgánico Integral Penal".

- En aplicación a la reforma establecida en la Disposición General Décima Novena de la LEY DE MERCADO DE VALORES y la Disposición General Décima Segunda de la LEY DE COMPAÑÍAS la denominación "Consejo Nacional de Valores" o "C.N.V." fue sustituida por "Junta de Regulación del Mercado de Valores"; y, la denominación "Superintendencia de Compañías" fue sustituida por "Superintendencia de Compañías y Valores".

-En aplicación a la reforma establecida en el Art. 6 de la Resolución 094-2014, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 268 de 16 de junio de 2014, la denominación "Tribunales Distritales Fiscales" fue sustituida por "Tribunales Distritales de lo Contencioso Tributario".

LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Considerando:

Que mediante el Mandato Constituyente No. 01, publicado en el Registro Oficial 223 del 30 de noviembre 2007, la Asamblea Constituyente resolvió asumir las competencias del Poder Legislativo;

Que mediante Resolución No. 009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 38 del 14 de junio del 2005 se expidió la Codificación del Código Tributario y que, mediante Resolución No. 26, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 463 del 17 de noviembre del 2004, se expidió la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, con la finalidad de armonizar e integrar todas las normas dispersas contenidas en los mentados cuerpos legales y sus distintas reformas;

Que, sin perjuicio de esta armonización, es obligación del Estado propender a una mejor distribución de la riqueza, para dar cumplimiento a lo que establece el Código Tributario en su artículo 6 en cuanto a los fines de los tributos;

Que el sistema tributario ecuatoriano debe procurar que la base de la estructura impositiva se sustente en aquellos impuestos que sirvan para disminuir las desigualdades y que busquen una mayor justicia social;

Que la progresividad de un sistema tributario se logra en la medida que los impuestos directos logren una mayor recaudación que los impuestos indirectos, ya que estos últimos no distinguen la capacidad económica del individuo;

Que el sistema tributario constituye un muy importante instrumento de política económica, que a más de brindarle recursos públicos al Estado permite el estímulo de la inversión.

Dirección Nacional Jurídica Departamento de Normativa ahorro y una mejor distribución de la riqueza, por lo que es necesario introducir, en el marco jurídico que lo rige, herramientas que posibiliten un manejo efectivo y eficiente del mismo, que posibilite el establecimiento de tributos justos y que graven al contribuyente sobre la base de su verdadera capacidad para contribuir;

Que es necesario introducir reformas en la normativa que garanticen el efectivo ejercicio de la facultad de gestión de los tributos por parte de las administraciones tributarias, dotándoles de mayores y mejores instrumentos para prevenir y controlar la evasión y elusión de los tributos;

Que se vuelve imperioso dotarle al Estado de un cuerpo normativo fuerte, que permita la implementación efectiva de sus planes para la obtención y utilización de recursos públicos, a través de una Ley de Carácter Orgánico, que prevalezca sobre otras leyes y que brinde estabilidad y seguridad jurídica tanto al Fisco como a los contribuyentes;

Que solamente con la institucionalización de un verdadero sistema penal tributario que establezca sanciones efectivas y proporcionales al daño causado, podrá avanzarse en el logro del cumplimiento tributario en la población; y, que, es imperioso normar adecuadamente los procedimientos de juzgamiento y sanción de delitos y demás infracciones tributarias; y,

En ejercicio de sus atribuciones, expide la siguiente **LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR.**

Título Primero **REFORMAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO** (Comprende los Arts. 1 al 54, que han sido incorporados en el Código Tributario)

Título Segundo **REFORMAS RELATIVAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO**

Capítulo I **REFORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO A LA RENTA** (Comprende los Arts. 55 al 104, que han sido incorporados en la Ley de Régimen Tributario Interno)

Capítulo II **REFORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO** (Comprende los Arts. 105 al 130, que han sido incorporados en la Ley de Régimen Tributario Interno)

Capítulo III **REFORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES** (Comprende los Arts. 131 al 140, que han sido incorporados en la Ley de Régimen Tributario Interno)

Capítulo IV **SOBRE EL RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO** (Comprende el Art. 141, que ha sido incorporado en la Ley de Régimen Tributario Interno)

Dirección Nacional Jurídica Departamento de Normativa Capítulo V **SOBRE LAS DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO**

(Comprende los Arts. 142 al 153, que han sido incorporados en la Ley de Régimen Tributario Interno)

Título Tercero **REFORMAS A OTROS CUERPOS LEGALES**

REFORMAS AL CAPÍTULO I "IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS" DE LA LEY 2001-41 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 325, 14 de mayo del 2001

(Comprende el Art. 154, que ha sido incorporado en la Ley de Reforma Tributaria)

Título Cuarto CREACIÓN DE IMPUESTOS REGULADORES

Capítulo I CREACIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS

Art. 155.- Creación del Impuesto a la Salida de Divisas. - Créase el impuesto a la Salida de Divisas (ISD) sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias

que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero.

Art. 156.- Hecho generador. - (Reformado por el Art. 6 de la Ley s/n, R.O. 497-S, 30-XII2008; y, por el Art. 17 del Decreto Ley s/n, R.O. 583-S, 24-XI-2011). - El hecho generador de este impuesto lo constituye la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero. Cuando el hecho generador se produzca con intervención de las instituciones del sistema financiero, será constitutivo del mismo el débito a cualesquiera de las cuentas de las instituciones financieras nacionales e internacionales domiciliadas en el Ecuador que tenga por objeto transferir los recursos financieros hacia el exterior.

Todo banco extranjero que opere en el Ecuador, mensualmente deberá declarar que han pagado el Impuesto quienes hayan efectuado remesas de dinero, aun cuando sea bajo un sistema de courier o sistema expreso, en sobre cerrado, de que tenga conocimiento la institución financiera. Todos los couriers autorizados para operar en el Ecuador, antes de tramitar cualquier envío al exterior, deberán recabar del ordenante una declaración en formulario, del que sea destinatario el Servicio de Rentas Internas, expresando que en el sobre o paquete no van incluidos cheques o dinero al exterior.

Todo pago efectuado desde el exterior por personas naturales o sociedades ecuatorianas o extranjeras domiciliadas o residentes en el Ecuador, se presume efectuado con recursos que causen el ISD en el Ecuador, aun cuando los pagos no se hagan por remesas o transferencias, sino con recursos financieros en el exterior de la persona natural o la sociedad o de terceros.

Dirección Nacional Jurídica Departamento de Normativa También se presumirá haberse efectuado la salida de divisas, causándose el correspondiente impuesto, en el caso de exportaciones de bienes o servicios generados en el Ecuador, efectuadas por personas naturales o sociedades domiciliadas en Ecuador, que realicen actividades económicas de exportación, cuando las divisas correspondientes a los pagos por concepto de dichas exportaciones no ingresen al Ecuador. En este caso, al impuesto causado en las divisas no ingresadas, se podrá descontar el valor del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) generado en pagos efectuados desde el exterior, referidos en el párrafo anterior. El pago del ISD definido en este párrafo, se efectuará de manera anual, en la forma, plazos y

demás requisitos que mediante resolución de carácter general establezca el Servicio de Rentas Internas.

Art. (...). - (Agregado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 94-S, 23-XII-2009). - No son objeto de impuesto a la salida de divisas las transferencias, envío o traslados de divisas al exterior realizadas por los siguientes sujetos:

I) Entidades y organismos del Estado inclusive empresas públicas, según la definición contenida en la Constitución de la República.

II) Organismos internacionales y sus funcionarios extranjeros debidamente acreditados en el país; misiones diplomáticas, oficinas consulares, o funcionarios extranjeros de estas entidades, debidamente acreditados en el país, y bajo el sistema de reciprocidad, conforme la "Ley sobre inmunidades, privilegios y franquicias diplomáticas, consulares y de los organismos internacionales", y los Convenios Internacionales vigentes.

III) (Agregado por la Disposición Transitoria Décimo Octava de la Ley s/n, R.O. 306-2S, 22X-2010) De igual manera se exceptúa al principal, interés, comisiones y demás pagos por concepto de servicio de la deuda pública, del impuesto a salida de capitales.

Art. 157.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de este impuesto es el Estado ecuatoriano que lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Art. 158.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades privadas, en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno, nacionales o extranjeras, que transfieran o envíen dinero al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero.

Las entidades que integran el Sistema Financiero Nacional se constituyen obligatoriamente en agentes de retención de este impuesto por las transferencias que realicen por disposición de sus clientes.

Art. 159.- (Sustituido por el Art. 41 de la Ley s/n, R.O. 94-S, 23-XII-2009; reformado por la Disposición reformativa tercera, num. 3.1 de la Ley s/n, R.O. 351-S, 29-XII-2010; por el Art. 18 del Decreto Ley s/n, R.O. 583-S, 24-XI-2011, por el Art. 160 de la Ley s/n R.O. 249-S, 20-V-2014; y, por el Art. 37 de la Ley s/n, R.O. 405-S, 29-XII-2014).- Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que abandonen el país portando en

efectivo hasta una fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales estarán exentos de este impuesto; en lo demás estarán gravados.

Dirección Nacional Jurídica Departamento de Normativa Las transferencias realizadas al exterior de hasta 1000 dólares de los Estados Unidos de América, estarán exentas del Impuesto a la Salida de Divisas, recayendo el gravamen sobre lo que supere tal valor. En el caso de que el hecho generador se produzca con la utilización de tarjetas de crédito o de débito no se aplicará esta exención.

También están exonerados los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año, destinados al financiamiento de inversiones previstas en el Código de la Producción. En estos casos, la tasa de interés de dichas operaciones deberá ser inferior a la tasa de interés activa referencial a la fecha del registro del crédito. Se exceptúa de este beneficio a las instituciones del sistema financiero nacional y los pagos relacionados con créditos concedidos por partes relacionadas o instituciones financieras constituidas o domiciliadas en paraísos fiscales o, en general, en jurisdicciones de menor imposición. Podrán beneficiarse de la exención determinada en este inciso, exclusivamente aquellos créditos destinados a los segmentos que se establezcan para el efecto, y que cumplan los plazos, condiciones y otros requisitos determinados por el Comité de Política Tributaria.

Asimismo, habrá exoneración sobre los pagos realizados al exterior por parte de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), tanto por concepto de importaciones de bienes y servicios relacionados con su actividad autorizada, así como para la amortización de capital e intereses generados sobre créditos que les hayan otorgado instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año, para el desarrollo de sus inversiones en el Ecuador. La tasa de interés de dichas operaciones deberá ser inferior a la tasa de interés activa referencial a la fecha del registro del crédito. Se exceptúa de este beneficio los casos en que el crédito haya sido concedido por partes relacionadas, o por una institución financiera constituida o domiciliada en paraísos fiscales, o en jurisdicciones de menor imposición

De igual manera, están exonerados del pago del Impuesto a la Salida de Divisas, los pagos realizados al exterior, por concepto de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la

renta, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador, siempre y cuando, la sociedad o la persona natural -según corresponda- no esté domiciliada en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición. No se aplicará esta exoneración cuando los dividendos se distribuyan a favor de sociedades extranjeras de las cuales, a su vez, sean accionistas las personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, que son accionistas de la sociedad domiciliada en Ecuador que los distribuye.

También están exonerados los pagos efectuados al exterior provenientes de los rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellas inversiones externas que hubieren ingresado exclusivamente al mercado de valores del Ecuador para realizar esta transacción y que hayan permanecido en el país, como mínimo el plazo señalado por el Comité de Política Tributaria, que no podrá ser inferior a un año, efectuadas tanto por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior, a través de las Bolsas de Valores legalmente constituidas en el país o del Registro Especial Bursátil. Estas inversiones hacen referencia a las señaladas en los numerales 15 y 15.1 del Artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno. No aplica esta exención cuando el pago se realice, directa o indirectamente a personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes o entre partes relacionadas.

Dirección Nacional Jurídica Departamento de Normativa También están exonerados los pagos realizados al exterior, provenientes de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellas inversiones efectuadas en el exterior, en títulos valor emitidos por personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador, que hayan ingresado en el país y permanecido como mínimo el plazo señalado por el Comité de Política Tributaria, que no podrá ser inferior a un año, destinadas al financiamiento de vivienda, de microcrédito o de las inversiones previstas en el Código de la Producción. No aplica esta exención cuando el pago se realice directa o indirectamente a personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, en paraísos fiscales o regímenes preferentes o entre partes relacionadas.

Podrán beneficiarse de las exenciones determinadas en los dos incisos anteriores, exclusivamente aquellas inversiones que se encuentren en los ámbitos que se establezcan para el efecto, y que cumplan los plazos, condiciones y otros requisitos determinados por el Comité de Política Tributaria.

Se encuentran exonerados del pago del ISD las importaciones a consumo de cocinas eléctricas y las de inducción, sus partes y piezas; las ollas diseñadas para su utilización en cocinas de inducción; así como los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas.

Nota: Según la Resolución NAC-DGERCGC12-00572, la exoneración prevista en el segundo inciso del presente artículo, los agentes de retención y percepción se abstendrán de efectuar la respectiva retención o percepción del Impuesto en los casos en los que un mismo contribuyente transfiera o envíe al exterior hasta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,000.00), dentro de un mismo período quincenal, comprendido entre el día 1 y el día 15 de cada mes, o entre el día 16 y el último día de cada mes.

Art. 160.- Base Imponible. - (Reformado por el Art. 38 de la Ley s/n, R.O. 405-S, 29-XII2014). - La base imponible del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) es el monto del traslado de divisas, acreditación, depósito, cheque, transferencia, giro y en general de cualquier otro mecanismo de extinción de obligaciones cuando estas operaciones se realicen hacia el exterior.

Art. 161.- Declaración y Pago del Impuesto. - Los sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas declararán y pagarán el impuesto de la manera siguiente:

a) En los casos en que la salida de capitales, como producto de transferencias hacia el exterior, fuese efectuada por personas naturales y sociedades, diferentes de instituciones financieras, el Impuesto a la Salida de Divisas será retenido por la institución financiera a través de la cual se realizó la operación.

Esta entidad acreditará los impuestos retenidos en una cuenta única de donde los recursos no podrán ser retirados sino hasta cuando deban ser transferidos a la cuenta respectiva en el Banco Central del Ecuador mensualmente, de acuerdo al calendario de pago de retenciones en la fuente establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas. Los mismos plazos se aplicarán para la declaración del impuesto ante el Servicio de Rentas Internas.

En el caso de no darse la transferencia deliberada del impuesto retenido según lo establecido, este hecho será considerado como defraudación tributaria al fisco por parte de la institución

Dirección Nacional Jurídica Departamento de Normativa financiera implicada, recayendo sobre el representante legal las sanciones civiles y penales pertinentes, según lo establecido en la legislación ecuatoriana;

b) Los sujetos pasivos que no utilicen el sistema financiero deberán declarar y pagar el impuesto dentro de los dos días siguientes a la operación, en cualquiera de las instituciones financieras, en la forma que se establezca en el Reglamento; y,

c) En el caso de que instituciones financieras nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador sean las que retiren divisas hacia el exterior, el Banco Central del Ecuador efectivizará la salida de los recursos monetarios al exterior previo al pago del impuesto y entregará al Servicio de Rentas Internas diariamente la información asociada a estas transacciones. El impuesto deberá ser acreditado dentro de los dos días hábiles siguientes por parte de la institución financiera a la cuenta respectiva en el Banco Central del Ecuador y declarado mensualmente al Servicio de Rentas Internas de acuerdo al calendario de pago de retenciones en la fuente establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

De igual manera que en el caso anterior, el no pago de este impuesto por parte de cualquier institución financiera será considerado como defraudación tributaria por parte de la institución financiera implicada según lo establecido en el literal a.

Art. 162.- Tarifa del Impuesto. - (Sustituido por el Art. 42 de la Ley s/n, R.O. 94-S, 23-XII2009; y, reformado por el Art. 19 del Decreto Ley s/n, R.O. 583-S, 24-XI-2011). - La tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas es del 5%.

Art. (...). - Crédito Tributario. - (Agregado por Art. 20 del Decreto Ley s/n, R.O. 583-S, 24XI-2011).- Podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del impuesto a la renta del propio contribuyente, de los 5 últimos ejercicios fiscales, los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos.

Las materias primas, insumos y bienes de capital a los que hace referencia este artículo, serán los que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria.

Art. (...). - (Agregado por Art. 2, lit. a de la Ley s/n, R.O. 847-S, 10-XII-2012). - Los pagos por Impuesto a la Salida de Divisas, susceptibles de ser considerados como

crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta, de conformidad con el artículo anterior, que no hayan sido utilizados como tal respecto del ejercicio fiscal en que se generaron o respecto de los cuatro ejercicios fiscales posteriores, podrán ser objeto de devolución por parte del Servicio de Rentas Internas, previa solicitud del sujeto pasivo.

Esta solicitud se receptorá una vez que el contribuyente haya presentado la correspondiente declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal en que se efectuaron dichos pagos de ISD. El Servicio de Rentas Internas, de ser procedente, dispondrá la devolución del impuesto pagado, ordenando la emisión de una nota de crédito, la cual será libremente negociable en cualquier tiempo, y será utilizada para pagar el impuesto a la renta dentro del plazo previsto en el inciso anterior.

Dirección Nacional Jurídica Departamento de Normativa Esta devolución no procederá respecto de los valores de ISD considerados como gastos deducibles, en la respectiva declaración de Impuesto a la Renta.

Art. 163.- Destino del Impuesto. - El producto de este impuesto se depositará en la cuenta del Servicio de Rentas Internas en el Banco Central del Ecuador. Una vez efectuados los respectivos registros contables, los valores correspondientes se transferirán en el plazo máximo de 24 horas a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, para el financiamiento del Presupuesto General del Estado.

Capítulo II CREACIÓN DEL IMPUESTO A LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Art. 164.- Objeto del impuesto. - Establécese el impuesto a los ingresos extraordinarios obtenidos por las empresas que han suscrito contratos con el Estado para la exploración y explotación de recursos no renovables.

Art. 165.- Concepto de ingresos extraordinarios. - (Sustituido por el Art. 30 de la Ley s/n, R.O. 037-2S, 16-VII-2013). - Para efectos de este impuesto, se consideran ingresos extraordinarios a aquellos percibidos por las empresas contratantes y generados en ventas a precios superiores al precio base pactado o al previsto en los respectivos contratos. Serán considerados ingresos extraordinarios únicamente aquellos percibidos después del mes en el que las inversiones pre operacionales de preparación y desarrollo en el área del contrato o concesión minera, realizadas exclusivamente antes del inicio de la producción, declarado por el organismo competente hayan sido completamente recuperadas desde una perspectiva financiera. Mediante resolución de carácter general en

el ámbito de sus competencias, el Servicio de Rentas Internas establecerá los procedimientos, condiciones y requisitos para el cálculo de los ingresos extraordinarios recibidos.

Art. 166.- Sujeto activo. - El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Art. 167.- Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos del Impuesto a los Ingresos Extraordinarios las empresas que han suscrito contratos con el Estado para la exploración y explotación de recursos no renovables.

Art. 168.- Declaración y pago. - (Sustituido por el Art. 43 de la Ley s/n, R.O. 94-S, 23-XII2009; y, reformado por el Art. 31 de la Ley s/n, R.O. 037-2S, 16-VII-2013). - Los sujetos pasivos declararán y pagarán este impuesto mensualmente dentro del mes siguiente en que el impuesto se haya generado, en las formas y plazos que mediante resolución del Director General del Servicio de Rentas Internas se establezcan para el efecto.

El impuesto correspondiente a los meses del año fiscal en el que se hubiere recuperado totalmente la inversión, se declarará y pagará dentro del mes de mayo del año inmediato siguiente, de acuerdo al noveno dígito del RUC, conforme a la resolución de carácter general que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas.

Art. (...). - (Derogado por Art. 21 del Decreto Ley s/n, R.O. 583-S, 24-XI-2011).

Art. 169.- Base imponible. - (Reformado por el Art. 45 de la Ley s/n, R.O. 94-S, 23-XII2009). - La base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos extraordinarios,

Dirección Nacional Jurídica Departamento de Normativa constituyendo estos la diferencia entre el precio de venta y el precio base establecido en el contrato, multiplicado por la cantidad de unidades vendidas, a la que hace referencia dicho precio.

Cuando el precio base de los recursos no renovables no haya sido especificado en el correspondiente contrato, será establecido por el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, que en ningún caso será menor al precio internacional vigente a la fecha de suscripción del contrato.

El precio base será ajustado conforme la variación del Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, publicado por el Banco Central del Ecuador.

Para el cálculo de la base imponible se incluirán los ajustes por precios de referencia o precios de transferencia, ajustes de calidad y otros que sean aplicables para efectos de impuesto a la renta.

Art. 170.- Tarifa del impuesto. - La tarifa del impuesto es del 70%.

Art. 171.- Los valores que por otras normas hayan sido pagados al Estado por concepto de ingresos extraordinarios, constituirán crédito de este impuesto.

Art. 172.- El pago de este impuesto constituye gasto deducible para la liquidación del Impuesto a la Renta, conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno.

Capítulo III

CREACIÓN DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES

Nota: El Art. 13 del Mandato Constituyente 16 (R.O. 393-S, 1-VIII-2008) suspende la vigencia del Impuesto a las Tierras Rurales para los ejercicios económicos 2008 y 2009.

Art. 173.- Establécese el impuesto anual sobre la propiedad o posesión de inmuebles rurales que se registrá por las disposiciones del presente título.

Art. 174.- Hecho Generador. - Se considera hecho generador de este impuesto la propiedad o posesión de tierras de superficie igual o superior a 25 hectáreas en el sector rural según la delimitación efectuada por cada municipalidad en las ordenanzas correspondientes que se encuentre ubicado dentro de un radio de cuarenta kilómetros de las cuencas hidrográficas, canales de conducción o fuentes de agua definidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería o por la autoridad ambiental. La propiedad o posesión se entenderá conforme se determine en el Reglamento.

Para el establecimiento de la superficie de tierras gravadas con este impuesto se sumarán todos los predios del contribuyente.

Art. 175.- Sujeto Activo. - El Estado es el sujeto activo de este impuesto quien lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Dirección Nacional Jurídica Departamento de Normativa Art. 176.- Sujetos Pasivos. - Están obligados al pago de este tributo en calidad de contribuyentes, las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades, que sean propietarios o posesionarios de inmuebles rurales, con las salvedades previstas en la presente ley.

Art. 177.- Base imponible. - (Sustituido por la Disposición Reformatoria Tercera, num. 3.2, de la Ley s/n, R.O. 351-S, 29-XII-2010). - Para el cálculo del impuesto se considerará como base imponible al área total correspondiente a todos los inmuebles

rurales de propiedad o posesión del sujeto pasivo a nivel nacional, determinados en el catastro que para el efecto elaborarán conjuntamente los municipios con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su equivalente. Esta información deberá ser remitida y actualizada de manera anual al Servicio de Rentas Internas, de conformidad con lo que se determine en el Reglamento para la aplicación del Impuesto a las Tierras Rurales.

Art. 178.- Cuantía. - Los sujetos pasivos deberán pagar el valor equivalente al uno por mil de la fracción básica no gravada del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno, por cada hectárea o fracción de hectárea de tierra que sobrepase las 25 hectáreas.

Art. 179.- Deducible. - Este impuesto, multiplicado por cuatro, será deducible para el cálculo de la renta generada exclusivamente por la producción de la tierra y hasta por el monto del ingreso gravado percibido por esa actividad en el correspondiente ejercicio económico, aplicable al Impuesto a la Renta Global.

Art. 180.- Exoneraciones. - Están exonerados de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles en los siguientes casos:

a) (Sustituido por la Disposición Reformatoria Tercera, num. 3.3, de la Ley s/n, R.O. 351-S, 29-XII-2010). - Los inmuebles ubicados en ecosistemas páramos, debidamente definidos por el Ministerio de Ambiente;

b) Los inmuebles ubicados en áreas de protección o reserva ecológica públicas o privadas, registradas en el organismo público correspondiente;

c) Los inmuebles de las comunas, pueblos indígenas, cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones de campesinos y pequeños agricultores, legalmente reconocidas;

d) Humedales y bosques naturales debidamente calificados por la autoridad ambiental;

e) Los inmuebles de propiedad del Estado y demás entidades que conforman el sector público;

f) Los inmuebles de propiedad de Universidades o Centros de Educación superior reconocidos por el CONESUP, excepto las particulares autofinanciadas, en la parte que destinen para investigación o educación agropecuaria;

g) (Reformado por la Disposición Reformativa Tercera, num. 3.3, de la Ley s/n, R.O. 351-S, 29-XII-2010). - Inmuebles que cumplan una función ecológica, en cuyos predios se encuentren áreas de conservación voluntaria de bosques y ecosistemas prioritarios, debidamente calificados por el Ministerio de Ambiente;

Dirección Nacional Jurídica Departamento de Normativa h) Territorios que se encuentren en la categoría de Patrimonio de Áreas Naturales del Ecuador -PANE- Áreas Protegidas de régimen provincial o cantonal, bosques privados y tierras comunitarias.

i) (Agregado por la Disposición Reformativa Tercera, num. 3.3, de la Ley s/n, R.O. 351-S, 29-XII-2010). - Los predios rurales sobre los cuales haya acontecido casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y certificados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que afecten gravemente el rendimiento y productividad de los mismos.

j) (Agregado por el Art. 39 de la Ley s/n, R.O. 405-S, 29-XII-2014). - Los predios que sean utilizados en actividades de producción de banano o de otros sectores o subsectores que se acojan al régimen del impuesto a la renta único de conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Art. 181.- Liquidación y pago. - (Sustituido por la Disposición Reformativa Tercera, num. 3.4, de la Ley s/n, R.O. 351-S, 29-XII-2010). - El Servicio de Rentas Internas determinará el impuesto en base al catastro que elaboren conjuntamente los municipios con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su equivalente. Los sujetos pasivos lo pagarán en la forma y fechas determinados en el Reglamento para la aplicación de este impuesto.

Art. (...). - Crédito Tributario. - (Agregado por Art. 22 del Decreto Ley s/n, R.O. 583-S, 24XI-2011). - Podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del Impuesto a las Tierras Rurales del ejercicio económico corriente, los pagos realizados por concepto de programas de forestación o reforestación en cada uno de sus predios, aprobados por el Ministerio del Ambiente. De verificarse el incumplimiento de estos proyectos, en cuanto a su ejecución o inexactitud en cuanto a su cuantía, el Servicio de Rentas Internas procederá a ejercer su facultad determinadora y al cobro inmediato, por vía coactiva, de los valores correspondientes al tributo, más intereses, multas y un recargo adicional del 20% sobre el valor con el que se pretendió perjudicar al Fisco, sin perjuicio de las acciones penales por defraudación, a que hubiere lugar, de conformidad

con la Ley. Los programas de forestación o reforestación deberán ejecutarse hasta la fecha señalada en el Reglamento para la aplicación de este impuesto.

Capítulo IV CREACIÓN DEL IMPUESTO A LOS ACTIVOS EN EL EXTERIOR
(Agregado por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 497-S, 30-XII-2008)

Art. 182.- (Agregado por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 497-S, 30-XII-2008). - Establécese el impuesto mensual sobre los fondos disponibles e inversiones que mantengan en el exterior las entidades privadas reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y las Intendencias del Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías.

Art. 183.- Hecho Generador. - (Agregado por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 497-S, 30-XII-2008; y, sustituido por el Art. 2, lit. b de la Ley s/n, R.O. 847-S, 10-XII-2012). - Se considera hecho generador de este impuesto:

Dirección Nacional Jurídica Departamento de Normativa 1. La tenencia a cualquier título de fondos disponibles en entidades domiciliadas fuera del territorio nacional, sea de manera directa o a través de subsidiarias afiliadas u oficinas en el exterior del sujeto pasivo; y,

2. (Sustituido por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 405-S, 29-XII-2014). - La tenencia de inversiones en el exterior.

Art. 184.- Sujeto Activo. - (Agregado por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 497-S, 30-XII-2008). - El Estado es el sujeto activo de este impuesto quien lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Art. 185.- Sujetos Pasivos. - (Agregado por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 497-S, 30-XII-2008). - Están obligados al pago de este tributo en calidad de contribuyentes, las entidades privadas reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y por las Intendencias del Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías.

Art. 186.- Base Imponible. - (Agregado por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 497-S, 30-XII-2008). - Para el cálculo del impuesto se considerará como base imponible el saldo promedio mensual de los fondos disponibles en entidades extranjeras domiciliadas o no en el Ecuador y de inversiones emitidas por emisores domiciliados fuera del territorio nacional que mantengan los sujetos pasivos.

Art. 187.- Tarifa. - (Agregado por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 497-S, 30-XII-2008; y, sustituido por el Art. 2, lit. c de la Ley s/n, R.O. 847-S, 10-XII-2012). - La tarifa de

este impuesto es del 0.25% mensual sobre la base imponible aplicable para los fondos disponibles en entidades extranjeras y de inversiones emitidas por emisores domiciliados fuera del territorio nacional.

Cuando la captación de fondos o las inversiones que se mantengan o realicen a través de subsidiarias ubicadas en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes o a través de afiliadas u oficinas en el exterior del sujeto pasivo, la tarifa aplicable será del 0.35% mensual sobre la base imponible; esta tarifa, podrá ser reducida en casos debidamente justificados por razones de índole económica o social, mediante Decreto Ejecutivo, hasta el 0,1%, en forma general o por segmentos, previo informes del Ministerio encargado de la política económica, y del Servicio de Rentas Internas.

Art. 188.- Liquidación y pago. - (Agregado por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 497-S, 30-XII2008). - Los sujetos pasivos de este impuesto lo liquidarán y pagarán mensualmente en las instituciones financieras autorizadas, en los plazos que se establezcan en el reglamento y mediante los formularios que el Servicio de Rentas Internas establezca para el efecto.

Art. 189.- Sanciones por incumplimiento. - (Agregado por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 497S, 30-XII-2008). - La presentación tardía de la declaración de este impuesto se sancionará con una multa equivalente al 3% del impuesto causado por cada mes o fracción de retraso, monto que no podrá superar el valor del impuesto.

Art. 190.- Destino del impuesto. - (Agregado por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 497-S, 30-XII2008). - La recaudación total del impuesto ingresará al Presupuesto General del Estado.

Dirección Nacional Jurídica Departamento de Normativa Título Quinto
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todas las sociedades que gocen de exoneraciones tributarias, sean destinatarias de tributos o de cualquier forma se beneficien o participen de ellos, se encuentran sometidas al control de la Contraloría General del Estado, en los términos previstos en su Ley Orgánica y demás normas aplicables.

SEGUNDA.- Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas, las cofinanciadas por el Estado; los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos públicos y los cofinanciados por el Estado; los Municipios y Consejos Provinciales que venían siendo beneficiarios de la llamada donación del Impuesto a la Renta, recibirán anualmente en

compensación y con cargo al Presupuesto General del Estado un valor equivalente a lo recibido por el último ejercicio económico, que se ajustará anualmente conforme el deflactor del Producto Interno Bruto. El Presidente de la República, mediante Decreto establecerá los parámetros y mecanismo de compensación.

TERCERA. - Las Universidades y Escuelas Politécnicas y las entidades del sector público que, por las reformas que por esta Ley se introducen, dejan de ser beneficiarias de las preasignaciones que se establecían en la Ley de Régimen Tributario Interno, recibirán en compensación, del Presupuesto General del Estado, un valor de por lo menos el equivalente a lo recibido por el último ejercicio económico, que se ajustará anualmente conforme el deflactor del Producto Interno Bruto. El Presidente de la República, mediante Decreto establecerá los parámetros y mecanismo de compensación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Derógase el Art. 46 de la Ley 51, publicada en el Registro Oficial No. 349, de 31 de diciembre de 1993, reformado por el Art. 49 de la Ley 99-24, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181, del 30 de abril de 1999.

SEGUNDA. - Derógase la Disposición Final Primera de la Ley 51, publicada en el Registro Oficial No. 349, de 31 de diciembre de 1993, reformada por el Art. 21 del Decreto Ley 05, publicado en el Registro Oficial 396 del 10 de marzo de 1994, por el literal b) del Art. 49 de la Ley 99-24, publicada en el Registro Oficial Suplemento 181 del 30 de abril de 1999; y por el literal b) del Art. 60 de la Ley 2001-41, publicada en el Registro Oficial Suplemento 325 de 14 de mayo de 2001.

TERCERA. - Derógase el artículo agregado al Código Penal por el artículo 50 de la Ley 51, publicada en el Registro Oficial 349 del 31 de diciembre de 1993.

CUARTA. - Se deroga la disposición final Primera de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del R.O. del 30 de abril de 1999.

QUINTA. - Se deroga La ley de deducción del impuesto a la renta a las personas naturales o jurídicas que hagan donaciones y subvenciones a la Fundación Malecón 2000 (Ley No. 26).

SEXTA. - Se deroga la ley que otorga, a través de donaciones voluntarias, participación en el impuesto a la renta a los municipios y consejos provinciales del país (Ley No. 2002-92).

Dirección Nacional Jurídica Departamento de Normativa SÉPTIMA. - Se deroga la Disposición general segunda y disposición transitoria cuarta de la Ley de Reforma Tributaria 2001-41.

OCTAVA. - Se deroga la Ley 2005-20, "Ley de Beneficios Tributarios para Nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y Prestación de Servicios" publicada en el Registro Oficial 148 de 18 de noviembre de 2005.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Hasta que se promulgue una ley que defina las participaciones de las entidades del régimen seccional autónomo en el presupuesto general del Estado, las municipalidades ecuatorianas participarán en la distribución del Impuesto a la Renta de la siguiente forma:

a) 10% para el Fondo de Desarrollo Seccional; y,

b) 6% para el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural de los municipios del país distintos de los ubicados en las provincias de Guayas y Manabí.

SEGUNDA. - Hasta que se promulgue una ley que defina las participaciones de las Universidades en el presupuesto del Estado, las universidades tendrán la siguiente participación en la distribución del Impuesto a la Renta:

a) Universidades y Escuelas Politécnicas públicas: 10% de la recaudación total; y,

b) Universidades Particulares cofinanciadas: 1% de la recaudación total.

TERCERA. - Hasta que se promulgue una ley que defina las participaciones de las entidades del régimen seccional autónomo en el presupuesto general del Estado, las municipalidades ecuatorianas o las empresas públicas de agua o saneamiento, recibirán una compensación equivalente al monto percibido por su participación en el Impuesto a los consumos especiales, ICE, en el año 2007.

CUARTA. - Hasta que se promulgue una ley que defina las participaciones de las diferentes entidades deportivas del país, en el presupuesto general del Estado, todas aquellas que recibieron fondos correspondientes al 1/3 del impuesto a los consumos especiales, ICE, tendrán derecho a una compensación equivalente al monto recibido en el año 2007. De ser el caso se ajustará anualmente conforme el deflactor del producto interno bruto.

QUINTA. - El financiamiento previsto en la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, con cargo al Impuesto a los consumos especiales, será reemplazado con

recursos del presupuesto general del Estado, por un valor equivalente al menos a lo asignado en el año 2007. De ser el caso se ajustará anualmente conforme el deflactor del producto interno bruto.

SEXTA. - (Derogado por la Disposición Derogatoria Primera, lit. x de la Ley s/n, R.O. 303-S, 19-X-2010).

SÉPTIMA. - Las infracciones tributarias cometidas antes de la vigencia de esta Ley serán sancionadas de conformidad con las normas vigentes a la época de su cometimiento, pero su juzgamiento se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en este Código.

Dirección Nacional Jurídica Departamento de Normativa OCTAVA.- El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y , de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva.

NOVENA. - El impuesto a los Ingresos Extraordinarios establecido en la presente Ley se aplicará a los contratos que se suscriban a partir de la publicación de esta Ley.

DÉCIMA. - En el plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Servicio de Rentas Internas establecerá los mecanismos y condiciones para el inicio de la aplicación del Régimen Tributario Simplificado.

DÉCIMO PRIMERA. - El Servicio de Rentas Internas deberá emitir las Resoluciones a las que se refiere esta Ley, en el plazo de treinta días contados desde su publicación.

DÉCIMO SEGUNDA. - Para la elaboración del catastro referido en las normas de creación del Impuesto a los Predios Rurales, las entidades obligadas a entregar información para su elaboración tendrán el plazo de 24 meses contados desde la recepción del crédito entregado por el Banco del Estado.

DÉCIMO TERCERA. - Para la elaboración de los catastros rurales de todo el país se creará en los próximos 90 días una línea de crédito en el Banco del Estado a fin de que las Municipalidades, en un plazo no mayor de 18 meses, contados desde la aprobación y desembolso del crédito elaboren cartografía digital en escala 1:5.000 y el respectivo catastro inmobiliario de predios rurales. Los créditos solicitados por las municipalidades serán concedidos en forma obligatoria por el Banco del Estado previa suscripción de un fideicomiso público que sirva para pagar dicho crédito en un plazo no mayor a 8 años.

DÉCIMO CUARTA. - Los Reglamentos necesarios para la aplicación de las reformas y nuevos tributos que se establecen en esta Ley serán dictados por el Presidente de la República en el plazo de noventa días.

DÉCIMO QUINTA. - Todos aquellos juicios que se encuentren pendientes de resolución en los Tribunales Distritales de lo Fiscal, iniciados antes del 31 de diciembre de 1993 y cuya cuantía dolarizada según el Art. 11 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, no superen los US\$ 300 dólares de los Estados Unidos de América serán archivados y se eliminarán de las cuentas contables fiscales, sea que se trate de valores reclamados por el contribuyente o por cobrar a favor del fisco.

Nota: El Código Orgánico de la Función Judicial (R.O. 544-S, 9-III-2009) modificó la estructura orgánica de la Función Judicial, transfiriendo las competencias de los tribunales distritales de lo fiscal a las salas de lo fiscal de las Cortes Provinciales, sin embargo, éstos seguirán en funciones hasta que el Consejo de la Judicatura integre las salas.

Dirección Nacional Jurídica Departamento de Normativa DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre toda norma que se le oponga.

SEGUNDA. - A partir de la publicación de la misma en el Registro Oficial, el Código Tributario tendrá categoría de Ley Orgánica y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier cuerpo de Ley que tenga categoría de General, anterior o posterior, que se le oponga.

Dada y suscrita en el Centro Cívico Ciudad Alfaro, cantón Montecristi, provincia de Manabí, el veintiocho de diciembre de dos mil siete.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA LEY REFORMATORIA
PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR**

- 1.- Ley s/n (Tercer Suplemento del Registro Oficial 242, 29-XII-2007)
- 2.- Ley s/n (Segundo Suplemento del Registro Oficial 392, 30-VII-2008)
- 3.- Ley s/n (Suplemento del Registro Oficial 497, 30-XII-2008)
- 4.- Ley s/n (Suplemento del Registro Oficial 94, 23-XII-2009)
- 5.- Ley s/n (Suplemento del Registro Oficial 303, 19-X-2010)
- 6.- Ley s/n (Segundo Suplemento del Registro Oficial 306, 22-X-2010)
- 7.- Ley s/n (Segundo Suplemento del Registro Oficial 351, 29-XII-2010)
- 8.- Decreto Ley s/n (Suplemento del Registro Oficial 583, 24-XI-2011)
- 9.- Ley s/n (Suplemento del Registro Oficial 847, 10-XII-2012)
- 10.- Ley s/n (Segundo Suplemento del Registro Oficial 037, 16-VII-2013)
- 11.- Ley s/n (Suplemento del Registro Oficial 249, 20-V-2014)
- 12.- Ley s/n (Suplemento del Registro Oficial 405, 29-XII-2014).
- 13.- Ley s/n (Suplemento del Registro Oficial 652, 18-XII-2015)